



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Heliodoro Díaz Escárrega	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 22 de septiembre de 2005	Sesión No. 8

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	18
RAMON MARTIN HUERTA	
La Asamblea guarda un minuto de silencio en memoria del licenciado Ramón Martín Huerta, Secretario de Seguridad Pública y diputado federal en la LIV Legislatura, así como de otros servidores públicos, fallecidos el día 21 de septiembre.	23
DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El Presidente designa comisión que acompañe al ciudadano Heriberto Enrique Ortega Ramírez, electo como diputado federal suplente en el I distrito del estado de México, a rendir su protesta de ley.	23

TARIFAS GAS NATURAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar al Ejecutivo federal a que revise la fórmula aplicada para el precio del gas natural o precio de venta de primera mano, se proceda a la revisión y suspensión de los aumentos de las tarifas de distribución del año 2005; asimismo, se convoque a expertos académicos e investigadores, a las diferentes ramas productivas, al Legislativo y a consumidores, a la búsqueda de una nueva política de precios.	23
Se concede la palabra al diputado Pedro Avila Nevárez.	25
Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba. Comuníquese.	26
REGISTRO DE ASISTENCIA.	26

SECTOR CULTURAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que libere de manera inmediata los recursos adicionales de carácter extraordinario aprobados para el subsector cultura, mismos que se encuentran especificados e identificados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005. Aprobado, comuníquese.	26
--	----

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la adición de la Comisión de Ciencia y Tecnología a la comparecencia del titular de la Secretaría de Educación Pública. Aprobado, comuníquese.	28
---	----

ESTADO DE CHIAPAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el 12 de abril pasado, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de Justicia del estado de Chiapas, a que revisen los casos de los maestros indígenas detenidos el 14 de marzo de 2005 en esa entidad federativa. Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.	29
---	----

ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite las siguientes iniciativas del Ejecutivo:	
De decreto que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de gas natural no asociado al petróleo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía.	30
De Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural no Asociado al Petróleo. Se turna a la Comisión de Energía.	37

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
EN EL RAMO DEL PETROLEO - LEY DE LA COMISION
REGULADORA DE ENERGIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Se turna a la Comisión de Energía. 52

LEY DE FOMENTO Y DIFUSION DE LA CULTURA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo iniciativa con proyecto de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura. Se turna a la Comisión de Cultura. 60

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 113, 116 y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del senador Omar Raymundo Gómez Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 78

SEGURIDAD PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores, con acuerdo por el que solicita un incremento de recursos para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 85

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con solicitud de excitativa para que se dicte la minuta proyecto de decreto que adiciona los artículos 194 del Código de Procedimientos Penales y 420 del Código Penal Federal. Se remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 85

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con solicitud de excitativa para que se dicte la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 87

LEY DE COORDINACION FISCAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con solicitud de excitativa para que se dicte la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 y los artículos 45-A, 45-B y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 88

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **89**

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

Se recibe solicitud de excitativa del diputado Jorge Triana Tena a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, en relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 8 de marzo de 2005. El Presidente formula la excitativa. **91**

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu a nombre propio y de las diputadas Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 401, 403, 405, 406, 407, 411 y 413 del Código Penal Federal y adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto al voto de los mexicanos en el extranjero a través del sistema postal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **93**

LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley de la Policía Federal Preventiva, en relación con la Secretaría de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **101**

ARTICULOS 76 Y 122 CONSTITUCIONALES

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 76 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **104**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El diputado Federico Madrazo Rojas presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 14 y 42 y reforma el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y reforma los artículos 43 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de licitación pública. Se turna a la Comisión de Gobernación. **107**

VOLUMEN II

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado Omar Bazán Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la posesión de zonas restringidas del territorio nacional a extranjeros. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 115

LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION

El diputado Omar Ortega Alvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, respecto a normas oficiales mexicanas. Se turna a la Comisión de Economía. 116

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La diputada Marcela Guerra Castillo, a nombre propio y del diputado Javier Orozco Gómez como integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en relación con la distribución del llamado “tiempo de Estado” en las transmisiones de los medios electrónicos de comunicación. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. 122

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La diputada María del Carmen Mendoza Flores presenta a nombre de integrantes de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Participación Ciudadana y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto y los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la organización anual del Parlamento de las Niñas y los Niños de México. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 124

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Roberto Javier Vega Galina presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 286 K de la Ley del Seguro Social y deroga el artículo segundo transitorio del decreto que reforma y adiciona los artículos 277 D y 286 K de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del año 2004, sobre jubilados y pensionados. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 126

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

El diputado Ramón Galindo Noriega presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

respecto a la solicitud de vigilancia de personas que hayan purgado condenas por delitos graves o sean reincidentes. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 133

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE LOS PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o. y 12 de la Ley Federal para el Control de los Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Se turna a la Comisión de Salud. 141

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

El diputado Juan Manuel Dávalos Padilla presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el peso bruto de los cilindros de gas licuado de petróleo. Se turna a la Comisión de Economía. 145

ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 146

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La diputada Minerva Hernández Ramos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 y adiciona los artículos 33-A, 33-B, 33-C, 33-D, 33-E y 33-F a la Ley General de Sociedades Cooperativas, sobre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. 149

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Luis Antonio González Roldán presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. del Código Penal Federal, para considerar delitos ejecutados dentro del territorio nacional, los cometidos en las 200 millas náuticas de la zona exclusiva económica de las costas del país. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 155

ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de limitar la facultad del Ejecutivo federal para hacer abandonar el territorio

nacional a cualquier extranjero. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 161

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar presenta iniciativa con proyecto de decreto interpretativo del primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . 164

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El diputado Carlos Mireles Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con créditos para la vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda. 166

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

El diputado Roger David Alcocer García presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 160 y 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 9o., 10, 26, 27, 30 y 41 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la creación de un archivo criminal de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública. 168

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La diputada Rosa María Avilés Nájera presenta iniciativa con proyecto de decreto interpretativo del párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no otorgar contratos a particulares para la explotación del petróleo y carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 173

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 52 Bis, 79 Bis 1 y 79 Bis 2 a la Ley de la Propiedad Industrial, relativo a los derechos de oposición a las solicitudes de patentes y a las nulidades de patentes. Se turna a la Comisión de Economía. 183

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Martha Palafox Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 14 y deroga los artículos 15 y 16 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con diputados de representación proporcional. Se turna a la Comisión de Gobernación. 187

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón presenta iniciativa con proyecto de decreto interpretativo de la última parte del párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o contratos a particulares para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación de servicio público. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 190

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Armando Leyson Castro presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 298 bis a la Ley Federal del Trabajo, con relación a los deportistas profesionales. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Juventud y Deporte. 197

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IX, denominado Del Recurso de Inconformidad, al Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social. Es de primera lectura. 199

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto, denominado De las Sanciones e Infracciones, a la Ley General de Desarrollo Social. Es de primera lectura. 203

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la facultad del Congreso para legislar sobre sustancias químicas, explosivos y pirotecnia. Es de primera lectura. 206

ARTICULO 82 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los requisitos para ser Presidente de la República. Es de primera lectura. 211

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 28 al 30 de septiembre de 2005, a fin de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Vancouver, provincia de Columbia Británica y Calgary, provincia de Alberta en Canadá.	214
Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	217
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	217
CLAUSURA Y CITATORIO.	218
RESUMEN DE TRABAJOS.	219
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	221
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	223

**Presidencia del diputado
Heliodoro Díaz Escárrega**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado de cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 282 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega (a las 10:11 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 22 de septiembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Protesta de ciudadano diputado.

Comunicaciones

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal a la inmediata revisión de la actual fórmula aplicada para el precio del gas natural o precio de venta de primera mano y se proceda a la revisión y suspensión de los aumentos de las tarifas de distribución de 2005; asimismo, se convoque de inmediato a los expertos, académicos e investigadores, a las diferentes ramas productivas, al Legislativo y a consumidores a la búsqueda de una nueva política de precios. (Votación)

- Por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a liberar de inmediato recursos extraordinarios adicionales para el subsector cultura, que se encuentran especificados e identificados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005. (Votación)

- Relativo a la adición de la Comisión de Ciencia y Tecnología a la comparecencia del secretario de Educación Pública, doctor Reyes Tamez Guerra. (Votación)

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Iniciativas del Ejecutivo

De decreto, que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

De Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural no Asociado al Petróleo. (Turno a Comisión)

De decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. (Turno a Comisión)

De Ley de Fomento y Difusión de la Cultura. (Turno a Comisión)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 113, 116 y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Turno a Comisión)

En el que transcribe acuerdo por el que solicita incremento de recursos para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (Turno a Comisión)

Tres, por los que se solicita que se dictaminen iniciativas y minutas. (Turno a Comisión)

Minuta

Con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Excitativa

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5 y 6 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 76 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pú-

blico, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, suscrita por los diputados Javier Orozco Gómez y Marcela Guerra Castillo, integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. (Turno a Comisión)

Que adiciona un Título Sexto y los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Participación Ciudadana, y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 286 K de la Ley del Seguro Social, y deroga el artículo segundo transitorio del decreto que reforma y adiciona los artículos 277 D y 286 K de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004, a cargo del diputado Roberto Vega Galina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona el Capítulo XVI Bis, denominado "Del Trabajo de Enfermería", a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Ley Federal para el Control de los Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo del diputado Juan Manuel Dávalos Padilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 5 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto interpretativo del primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Carlos Mireles Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto interpretativo del sexto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De decreto interpretativo del párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de petróleo y carburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo séptimo transitorio a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, a cargo del diputado Gonzalo Ruiz Cerón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 298 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 5o. del Capítulo II, denominado "De los Derechos", de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 del Código de Comercio.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 234, 245 y 254 Bis, y deroga el artículo 252 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alonso Fabriciano Gómez Sanz para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario del Reino de España en la ciudad de Morelia, con circunscripción en el estado de Michoacán.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Bealet Roque Orduña, Gabriela Ramírez González, María Ana Hernández Esperanza, Noé Saúl Tejeda Colín, Eduardo Aguilar Santuario y Jacinto Solís Robles para prestar servicios de carácter administrativo en la Embajada y el Consulado de Estados Unidos de América y en la Embajada de Japón en México, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alfonso Sandoval

Escobar, Moisés Martínez Sandoval y Ricardo Segura Ponce de León para prestar servicios de carácter administrativo en la Embajada y el Consulado de Estados Unidos de América y en la Embajada de Australia en México.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al procurador federal de Protección al Ambiente a instrumenten medidas urgentes a fin de evitar más daños ecológicos y proteger la fauna y la flora del lago de Guadalupe, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que, en el ámbito de las respectivas competencias, realicen visitas de inspección o verificación a la empresa Fiemex, SA de CV.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la Comisión Federal de Electricidad a tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de elementos químicos tóxicos y a resarcir el daño causado a las tierras de producción agrícola y a la salud de los residentes del valle de Mexicali, emitidos por la planta geotermoeléctrica Cerro Prieto.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMAR-NAT-2002, relativa a lodos biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes y disposición final, en la planta de Promotora Ambiental del Sureste, SA de CV (PASA).

Dictámenes negativos

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y de su Reglamento.

De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley del Servicio Militar Nacional.

De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Gobernación, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona una fracción XV al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma la fracción I del artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 195 y 199 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 294 y 296 del Código Penal Federal, y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, sobre el problema de los ex braceros, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar a los gobiernos federal y estatales que instalen equipos técnicos para inhibir las señales de telefonía celular en los centros de readaptación social sujetos a su administración, a cargo del diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Cámara de Diputados manifieste su respaldo y solidaridad a las familias afectadas por las recientes lluvias, y solicite de manera respetuosa al titular del Ejecutivo federal que instaure medidas inmediatas y apoye económicamente al gobierno de Michoacán a fin de resolver la problemática de todos los afectados, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a efecto de solicitar a los gobiernos de las entidades federativas y a la Secretaría de la Función Pública el establecimiento de un convenio de coordinación para instaurar un registro de empresas constructoras que participen en licitaciones de cualquier nivel gubernamental, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a rectificar su posición de respaldar el uso de la fuerza militar en conflictos internacionales, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Federal Electoral y a los Institutos Estatales Electorales a seguir fomentando la participación infantil, suscrita por las diputadas Angélica Ramírez Luna, Adriana González Furlong y María del Rocío Jaspeado Villanueva, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar al secretario de Salud federal que informe sobre los motivos para suspender la campaña contra la homofobia y de que ésta sea difundida nuevamente tanto en medios de comunicación como en el portal de Internet de la propia dependencia, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a informar sobre las acciones realizadas o proyectadas para asegurar la permanencia, confidencialidad y soberanía de las redes satelitales gubernamentales que se tienen en las bandas de frecuencia C, Ku y L, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para dirigir un extrañamiento y exhortar al presidente municipal de Mérida, Yucatán, a conducirse con respeto de la investidura de los representantes populares, autoridades electas y ciudadanos en general, evitando medidas represivas, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la República a actualizar el decreto por el que se sujetó el gas licuado de petróleo a precios mínimos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2003, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a permitir la participación de organizaciones civiles en el proceso de repatriación voluntaria, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al ejido San Rafael, municipio de Contepec, Michoacán, a cargo del diputado Margarito Fierros Tano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con la Semarnat, al Instituto Nacional de Ecología y a los gobiernos de los estados de Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas a implantar un programa permanente de verificación vehicular, a cargo del diputado Guillermo Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a liberar los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 asignados al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Educación Pública federal y de las entidades fede-

rativas a establecer acciones coordinadas que posibiliten a los connacionales que regresan al país por efecto del huracán *Katrina* la inscripción de sus hijos en escuelas de niveles básico y medio, a cargo de la diputada Margarita Chávez Murguía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad que actualice los registros de temperaturas medias mensuales de diversos municipios de Michoacán para reclasificar la tarifa de consumo aplicada a ellos, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que se difunda el reconocimiento de la matrícula consular como identificación oficial, a cargo de la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a estudiar mediante la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura la factibilidad de instalar en los muelles módulos para la venta de permisos individuales de pesca deportivo-recreativa, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al secretario de Hacienda y Crédito Público a aplicar con la mayor brevedad el presupuesto aprobado para adquirir terrenos en zonas arqueológicas prioritarias y realizar estudios destinados a la incorporación de las comunidades a los proyectos de desarrollo vinculados con las zonas de monumentos arqueológicos, a cargo de la diputada Marbella Casanova Calam, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al secretario de Comunicaciones y Transportes que instruya de inmediato la ejecución de la obra carretera libre a Zapotlanejo, en Jalisco, a cargo del diputado Sergio Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que prohíban la comercialización, distribución y venta de la fórmula láctea infantil Enfamil,

producida por el laboratorio Bristol Mayers Squibb, a cargo del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a considerar en el ejercicio fiscal de 2006 un aumento del Presupuesto federal en los Ramos 33 y 28 destinado al municipio de Suchiate, solicitando un incremento de 100 por ciento para satisfacer con mayor eficiencia sus necesidades, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a solicitar oficialmente al Gobierno de Austria y al Museo de Etnología de ese país que devuelvan al nuestro el penacho de Moctezuma para ponerlo en custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SHCP a publicar las reglas de operación correspondientes al fideicomiso para el pago de braceros, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta soberanía a destinar a dicho fideicomiso una partida presupuestal en el ejercicio fiscal de 2006, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no disminuir el arancel de las importaciones de productos de acero, a cargo del diputado Enrique Burgos García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la SEP, a la Sedena, al IMSS, al ISSSTE, a la PGR y al Gobierno del Distrito Federal a cumplir la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, el tratamiento y el control de las adicciones, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que en la elaboración del Presupuesto de 2006 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública traslade del Ramo 11 al 25 las asignaciones salariales de los trabajadores del Colegio de Bachilleres, a cargo del

diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que se considere una reducción de los impuestos a los combustibles para automotores que adquieran los transportistas en el próximo ejercicio fiscal, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se hace un llamado tanto al Gobierno Federal como al gobierno y a los municipios de Michoacán para frenar la ola de violencia imperante en ese estado, a cargo del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la integración de un grupo de diputados de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, y de Justicia y Derechos Humanos para que atienda la problemática relacionada con el proyecto hidroeléctrico La Parota, en Guerrero, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública devolver el Impuesto sobre la Renta retenido indebidamente en el pago de pensiones al personal del Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas que fue víctima del desvío del fondo constituido para su retiro, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que la Secretaría de Salud considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año una partida para el ejercicio médico de trasplantes, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 se consideren los recursos necesarios para la elaboración del proyecto técnico y ejecutivo de modificación o ampliación del puente vehicular que une la calzada Ignacio Zaragoza con la carretera y autopista México-Puebla, en los límites del Distrito Federal y el estado de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del

grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se suspenda de forma definitiva la construcción de las regasificadoras en el noroeste de la República Mexicana, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a efecto de ampliar en la Ley de Ingresos de la Federación los estímulos fiscales para la investigación y el desarrollo experimentales, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 se destinen recursos económicos a fin de construir el hospital de urgencias en la delegación Azcapotzalco, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Sedesol a remitir a los municipios de los estados y a las delegaciones del Distrito Federal participantes los resultados de las evaluaciones que dicha dependencia ha venido aplicando sobre los programas de desarrollo social, a cargo del diputado Javier Galván Guerrero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados que investigue el acuerdo por el que el Gobierno Federal cede a la empresa estadounidense Kansas City Southern un paquete accionario de 20 por ciento de Transportación Ferroviaria Mexicana, a cargo de la diputada Dolores Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a instaurar mediante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos un programa que abata de manera integral el analfabetismo, donde pueda convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación del programa, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director de Petróleos Mexicanos a erogar los recursos del Programa de Seguridad Industrial y Mantenimiento de Infraestructura en las instalaciones de la paraestatal en los estados del Golfo de México, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sagarpa que otorgue recursos extraordinarios a los productores de manzana para resarcir las pérdidas que sufrieron por granizada los municipios de Guerrero, Bachiniva, Cuauhtémoc, Rubio, La Junta y Basuchil, Chihuahua, a cargo del diputado Jorge Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto Nacional de los Derechos de Autor que investiguen y, en su caso, soliciten una auditoría sobre la recaudación, administración y rendición de cuentas de los recursos que maneja la Sociedad de Autores y Compositores de Música, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión).»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veinte de septiembre de dos mil cinco, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Heliodoro Díaz Escárrega

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos ochenta y siete diputadas y diputados, a las once horas con diecinueve minutos del martes veinte de septiembre de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública. Se aprueba en votación económica.
- Con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva del Comité de Información, Gestoría y Quejas. Se aprueba en votación económica.
- Con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Agricultura y Ganadería. De enterado.
- Con acuerdo por el que se determina que el diputado Jorge Triana Tena presida la Comisión Especial para la Reforma del Estado durante el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. De enterado.
- Con acuerdo por el que se determina que el diputado Elpidio Tovar de la Cruz presida el Comité de Administración durante el Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura. De enterado.
- Con acuerdo por el que se determina que la diputada Carla Rochín Nieto presida el Consejo Editorial duran-

te el periodo comprendido del once de septiembre de dos mil cinco al cinco de marzo de dos mil seis. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con proyectos de acuerdo:

- Para realizar un reconocimiento público a las Fuerzas Armadas Mexicanas por su destacada participación en las jornadas de asistencia humanitaria ante la destrucción ocasionada por el huracán Katrina, en el sur de los Estados Unidos de América. Hablan en pro los diputados: Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo; Luis Antonio González Roldán, del Partido Verde Ecologista de México; Cristina Portillo Ayala, del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia; José Erandi Bermúdez Méndez, del Partido Acción Nacional; y Guillermo Martínez Nolasco, del Partido Revolucionario Institucional. La Asamblea considera suficientemente discutido el proyecto de acuerdo en votación económica y de la misma forma lo aprueba. Comuníquese. Después de la intervención del diputado González Schmal, a las once horas con cincuenta y tres minutos, la Secretaría informa del registro de cuatrocientos cuarenta y dos diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.
 - Para exhortar a los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a que presenten, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo por parte de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, un informe sobre la situación de ese Instituto y su funcionamiento. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
 - Relativo al cambio de fecha de la comparecencia del titular de la Secretaría de Reforma Agraria para el análisis del Quinto Informe de Gobierno. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal remite tres puntos de acuerdo aprobados por su Comisión Permanente:
- Para exhortar a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, a que analice, discuta y promueva reformas a la legislación sobre el servicio público de energía eléctrica. Remítase a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

- Para exhortar a la Cámara de Diputados a que modifique el decreto que contiene la reforma a diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que entrará en vigor el primero de enero de dos mil seis. Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

- Para exhortar a la Cámara de Diputados a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil seis, queden incluidos recursos para impulsar las políticas de fomento de empleo e inversión productiva. Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

La Secretaría de Gobernación remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a las comisiones correspondientes y a los promoventes, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite:

- Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil seis, considere la programación de recursos para el financiamiento de las tareas de apoyo a la transición gubernamental que deberán realizarse tras la conclusión del proceso electoral federal del próximo año. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Minuta con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, España. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Minuta con proyecto de decreto que concede permiso a dos ciudadanos para que puedan prestar servicios en la Embajada de Sudáfrica en México. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Minuta con proyecto de decreto que concede permiso a cuatro ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de los reinos de Suecia y de España. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Hablan sobre el vigésimo aniversario de los sismos del diecinueve y veinte de septiembre de mil novecientos ochenta

y cinco, los diputados: Luis Maldonado Venegas, de Convergencia; Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; Guillermo Velasco Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Javier Saucedo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática; Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional; y David Hernández Pérez, del Partido Revolucionario Institucional. Desde su curul la diputada María Esther de Jesús Scherman Leño, del Partido Revolucionario Institucional, solicita la verificación del quórum y un minuto de silencio en memoria de las víctimas de los sismos de mil novecientos ochenta y cinco, entre las que se encontraron los diputados de la Quincuagésima Tercera Legislatura, María Concepción Barbosa Hernández, Alberto Sergio Mañueco Guzmán y Ricardo Hernández Casanova. El Presidente instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de asistencia para comprobar el quórum e informa que en su oportunidad se guardará el minuto de silencio solicitado.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trescientos ocho del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Ángel Pasta Muñuzuri, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo once de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. Con el registro de trescientos ochenta y ocho diputadas y diputados, se comprueba la existencia de quórum. La Asamblea guarda el minuto de silencio solicitado por la diputada Scherman Leño.

- Eliana García Laguna, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos noventa y nueve y cien de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y reforma el artículo veintisiete de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo treinta y tres de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Presidente

informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- José Mario Wong Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, a nombre propio y de la diputada María Guadalupe Suárez Ponce, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Educación y reforma el artículo quince de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Adrián Chávez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona un artículo ciento noventa y cuatro - H bis a la Ley Federal de Derechos. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado

Álvaro Elías Loredo

Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Francisco Javier Bravo Carbajal, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Marko Antonio Cortés Mendoza, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo doscientos cincuenta y nueve bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Roberto Antonio Marrufo Torres, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos veintitrés de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos setenta y siete bis uno y setenta y siete bis nueve de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un Capítulo V Bis, denominado Comisión Consultiva de Protección y de Gestión a los Usuarios de Energía Eléctrica y Consumidores de Productos Derivados de los Hidrocarburos, a la Ley General de Desarrollo Social.

Presidencia del diputado

Francisco Arroyo Vieyra

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Energía.

- Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un artículo cincuenta y siete bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Federico Barbosa Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo cuarenta de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Fidel René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- María Concepción Fajardo Muñoz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo treinta y

dos de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarenta del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y trece de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

El Presidente informa de la recepción de una minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil cinco, a efecto de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Vancouver, provincia de Columbia Británica, y Calgary, provincia de Alberta, en Canadá, y la turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto que adiciona una fracción novena al artículo quinto del Capítulo segundo denominado De los Derechos, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo doce del Código de Comercio. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que adiciona el artículo ciento trece y un artículo doscientos veintisiete a la Ley del Impuesto sobre la Renta y reforma y adiciona el artículo cincuenta y siete de la Ley General de Educación. Desde su curul hablan: el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar aclaraciones sobre el dictamen de referencia, proponiendo se posponga la primera lectura; y la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, para sumarse a la propuesta del diputado Vega Murillo y solicitar que, en virtud de que el dictamen propone una reforma a la Ley General de Educación, se considere darle turno a la parte que le compete a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. En su oportunidad, el Presidente hace aclaraciones de procedimiento, retira el dictamen del orden del día e informa que se revisará que se presente por los conductos legales previstos.

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona los artículos setenta y siete bis cuatro y setenta y siete bis veintiuno de la Ley General de Salud y reforma el artículo octavo transitorio del decreto que reforma la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil tres. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y cuatro bis y deroga el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo treinta y seis de la Ley General de Salud. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alonso Fabriciano Gómez Sanz para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Morelia, con circunscripción consular en el estado de Michoacán. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a seis ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de gobiernos extranjeros en México. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de gobiernos extranjeros en México. Es de primera lectura.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos ochenta y nueve diputadas y diputados.

El Presidente levanta la sesión a las dieciséis horas con tres minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el jueves veintidós de septiembre de dos mil cinco a las diez horas.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobada, el acta.

RAMON MARTIN HUERTA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia tiene la pena de participar a esta Asamblea que el día de ayer falleció Ramón Martín Huerta, quien fuera diputado de la LIV Legislatura y actualmente secretario de Seguridad Pública. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión expresa su más sentidas condolencias por el fallecimiento, ocurrido el día de ayer, miércoles 21 de septiembre de 2005, del licenciado Ramón Martín Huerta, secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, así como el de siete funcionarios de esa dependencia y la del tercer visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe destacar que el licenciado Martín Huerta iba a comparecer el día de hoy ante las Comisiones de Seguridad Pública, y especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. Es lamentable la pérdida de esos servidores públicos, que se caracterizaron por cumplir su deber y responsabilidad en el mantenimiento de las tareas de seguridad pública de nuestro país.

Expresamos nuestro pésame al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; al Gobierno de la República; y, muy en particular, a los familiares de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pedimos muy atentamente a las señoras y los señores diputados ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de los servidores públicos fallecidos.

(Se guarda minuto de silencio.)

Muchas gracias; pueden tomar asiento.

Esta Presidencia también expresa sus más sentidas condolencias al Partido Acción Nacional.

DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Heriberto Enrique Ortega Ramírez, diputado suplente electo en el primer distrito del estado de México. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes ciudadanos diputados: diputado Alfredo Gómez Sánchez, diputado Pablo Bedolla López, diputada Patricia Durán Reveles, diputado Emilio Serrano Jiménez, diputado Guillermo Velasco Rodríguez y diputado Juan Fernando Perdomo Bueno.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se pide a la comisión cumplir ese encargo.

(La comisión cumple su encargo.)

Se invita a los presentes a ponerse de pie por favor.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Ciudadano Heriberto Enrique Ortega Ramírez: *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?*

El diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez: *Sí, protesto.*

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Muchas felicidades. Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

TARIFAS GAS NATURAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—

Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a la inmediata revisión de la actual fórmula aplicada para el precio del gas natural o precio de venta de primera mano y se proceda a la revisión y suspensión de los aumentos de las tarifas de distribución de 2005; asimismo, se convoque de inmediato a los expertos, académicos e investigadores, a las diferentes ramas productivas, al Legislativo y a consumidores a la búsqueda de una nueva política de precios

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo relativa a la materia objeto del presente, misma cuyo original se anexa, suscrita por el Diputado Pedro Ávila Nevárez, la cual fue analizada en la sesión de trabajo de este órgano de gobierno celebrada el 21 de septiembre del presente, por lo que somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta al Ejecutivo Federal a la inmediata revisión de la actual fórmula aplicada para el precio del gas natural o precio de venta de primera mano. Se proceda a la revisión y suspensión de los aumentos de las tarifas de distribución del año 2005, asimismo, se convoque de inmediato a los expertos académicos e investigadores, a las diferentes ramas productivas, al Legislativo y a consumidores, a la búsqueda de una nueva política de precios.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de septiembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

De conformidad a los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, Dip. Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó el siguiente Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución:

Exposición de Motivos

Se pretende ahora decir que por culpa del huracán Katrina los precios han sido afectados a la alza, pero la realidad es resultado de una política de precio errónea y a la fórmula que vinieron aplicando durante este sexenio.

Presenté a esta Soberanía una Iniciativa de reforma al artículo 28 constitucional donde se obliga al Estado Mexicano el servicio gratuito de gas natural y LP a la población en extrema pobreza, ahora vemos que no estábamos equivocados.

Durante mucho tiempo se le indicó al Gobierno Federal, la equivocada forma de fijar el precio, pero éste se hizo de la vista gorda y oídos sordos.

El fijar el subsidio del precio de la molécula del gas natural, sólo es una medida populista y electorera, ya que al volver a los precios normales, se volverá a la misma situación de desventaja, incrementos de tarifas, y al precio fijado por una fórmula que ya demostró su inoperatividad.

Los consumidores domésticos, con menores recursos para hacerse escuchar, también se han visto afectados, especialmente los jubilados y pensionados que dejaron de recibir ayuda por parte de las instituciones de seguridad social para el pago de la factura del gas.

Una vez más las medidas son parciales y temporales, pues sólo se extienden a un sector que ya ha sido perjudicado con aumentos a las tarifas de distribución y consumo de más de 1200 por ciento en sólo un año.

Presenté también un punto de acuerdo, que no sea dictaminado, para que se extienda el subsidio al gas LP también, espero que se haga ahora compañeros panistas, para que estén concientes que su Presidente no es el primero ni el único ocupado en solucionar este problema. Hagan su tarea.

Queda preguntarse ¿Cuál es el costo de oportunidad social del gas natural mexicano? ¿De qué sirve el precio de oportunidad del mercado de Texas si importamos cerca del 25%?

Ha llegado el momento de dar un alto a la simulación del Presidente Fox, ya que sólo se pretende salir del paso ante el fracaso rotundo de su política de precios y el abandono a los proyectos de explotación del gas no asociado de los grandes depósitos naturales.

Por lo anterior, presento el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se exige al Ejecutivo federal la inmediata revisión de la actual fórmula aplicada para el precio de venta de primera mano. Se proceda a la revisión y suspensión de los aumentos de las tarifas de distribución del año 2005.

Se convoque de inmediato a los expertos académicos e investigadores, a las diferentes ramas productivas, al Legislativo y consumidores a la búsqueda de una nueva política de precios.

Siendo en el Palacio de San Lázaro, a los 13 días del mes de septiembre del año 2005.— Dip. Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia tiene registrado como orador al diputado Pedro Ávila Nevárez. En consecuencia, diputado Ávila Nevárez, se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señor Presidente. Estimadas diputadas y diputados: subo en nombre del grupo parlamentario del PRI para hablar en favor de la propuesta que se presenta y a convocarlos a ser capaces de responder a la nación pensando primero en el pueblo, que se encuentra sumido en la desesperanza. El Constituyente estableció inteligentemente un marco regulador de la función social de la propiedad en México sobre criterios distributivos y de equidad, enfatizando el papel del Estado como promotor del desarrollo nacional. “He propuesto que la riqueza petrolera sea en beneficio del pueblo, que sirva para elevar las condiciones de vida de millones de pobres que aún lastiman a nuestra sociedad”, como decía Luis Donaldo Colosio, y que no forman parte de los informes triunfalistas del Gobierno Federal.

Las reformas de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo permitieron la parti-

cipación de los sectores social y privado en la transportación, el almacenamiento y la distribución del gas natural, estableciendo para esto la venta de primera mano y sujetando esas actividades a la regulación de precios y tarifas. Esos precios y tarifas han seguido una fórmula que establece la aplicación del factor de oportunidad —es decir, un factor de competitividad ante los mercados internacionales—, y se sujetó al precio del mercado del sur de Texas. Esta fórmula no es operante, y las condiciones actuales lo han demostrado. Se está perdiendo la oportunidad de utilizar nuestra riqueza en gas natural para combatir de manera efectiva la pobreza extrema y de fortalecer nuestra industria.

El Ejecutivo federal ha tenido oídos sordos al clamor popular de académicos e investigadores en la materia para encontrar una nueva fórmula para los precios y tarifas que considere la producción nacional y su mercado como factor de oportunidad para incentivar mayor eficiencia y precios competitivos. Anunció un subsidio primero a las tarifas domésticas, presionado por la movilización del pueblo de Torreón y el heroico pueblo de Nuevo León que se expresó en Monterrey, que no es más que paliativo y que ni siquiera es aplicado de manera general a los usuarios sino, al contrario, establece diferencias en el monto de aplicación aun en una misma ciudad. Y segundo, terminó por fijar un precio de venta de primera mano, escondiendo una política equivocada de precios y tarifas al insistir en fijar el precio al mercado del sur de Texas.

Hemos visto cómo durante 2004 y 2005 los aumentos de las tarifas de distribución del gas natural han llegado a más de 1,600 por ciento, afectando a la población más desprotegida; pero también ha sacado a nuestra industria de niveles de competitividad ante sus similares de otros países. Se han presentado múltiples iniciativas y puntos de acuerdo con referencia a la necesidad de cambiar la fórmula que se aplica para los precios y las tarifas, y de impulsar más la explotación del gas natural no asociado, de usarlo para impulsar el desarrollo y la competitividad de nuestras industrias, de beneficiar al pueblo de México que se encuentra en condición de extrema pobreza, reformando el artículo 28 constitucional para la entrega sin costo de este energético... reformar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para su autonomía y fortaleza. Sin embargo, el Ejecutivo federal insiste en continuar con su errónea política de precios y tarifas.

El PRI reitera que su compromiso con la nación y los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, sobre

posiciones de gobierno e intereses de partido. El interés del PRI es el interés de la nación. ¡Contra la nación, nada! Quiero repetir las palabras de un gran liberal, Ponciano Arriaga: “Hemos de practicar un gobierno popular y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable; hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre y dejamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas o los palias; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos y penetre en el corazón y las venas de nuestra institución política del fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien de derecho pertenece la nación. La nación así lo quiere.

Los pueblos lo reclaman. La lucha está comenzada, y tarde o temprano esta autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra reforma ha sido pronunciada y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de luz y de verdad”. Votemos a favor de la propuesta, que es votar a favor del pueblo. Gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia no tiene más oradores registrados. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el punto presentado.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 387 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Continúe la Secretaría.

SECTOR CULTURAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a liberar de inmediato recursos extraordinarios adicionales para el subsector cultura, que se encuentran especificados e identificados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la

Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo relativa a la materia objeto del presente, cuyo original se anexa, suscrita por el Diputado Filemón Primitivo Arcos Suárez, Presidente de la Comisión de Cultura, la cual fue analizada en la sesión de trabajo de este órgano de gobierno, celebrada el 21 de septiembre del presente, por lo que somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Que la honorable Cámara de Diputados, respetando en todo momento el Principio de División de Poderes, realice un enérgico exhorto al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que, en pleno apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, instruya a quien corresponda a efecto de que realice las gestiones necesarias para que sean liberados, de manera inmediata, los recursos adicionales que de manera extraordinaria aprobó esta soberanía para el Programa Nacional de Cultura, dentro del ramo 11, Educación Pública Subsector Cultura y que no se encuentran contenidos u observados en la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal.

Segundo.- Esta Soberanía solicita respetuosamente, la intervención de la Auditoría Superior de la Federación en términos del artículo 2º fracción IX, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público rinda el informe de Avance de Gestión Financiera respecto a los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la referida Auditoría Superior de la Federación fiscalice en el momento procesal oportuno los procesos correspondientes, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos así como el grado de cumplimiento de los mismos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, de la Comisión de Cultura, mediante el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que libere de manera inmediata los recursos adicionales de carácter extraordinario para el subsector cultura; mismos que se encuentran especificados e identificados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El que suscribe, diputado federal a la LIX Legislatura, Filemón P. Arcos Suárez, presidente de la Comisión de Cultura; en representación de las diputadas y diputados federales integrantes de la precitada comisión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable Asamblea la Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El Poder Legislativo federal, a través de la Comisión de Cultura asumió un compromiso, particularmente con la comunidad dedicada a la cultura en todas sus manifestaciones y en general con la sociedad mexicana, consistente en incrementar los recursos para el subsector Cultura, a partir de asignar recursos adicionales de carácter extraordinario para dicho subsector; en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

En el tema que nos ocupa no nos referimos a aquellas partidas presupuestales que el Poder Ejecutivo federal planteó como controversia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino a aquellos que no fueron controvertidos.

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda ha incumplido injustificadamente con la obligación de liberar en tiempo y forma la totalidad de los precitados recursos, contenidos en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, ya que a la fecha se observa un subejercicio en varios programas y proyectos, principalmente en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ya que de 989.5 millones de pesos al mes de julio sólo se ha ejercido el 14.7 por ciento. Por lo que consideramos completamente irregular e irresponsable el desarrollo del gasto en esta entidad.

El débil y antijurídico argumento que ofrece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante esta irregularidad, consiste en que cambió sus calendarios de entrega de recursos. Consideramos grave que a esta soberanía se le proporcionen datos falsos e imprecisos ya, que evidencian no sólo negligencia e irresponsabilidad, sino una absoluta falta de respeto al principio constitucional de la separación de poderes.

En virtud de lo anterior, y por considerarse un asunto que implica una altísima importancia para la población afectada así como al estado de derecho mismo, nos permitimos presentar ante el Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Que la honorable Cámara de Diputados, respetando en todo momento el principio de división de poderes, realice un enérgico exhorto al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que, en pleno apego al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, instruya a quien corresponda a efecto de que realice las gestiones necesarias para que sean liberados, de manera inmediata, los recursos adicionales que de manera extraordinaria aprobó esta soberanía para el Programa Nacional de Cultura, dentro del ramo 11, Educación Pública, subsector Cultura y que no se encuentran contenidos u observados en la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal.

Segundo.- Esta Comisión de Cultura solicita respetuosamente, la intervención de la Auditoría Superior de la Federación en términos del artículo 2o. fracción IX, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público rinda el informe de avance de gestión financiera respecto a los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la referida Auditoría Superior de la Federación fiscalice en el momento procesal oportuno, los procesos correspondientes, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos, así como el grado de cumplimiento de los mismos.

Diputado Presidente de la Comisión de Cultura, Filemón P. Arcos Suárez (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba: los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

ANALISIS V INFORME DE GOBIERNO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la adición de la Comisión de Ciencia y Tecnología a la comparecencia del secretario de Educación Pública, doctor Reyes Tamez Guerra

Considerando

I. Que el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Presidente de la República asistirá a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio legislativo, y presentará un informe por escrito en el que se expondrá el estado general que guarda la administración pública del país.

II. Que de conformidad con el artículo 93, primer párrafo de la Constitución Política, los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso General, del estado que guardan sus respectivos ramos.

III. Que el artículo 7, párrafo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General prevé que las Cámaras del Congreso analizarán el informe presentado por el Presidente de la República y que dicho análisis se clasificará en las siguientes materias: política interior, política económica, política social y política exterior.

IV. Que el artículo 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica faculta a la Junta de Coordinación Política a someter a la consideración del Pleno los proyectos de puntos de acuerdo que resulten necesarios para que la

Cámara de Diputados ejerza las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden.

V. Que en sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, la Junta de Coordinación Política consideró conveniente que el análisis del V Informe de Gobierno se lleve a cabo en las sesiones ordinarias previstas para los próximos miércoles 7 y jueves 8 de septiembre del año en curso. En ese sentido, la primera sesión tendrá por objeto analizar el informe presentado en lo relativo a las materias de política económica y política social, mientras que en la sesión del jueves 8 se destinará al análisis conducente de la política interior y exterior.

VI. Con la finalidad de profundizar en el análisis del V Informe de Gobierno presentado por el Presidente de la República y de promover el diálogo constructivo entre la Legislatura y las dependencias del Gobierno Federal, la Junta de Coordinación Política ha considerado conveniente que las comparecencias de los secretarios de despacho a las que se refiere el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política, se realicen ante comisiones de la Cámara de Diputados.

VII. Que el Acuerdo al que hace referencia el numeral anterior, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión del 7 de septiembre del 2005 y que el calendario de comparecencias contenido en éste fue notificado al Poder Ejecutivo Federal para su cauces legales.

VIII. Que en su sesión del día 21 de septiembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política consideró importante que el Titular de la Secretaría de Educación Pública comparezca ante las Comisiones de Ciencia y Tecnología y Educación Pública y Servicios Educativos, el próximo martes 27 de septiembre a las 18:00 horas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 7 y 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Único.- Que el Titular de la Secretaría de Educación Pública, Dr. Reyes Tamez Guerra comparezca ante las

Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología, el día martes 27 de septiembre de 2005, a las 18:00 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de septiembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica p.a.), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. José González Morfin (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del PT; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Subsecretaría el oficio número COPLA-DII/DGPPCI/V/4184/2005, signado el 2 del actual por el licenciado Miguel Francisco González Canudas, coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado el 12 de abril de 2005, por el que se solicita a esa Procuraduría revisar los casos de los maestros indígenas Rubén Aviud Cruz Trigueros, Samuel Velásquez Jacob, Víctor Manuel de Jesús González García y Ever Vicente Escalante, detenidos en el estado de Chiapas, el 14 de marzo del año en curso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio de referencia, para los fines procedentes.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 9 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Distinguido señor subsecretario:

En relación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en sesión del 12 de abril de 2005, en el que se solicita, entre otras autoridades, a la Procuraduría General de la República, revisar los casos de los maestros indígenas Rubén Aviad Cruz Trigueros, Samuel Velásquez Jacob, Víctor Manuel de Jesús González García y Ever Vicente Escalante, detenidos en el estado de Chiapas el 14 de marzo del presente año.

Al respecto, me permito comentar a usted que la delegación de la PGR en el estado de Chiapas mediante oficio CHIS/0456/05 informó que se realizó una búsqueda minuciosa en las agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a esa delegación, en las cuales no se encontró registro de que dichas personas hayan estado detenidas o estado puestas a disposición ante el representante social de la Federación. Por su parte, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta Institución, informó con oficio UEAA/482/05 que la Procuraduría General del Estado de Chiapas es quien conoce del tema, debido a que es un asunto de fuero común.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información remitida le sea de utilidad, le reitero mi atenta y distinguida consideración, haciendo propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 2 de septiembre de 2005.— Lic. Miguel Francisco González Canudas (rúbrica), coordinador.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

ARTICULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes las siguientes iniciativas:

- **Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**
- **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural no Asociado al Petróleo.**

Documentos que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, acompaño copia del oficio No. 312.A.-001147, signado el 13 del mes en curso, mediante el cual el C. Pablo S. Reyes Pruneda, Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que no tiene inconveniente con el contenido de los Decretos bajo la premisa de que las acciones que lleven a cabo la Secretaría de Energía, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con motivo de la entrada en vigor de los mismos, se atenderán con cargo al presupuesto del sector energía que apruebe esa H. Cámara en el ejercicio fiscal correspondiente.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, 20 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. Max A. Diener Sala, director general Jurídico de Egresos.— Presente.

Hago referencia al oficio 353-A-1.-1295 del 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite los anteproyectos de iniciativas de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural no Asociado al Petróleo.

Con las iniciativas se busca permitir la participación de los particulares en las actividades de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo, así como facultar a la Secretaría de Energía (SENER) para regular y vigilar dicha participación.

Sobre el particular y después de haber analizado tanto las iniciativas como las evaluaciones de su impacto presupuestario elaboradas por la SENER de conformidad con el artículo 79 del Decreto de PEF 2005 y con base en los lineamientos para el efecto emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, enviadas por el Oficial Mayor de dicha Secretaría mediante oficio 400-000302 del día de hoy, le informo que de aprobarse las iniciativas en los términos propuestos, esta área en el ámbito de su competencia, no tiene inconveniente con el contenido de los anteproyectos presentados.

Lo anterior es bajo la premisa de que las acciones que lleven a cabo la SENER, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con motivo de la entrada en vigor de los Decretos se atenderán estrictamente con cargo al presupuesto del sector energía que apruebe la Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como se señala en el artículo quinto transitorio del propio anteproyecto de Decreto por el que se expediría la nueva Ley.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 13 de septiembre de 2005.— Pablo S. Reyes Pruneda (rúbrica), director general de Programación y Presupuesto B.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Las fuentes fundamentales de generación energética del país provienen de los recursos naturales del suelo y del subsuelo, así como de la transformación de la energía primaria básicamente en electricidad. Los energéticos provenientes de los carburos de hidrógeno, así como las múltiples materias primas y productos que de ellos se obtienen son de la mayor importancia para el desarrollo de la sociedad.

Por ello, las normas que determinan el aprovechamiento de las fuentes de energía y su generación, así como las actividades industriales que las hacen posibles, definen la capacidad de una sociedad para impulsar su desarrollo económico y social.

Hoy en día, y para asegurar un mejor futuro, México requiere de un sector energético fuerte y dinámico, cuyo desarrollo pueda significar la diferencia entre el estancamiento y el progreso. Sin lugar a dudas, es imprescindible una correcta y atinada conducción que integre y aproveche las diversas alternativas que conduzcan a este sector a cumplir con su objetivo central, consistente en el mejor aprovechamiento de los recursos, para atender con oportunidad las necesidades energéticas de la Nación.

La soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial, las reglas jurídicas para la convivencia entre los mexicanos, la justicia social y el desarrollo económico que hoy determinan la vida nacional, están íntimamente asociados al anhelo histórico de un acceso equitativo de todos los mexicanos al aprovechamiento de los recursos naturales.

A lo largo de la historia nacional, el sector energético ha sido decisivo en el crecimiento económico de México y fundamental para el bienestar de la población; por ello, ante

los enormes retos que nos impone la necesidad de elevar el nivel de vida de todos los habitantes, los mexicanos debemos alcanzar los consensos necesarios para realizar reformas estructurales y, así, romper antiguos paradigmas que han propiciado la falta de desarrollo.

Más allá de lo definido por el Constituyente en 1917, en diversos momentos del desarrollo económico y social del país fue necesaria la intervención directa y exclusiva de Petróleos Mexicanos, no sólo en la exploración y explotación del petróleo y del gas asociado a éste, sino también en la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización del gas no asociado al petróleo y, en toda la cadena de producción y comercialización, de todos los productos refinados y petroquímicos.

Sin embargo, el marco constitucional y legal que hoy regula y determina todas las actividades que conforman la industria petrolera, ha sido reformado a lo largo del tiempo principalmente por necesidades coyunturales, perdiéndose los objetivos de desarrollo de largo plazo.

Las instancias de gobierno están obligadas a asegurar el logro de los objetivos sociales mediante el ajuste de los alcances y del contenido de las políticas públicas. En este sentido, los principios a partir de los cuales se definen los espacios de libertad de los individuos, los ámbitos de acción y responsabilidad propios de los sectores social y privado, así como el grado de intervención que corresponde al Estado, constituyen un aspecto particularmente importante de las políticas públicas.

Hoy, la soberanía energética no está en la explotación exclusiva de los recursos naturales por organismos del Estado, sino que depende de la capacidad de la sociedad para armonizar los intereses públicos y privados en torno al aprovechamiento de los recursos naturales, para satisfacer sus requerimientos de energía.

Las políticas públicas que impulsan el aprovechamiento sustentable de los hidrocarburos, en particular del gas natural, son determinantes para lograr una administración eficaz de los recursos del país en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La política en materia de gas natural no asociado al petróleo busca promover reformas en aquellos casos en que las normas y procedimientos vigentes inhiben el cumplimiento de uno de los objetivos nacionales de mayor prioridad:

garantizar el abasto suficiente de energéticos que el país demanda, a precios competitivos.

A este respecto, debe tenerse en consideración la vulnerabilidad de nuestra estructura de abastecimiento energético. En efecto, los recientes fenómenos naturales que han afectado la producción de gas natural en el Golfo de México, han producido un incremento significativo en los precios de este producto, con lo cual se ha afectado la industria nacional. Esto pone de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos que nos permitan hacer frente a cualquier eventualidad y garantizar el suministro de las fuentes de energía.

Es así que la presente Iniciativa aspira a facultar a los diversos agentes sociales y económicos, para que su participación en la industria y la satisfacción de sus legítimos intereses redunden en beneficio de la sociedad, sin perjuicio alguno del interés general.

El potencial con el que cuenta el país respecto a gas natural no asociado al petróleo es considerable, y es hoy cuando debemos aprovecharlo plenamente.

Como lo ha demostrado la historia del petróleo, estamos muy lejos de llegar a los límites de explotación de los recursos naturales de hidrocarburos; más bien, corremos el gran riesgo de que en las próximas décadas, hacia mediados del siglo, la gran capacidad de transformación tecnológica que ha dado muestras claras en la economía de mercado, culmine por sustituir la utilización de los hidrocarburos en la generación de energía por fuentes alternativas, tales como la solar, eólica o nuclear, perdiéndose con ello el valor económico de los grandes recursos naturales con los que actualmente contamos.

Es importante considerar que en materia de gas natural, recientemente se ha permitido a los particulares participar en su almacenamiento, distribución, transporte y comercialización. En el caso del gas licuado de petróleo, desde hace décadas se ha permitido la participación de los particulares en su distribución, transporte y comercialización.

Por lo expuesto, someto a esa H. Soberanía una Iniciativa en materia de gas natural no asociado al petróleo, cuyo objetivo es impulsar la modernización del subsector del gas natural, permitiendo, en forma complementaria a Petróleos Mexicanos, la participación de los sectores social y privado de la economía en su explotación.

Esta Iniciativa pretende asegurar el abasto suficiente de energéticos que el desarrollo del país requiere, promover transformaciones que alienten una mayor inversión en la industria del gas natural e impulsar la participación de empresas mexicanas en el desarrollo de los proyectos de infraestructura energética.

1. ANTECEDENTES

Mientras que en el siglo XIX el carbón fue el combustible que impulsó el desarrollo económico de las naciones, en el siglo XX lo fue el petróleo. Producto de los avances tecnológicos y las crecientes exigencias ambientales de los últimos años, el gas natural se está constituyendo en el energético del nuevo siglo, por lo que es necesario contar con una legislación moderna que favorezca su óptimo aprovechamiento.

El texto original del artículo 27 de la Constitución de 1917 establecía que el Gobierno Federal podría otorgar concesiones a los particulares o a sociedades civiles y mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que previnieran las leyes.

La Ley Petrolera de 1925 establecía que los mexicanos y las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas podrían obtener concesiones para la exploración y explotación del petróleo.

El 18 de marzo de 1938 se emitió el Decreto por el que se expropiaron los bienes de las compañías petroleras que operaban en el país. En junio de ese año se creó Petróleos Mexicanos, como organismo del Estado a cargo de la administración y operación de la industria petrolera nacionalizada. Asimismo, se estableció en la Constitución que esta industria no podría ser adquirida, poseída o explotada por particulares.

En noviembre de 1940, se reformó el sexto párrafo del artículo 27 constitucional, para establecer que no se otorgarían concesiones tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno y que la Nación llevaría a cabo la explotación del subsuelo, de los mantos o yacimientos. En ese mismo año se promulgó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, la cual estableció que la explotación del petróleo podría ser realizada por dependencias o instituciones públicas o por particulares a cuenta del Gobierno.

En 1941, se promulgó una nueva Ley Reglamentaria en esta materia, la cual amplió a cuatro las vías de exploración y explotación: 1) en forma directa por el Gobierno Federal; 2) por instituciones públicas petroleras; 3) por particulares o sociedades mexicanas mediante contratos, y 4) por sociedades de "economía mixta", en las que las instituciones petroleras aportaban temporalmente el subsuelo y conservaban la mayoría de capital y la dirección de la empresa. Asimismo, se mantuvo la participación privada en el transporte, el almacenamiento, la distribución y la refinación del petróleo, así como en la elaboración y la distribución del gas.

En 1958, el Congreso de la Unión expidió una tercera Ley que reglamentó la reforma al artículo 27 constitucional, por la que se estableció que solamente la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos, podría llevar a cabo la exploración y "explotación integral del petróleo" y que las actividades de una industria de importancia tan vital para la Nación serían no solamente controladas, sino monopolizadas por el Estado. Asimismo, se otorgó al organismo la facultad de celebrar los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiriera. En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se expresó lo siguiente: *"la nueva ley que se propone da acceso a la iniciativa privada, señalando que los particulares podrán celebrar contratos con Pemex, mediante los cuales desarrollen a favor de la Nación obras, trabajos o servicios de índole material o de carácter técnico, recibiendo a cambio compensaciones determinadas en efectivo, sin que los particulares puedan participar en las utilidades de la institución ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que les encomienden"*.

No fue sino hasta el año de 1960, mediante una nueva reforma al artículo 27 constitucional, cuando se determinó que: *"Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos (...) no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva"*.

En 1995 se reformó la Ley Reglamentaria a efecto de permitir la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución del gas. Asimismo, en 1996 se incluyó al gas metano entre los recursos que podían ser aprovechados por los sectores social y privado, así como la posibilidad para que los particulares utilizaran este tipo de gas para necesidades

propias, cuando hubiese sido generado como subproducto del procesamiento de petroquímicos secundarios, o bien, para entregarlo a Petróleos Mexicanos bajo contrato.

En la actualidad, el artículo 27 constitucional establece que corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y que tratándose de éstos no se otorgarán concesiones ni contratos. Por su parte, el artículo 28 del mismo ordenamiento dispone que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas y, entre ellas, incluye al petróleo y los demás hidrocarburos.

Como se puede apreciar, el marco constitucional y jurídico aplicable a las actividades que conforman la industria petrolera ha sido resultado de las más diversas políticas y de múltiples reformas, las cuales han respondido principalmente a necesidades de coyuntura, sin considerar los cambios tecnológicos que determinan su eficiencia y competitividad; ello, ha propiciado que se pierda una visión integral del desarrollo energético con objetivos de largo plazo.

2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

A diferencia de las circunstancias de hace casi un siglo, hoy la defensa de la soberanía va más allá de las relaciones entre los Estados. En la actualidad, es fundamental asegurar la soberanía energética, concebida como la capacidad para abastecer las necesidades de la Nación en materia de energía y, para ello, deben participar los sectores que inciden en la economía nacional, bajo un esquema organizado y de rectoría estatal, en el cual, absolutamente todos los mexicanos, saldremos beneficiados.

Hoy, las importaciones de productos petrolíferos absorben casi la mitad de las divisas que obtenemos por las exportaciones de petróleo crudo. Ello es muestra clara y palpable de que no hemos podido encontrar alternativas viables para aprovechar racional y eficientemente nuestras riquezas naturales.

La reforma que aquí se propone, tiene como objetivo central complementar los esfuerzos de Petróleos Mexicanos para incrementar la disponibilidad de gas natural, a fin de cumplir con las aspiraciones de un país con proyección de desarrollo, bienestar y crecimiento, sin que con ello se vulneren los principios de Nación independiente y soberana.

El propósito de la reforma es impulsar la modernización del subsector del gas natural, permitiendo, en forma complementaria a Petróleos Mexicanos, la participación de los sectores social y privado de la economía en la explotación de gas natural no asociado al petróleo, en los términos que disponen los artículos 27 y 28 de la Constitución.

En este sentido, la Iniciativa pretende fortalecer la capacidad de autosuficiencia energética de la Nación, mediante una explotación racional de los hidrocarburos, particularmente del gas natural no asociado al petróleo, bajo un marco jurídico claro, que haga posible la participación de los sectores público, social y privado, en todo momento subordinado a la rectoría del Estado Mexicano. En tal virtud, es imprescindible transformar las políticas gubernamentales en una sola política de Estado.

El país necesita de una reforma que lo ponga al día en la explotación del gas natural no asociado al petróleo, en la cual se establezcan condiciones jurídicas modernas para hacer de dichas actividades áreas de competencia y sobre todo eficientes; que contribuya a complementar los esfuerzos públicos con los de los sectores social y privado. Todo esto, sin modificar el régimen en lo relativo a la explotación del petróleo crudo y del gas asociado a éste.

Por tratarse de un principio que esta Iniciativa no pretende reformar, ni mucho menos someter a discusión, es conveniente aclarar que la producción de petróleo crudo y gas natural asociado a éste queda reservada en exclusiva a Petróleos Mexicanos. No así el caso del gas natural no asociado al petróleo, en el cual podrán concurrir, además de este organismo, los sectores social y privado, dando preferencia en todo momento a la participación de los mexicanos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma está dirigida a modificar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para transitar de un régimen de exclusividad a uno prioritario, donde concurren los sectores público, social y privado en la realización de las actividades de explotación de gas natural no asociado al petróleo, las cuales constituirían un área prioritaria del desarrollo nacional, sobre la que el Estado ejercerá su rectoría de acuerdo con lo dispuesto en la propia Constitución y en la ley reglamentaria respectiva.

La presente Iniciativa ratifica y mantiene en plenitud los principios rectores del artículo 27 de la Constitución, tales como el dominio directo de la Nación sobre las substancias del subsuelo; la concesión por el Ejecutivo Federal como vía para la explotación de los mantos, masas o yacimientos de gas natural no asociado al petróleo; la sujeción de dichas actividades a las reglas y condiciones que establezcan las leyes que expida el Congreso de la Unión; el sometimiento a comprobación de las obras o trabajos que se ejecuten o deban efectuarse, y la cancelación de la concesión por inobservancia de las condiciones que la Ley imponga.

4. BENEFICIOS

Entre los beneficios de contar con un marco jurídico adecuado para la explotación del gas natural no asociado al petróleo, que permita la inversión de los sectores social y privado, destacan los siguientes:

- Satisfacción de la demanda interna de gas natural a menores precios para el consumidor;
- Suministro confiable de gas para la generación de energía eléctrica;
- Reactivación del crecimiento económico;
- Oportunidades de inversión al capital mexicano;
- Generación de nuevas fuentes de empleo, riqueza y bienestar para la sociedad;
- Fortalecimiento de la balanza de cuenta corriente, impulsado por la captación de divisas provenientes de las exportaciones de gas y la sustitución de importaciones;
- Mejores expectativas para las inversiones en siderurgia, petroquímica, cemento, maquinaria pesada y vidrio, entre otras industrias;
- Conservación y protección al ambiente, y
- Fortalecimiento de la industria petrolera nacional en su conjunto.

El Ejecutivo Federal a mi cargo lo ha mencionado en varias ocasiones y hoy lo ratifica: "Petróleos Mexicanos no se vende". La Iniciativa que se presenta ante esa Soberanía no pretende la enajenación de ninguno de los bienes de Petró-

leos Mexicanos. Por el contrario, el objetivo es que éstos incrementen su productividad y su valor económico, al otorgarle al organismo mayor capacidad para invertir en el conocimiento de nuestras reservas naturales, en la extracción de crudos de mayor calidad, en la transformación industrial y la comercialización para obtener mayores beneficios y, en general, en aquellas actividades en las que se presente una oportunidad y no simplemente una obligación.

Difícilmente se puede encontrar otro sector de la economía que tenga la oportunidad de impulsar el crecimiento nacional, como sucede con la apertura a la inversión de los sectores social y privado en la explotación del gas natural no asociado al petróleo; todo ello con beneficios netos muy importantes en la generación de empleos, los ingresos fiscales, la obtención de divisas y, finalmente, en el apoyo real a los ingresos de las familias mexicanas.

Los criterios de política pública que alientan la presente Iniciativa descansan en los principios de corresponsabilidad entre los Poderes de la Nación para determinar el uso y destino de la riqueza del país; en la búsqueda de condiciones de desarrollo equitativo para todos los mexicanos, mediante el acceso suficiente a energéticos a precios competitivos; en el fortalecimiento de la rectoría del Estado modernizando sus facultades en la materia; en la transparencia y rendición de cuentas respecto de la intervención pública en la explotación y transformación industrial de los hidrocarburos y en la promoción del desarrollo, abriendo nuevas oportunidades a las iniciativas de los sectores social y privado.

La Iniciativa propuesta se fundamenta en los objetivos, estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006 y del Programa de Energía 2001 - 2006, que buscan la transformación de la industria energética y el fortalecimiento de la soberanía nacional, mediante la garantía del abasto pleno de energéticos; la creación de las condiciones para el desarrollo de empresas competitivas en el marco de la globalización de los mercados; el aseguramiento de precios competitivos; la contribución al crecimiento económico impulsado por la inversión de los sectores público, social y privado, bajo una visión de Estado; la generación de empleos e ingresos; el equilibrio de la balanza de cuenta corriente, y el desarrollo de nuevas políticas públicas que promuevan el ahorro de la energía y orienten el desarrollo tecnológico, con especial atención en la preservación y protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 135 del mismo ordenamiento, por el digno conducto de Usted, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 27, párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 27.- ...

. . .
 ...
 ...
 ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos asociados a éste o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir,

transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
 ...
 ...

I. a XX. ...

Artículo 28.- ...

...
 ...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos asociados a éste; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. El gas natural no asociado al petróleo, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural no Asociado al Petróleo

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Uno de los principales objetivos del sector energético consiste en procurar el mejor aprovechamiento de los recursos, para atender con oportunidad las necesidades energéticas de la Nación. Para ello, es imprescindible una correcta y atinada conducción de las políticas del Estado que integren y aprovechen las diversas alternativas para la explotación racional de nuestros recursos naturales; de ello depende que dicho sector siga siendo factor fundamental del desarrollo nacional.

El desarrollo y fortalecimiento del sector energético son elementos determinantes para impulsar el bienestar de la población, ya que no sólo influye directamente en su calidad de vida, sino que también es el detonador para el desarrollo productivo de todas las demás actividades económicas.

En la actualidad, los hidrocarburos y las diversas materias primas y productos que de ellos se obtienen son de vital importancia en las expectativas de progreso de la sociedad, razón por la cual las leyes, reglamentos y disposiciones que norman el aprovechamiento de los recursos energéticos de la Nación deben fortalecer la capacidad del Estado para impulsar el desarrollo económico y social.

Un sector energético fuerte y dinámico significa la diferencia entre el estancamiento y el progreso. Por ello, las instancias de gobierno están obligadas a consolidar los recursos energéticos como el punto de partida para el desarrollo

económico y social y, en tal virtud, es imprescindible ajustar los alcances y el sentido de las políticas públicas en la materia.

Tradicionalmente se ha entendido la soberanía energética de la Nación como la exploración y explotación de los hidrocarburos exclusivamente por un organismo del Estado. Hoy, la soberanía energética depende de la capacidad de la sociedad para armonizar los intereses públicos y privados en torno al aprovechamiento de los recursos naturales, para satisfacer sus requerimientos de energía.

En este sentido, uno de los objetivos nacionales de mayor prioridad consiste en garantizar el abasto suficiente de energéticos que el país demanda, a precios competitivos y, a partir de ello, detonar el desarrollo de las demás actividades económicas y en general el crecimiento nacional.

En la actualidad, los requerimientos de energía no pueden ser satisfechos exclusivamente por el Estado. Muestra de ello es que nuestro país, a pesar del gran potencial en hidrocarburos, importa grandes cantidades de productos petrolíferos, lo que pone de manifiesto la necesidad de encontrar alternativas para el mejor aprovechamiento de nuestros recursos energéticos.

En los últimos años, el gas natural se ha posicionado como la principal opción energética en el ámbito mundial, en virtud de que es un combustible de elevada eficiencia térmica, altamente competitivo y de bajo impacto ambiental, en comparación con otros energéticos tradicionales. México tiene un amplio potencial para la explotación de este energético.

Sin lugar a dudas, la concurrencia responsable de los sectores público, social y privado en la exploración y explotación del gas natural, constituye una alternativa que, bajo un esquema de rectoría y orientación del Estado, contribuirá a satisfacer los requerimientos de energía y, además, impactará en el desarrollo y crecimiento de todos los sectores industriales.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo presentó ante esa Soberanía una Iniciativa de reformas a los artículos 27, párrafo sexto, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se propone establecer las bases fundamentales para que, de manera complementaria al sector público, los sectores social y privado participen en la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo.

La Iniciativa de reforma constitucional propone que, en materia de gas natural no asociado al petróleo, se transite de un régimen estratégico que exclusivamente permite la explotación al Estado, a uno prioritario, por el cual se permita la concurrencia responsable de los sectores público, social y privado, bajo la rectoría del Estado.

La participación de los sectores social y privado en las áreas prioritarias del Estado, exige una regulación jurídica clara y consistente con los objetivos nacionales.

Es por ello que someto a consideración de esa H. Soberanía una Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Gas Natural No Asociado al Petróleo, cuyo objetivo es impulsar la modernización del subsector del gas natural, permitiendo, en forma complementaria a Petróleos Mexicanos, la participación de los sectores social y privado de la economía en las actividades de exploración y explotación de este energético, a partir de las premisas propuestas en la Iniciativa de reforma constitucional antes referida.

En efecto, trasladar la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo a un régimen de actividad prioritaria, conlleva la necesidad de regular la forma de participación de los sectores social y privado de la economía, así como sus derechos y obligaciones. Es así como se ejerce una verdadera soberanía en materia energética, al establecer las normas jurídicas conforme a las cuales habrán de realizarse las actividades industriales y comerciales, con base en la rectoría del Estado en el desarrollo nacional.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto impulsar la explotación de un energético prioritario para el desarrollo nacional, a fin de asegurar su abasto y, al mismo tiempo, promover transformaciones que alienten una mayor inversión en la industria y la participación de empresas mexicanas en el desarrollo de los proyectos de infraestructura energética, bajo la rectoría del Estado, en un justo equilibrio que garantice el crecimiento económico y el progreso nacional.

1. DIAGNÓSTICO

En nuestro país, los avances tecnológicos, particularmente en la generación de energía eléctrica, han demandado una mayor utilización del gas natural como combustible.

Otros factores que también han impulsado el crecimiento de la demanda nacional de gas natural son la participación

del sector privado en el transporte, almacenamiento y distribución de ese energético; la aplicación de normas ambientales más estrictas, y su uso como combustible vehicular, así como materia prima en la siderurgia y en la petroquímica.

Las reservas totales de gas natural de nuestro país ascienden a 63.88 billones de pies cúbicos (mmmpc). De ese total, 14.45 mmmpc corresponden a gas natural no asociado al petróleo, lo que indica una importante oportunidad en el aprovechamiento de este recurso. México ocupa el lugar 34 en el mundo y 7° en América por su volumen de reservas probadas de gas natural.

Se estima que la tasa de crecimiento de la demanda nacional de gas natural, en un escenario base, será de 5.8% en el período 2003-2013. El consumo de este energético pasará de 5,274 millones de pies cúbicos por día (mmpcd) en 2003 a 9,303 mmpcd en 2013. En la actualidad, el sector eléctrico es el mayor consumidor de gas natural, para el que se estima una tasa de crecimiento anual de 10% en el período referido. Esta tendencia deja al descubierto la necesidad de tener que recurrir a importaciones para asegurar la disponibilidad de gas natural.

En el mejor de los escenarios, asignando los recursos requeridos por Petróleos Mexicanos para el desarrollo de sus proyectos, la producción nacional de gas seco crecerá a una tasa de 2.5% en el período 2003-2013, para pasar de 4,326 mmpcd en 2003 a 5,519 mmpcd en 2013.

En 2004 la producción de gas seco alcanzó en promedio 4,070 mmpcd, y se importó, también en promedio, un volumen de 765 mmpcd. A pesar de que la producción será mayor este año, se prevén importaciones cercanas a 876 mmpcd.

En consecuencia, la satisfacción de la demanda impone el reto de incrementar la disponibilidad de gas natural en más de 5,100 mmpcd en los próximos ocho años, con respecto a la producción actual, volumen que supera el consumo actual de países como Argentina, Venezuela, Brasil, España, Francia, Holanda, Egipto, Australia, China, Indonesia, India, Malasia y Corea.

Mantener la relación reservas-producción de gas natural no asociado al petróleo en su nivel actual, considerando el aumento esperado de la producción de ese energético, implica un gran esfuerzo. Lo anterior hace evidente el nivel de intensidad requerido en la industria extractiva de este recurso

no renovable, en la que los altos niveles de declinación inducen a perforar una mayor cantidad de pozos. En Estados Unidos de América, por ejemplo, se perforan anualmente más de 20,000 pozos de gas natural no asociado, cifra que contrasta dramáticamente con los cerca de 687 pozos de desarrollo que se pretenden perforar este año en México. De igual forma, contrasta la producción de gas no asociado al petróleo en la porción norteamericana del Golfo de México, que actualmente supera los 12,000 mmpcd, mientras que México apenas este año iniciará la producción de gas no asociado en el mar, mediante el proyecto Lankahuasa.

México cuenta con grandes extensiones terrestres y marinas aún sin explorar. La extensión continental del territorio nacional con potencial de gas es de 448,500 km² de la cual sólo alrededor del 22% ha sido explorada. En el Golfo de México la superficie potencial es de 703,500 km².

Actualmente, las reservas totales de gas natural no asociado al petróleo representan el 22.62% de las reservas totales de gas natural, y el 6% de los hidrocarburos totales del país. Así, el porcentaje en el que se propone permitir la concurrencia de los sectores público, social y privado es, como se aprecia, relativamente marginal. Aún con la reforma, se mantiene en exclusiva para Petróleos Mexicanos la explotación del 77.38% de las reservas totales de gas natural y 94% de las reservas totales de hidrocarburos.

Por su gran potencial, México se encuentra ante la oportunidad de convertirse en un importante productor y exportador de gas natural, como ya lo es de petróleo crudo, así como de captar inversiones que reactiven la industria, lo que se vislumbra como punto fundamental para el fortalecimiento de la Nación.

2. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Como se señaló con anterioridad, la presente Iniciativa tiene por objeto establecer el marco jurídico conforme al cual concurrirán los sectores público, social y privado en las actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo, con base en las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo Federal a mi cargo.

Es preciso reiterar que el objetivo de permitir la participación de los sectores social y privado en las actividades antes señaladas, tiene el propósito de complementar los esfuerzos de Petróleos Mexicanos para incrementar la disponibilidad de gas natural, a fin de cumplir con las as-

piraciones de un país con proyección de desarrollo, bienestar y crecimiento, sin que con ello se vulnere el principio de soberanía, pues como ya se apuntó, ésta se materializa en la rectoría del Estado y la consecución de los objetivos nacionales.

Llevar a terrenos prácticos la propuesta implica una transformación de la industria del gas natural, la cual requiere del instrumento jurídico idóneo para concretar la rectoría del Estado, garantizar seguridad jurídica a todos los agentes involucrados y dotar de transparencia, tanto en las funciones gubernamentales como en las actividades que realicen los sectores participantes.

Por tratarse de un principio que esta Iniciativa no pretende reformar, ni mucho menos someter a discusión, es conveniente aclarar que la producción de petróleo crudo y gas natural asociado a éste, queda reservada en exclusiva a Petróleos Mexicanos. No así el gas natural no asociado al petróleo, en cuya exploración y explotación podrán concurrir, además de este organismo, los sectores social y privado.

La modernización del marco jurídico para dar un nuevo impulso al desarrollo de nuestra industria busca crear un círculo virtuoso, no sólo para el crecimiento económico a partir de la inversión de los sectores social y privado en el aprovechamiento del gas no asociado al petróleo, sino también en la generación de beneficios sociales para los mexicanos, pues significará detonar el crecimiento de las demás actividades económicas y elevar la disponibilidad de recursos públicos para el desarrollo de importantes programas sociales.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

3.1. ALCANCE DE LA INICIATIVA

Con esta Iniciativa se propone crear un marco jurídico idóneo para que tanto el Estado, por medio de Petróleos Mexicanos, como las sociedades mercantiles que se establezcan conforme a las leyes mexicanas, puedan realizar actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo.

En tal virtud, la Iniciativa define los lineamientos para que, en un marco de soberanía energética, Petróleos Mexicanos, mediante un régimen de asignaciones, y sociedades mercantiles mexicanas, mediante un régimen de concesiones, realicen en forma ordenada y complementaria la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo.

Por su naturaleza, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Secretaría de Energía.

En todo caso, la Iniciativa parte de la base de que corresponde a la Nación el dominio directo del gas natural no asociado al petróleo que se encuentre en mantos, masas o yacimientos en el territorio nacional, incluidas la plataforma continental y las plataformas insulares. Ello reitera el principio de soberanía referido en la Iniciativa de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo Federal a mi cargo y tiene por objeto establecer el punto a partir del cual los asignatarios y concesionarios podrán explotar, aprovechar y usar el energético antes citado.

Es preciso advertir que la Iniciativa de reformas constitucionales antes referida, propone que la participación de los sectores social y privado en las actividades antes señaladas, se realice en los términos que establezca la ley reglamentaria respectiva y, por ello, en la presente Iniciativa se propone definir los conceptos de exploración y explotación.

La exploración abarcará las actividades relacionadas con la identificación de los mantos, masas y yacimientos en los que se encuentre el gas natural no asociado al petróleo, así como la cuantificación y evaluación de las reservas económicamente aprovechables, a partir de los estudios técnicos correspondientes.

Por su parte, la explotación comprenderá la extracción y el procesamiento del gas natural no asociado al petróleo, así como la conducción, almacenamiento e interconexión indispensables para realizar dichas actividades, y la comercialización del gas extraído.

Las asignaciones y concesiones de exploración y explotación deberán otorgarse por la autoridad de manera equilibrada, a fin de lograr un óptimo aprovechamiento del gas natural no asociado al petróleo y satisfacer los requerimientos de este energético, sin agotar sus reservas. Por ello, y precisamente en ejercicio de las funciones de rectoría del Estado, el Ejecutivo Federal estará facultado para establecer Zonas de Reserva Gaseras Nacionales, con base en los estudios técnicos correspondientes.

Cabe destacar que el gas natural no asociado al petróleo no solamente se encuentra en mantos, masas o yacimientos, sino también, puede hallarse simultáneamente con el carbón mineral y en forma de hidratos. Por ello, la presente Iniciativa también regula mecanismos de explotación en estos supuestos.

A este respecto, se prevé la explotación del llamado gas grisú (el que se encuentra junto con el carbón mineral), mediante concesión que podrá otorgarse al mismo concesionario del fondo minero en que se encuentre dicho minera.

Por su naturaleza de actividad prioritaria para el Estado, la Iniciativa propone que la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo sean consideradas actividades de utilidad pública y, por ende, preferentes sobre cualquier otro aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos y zonas marinas, salvo en el caso de la presencia de mantos, masas o yacimientos de petróleo. En consecuencia, se prevé la posibilidad de la expropiación, la ocupación temporal y la imposición de limitaciones a los derechos de dominio.

Asimismo, se establece que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo serán de jurisdicción federal y, por lo tanto, competencia de los tribunales federales.

3.2. RÉGIMEN DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES

Por cuanto hace al régimen de concesiones, es fundamental señalar que la presente Iniciativa propone que la participación de los sectores social y privado en las actividades antes descritas, se materialice por conducto de sociedades mexicanas, en cuyo capital social se restrinja la inversión extranjera. Ello, bajo la premisa de que los bienes del dominio directo de la Nación deben ser explotados por mexicanos, sin perjuicio de que la inversión nacional sea complementada con la extranjera cuando sea necesario para el óptimo desarrollo de la industria.

Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, con objeto de prever las mejores condiciones para la explotación del gas natural no asociado al petróleo. Para dichas licitaciones, se prevén los requisitos relativos al plan de negocios; los programas de exploración y explotación, así como de inversión, cobertura y calidad; las especificaciones técnicas de los proyectos, y el acreditamiento de las condiciones técnicas de seguridad y en materia ambiental.

Las concesiones se otorgarán para que sus titulares realicen la exploración y extracción en un área geográfica y profundidad determinadas, así como para comercializar el gas natural no asociado al petróleo. A este respecto, la Iniciativa reconoce la posibilidad de realizar los trabajos correspondientes en la plataforma continental y las plataformas

insulares, dado el potencial de las reservas con que éstas cuentan.

Es preciso destacar que las concesiones serán otorgadas por un plazo de treinta años, con objeto de hacer atractiva la inversión por parte de los sectores social y privado; sin embargo, se reserva para la autoridad la facultad de imponer los plazos en que deberá llevarse a cabo la fase de exploración e iniciarse la de explotación. Ello, precisamente con objeto de incentivar una exploración ágil que permita concentrar la mayor parte de los trabajos derivados de la concesión en la explotación, para abastecer oportunamente los mercados.

En este mismo sentido y con base en las funciones de rectoría del Estado, la Iniciativa propone que los concesionarios sólo puedan realizar exportaciones de gas natural no asociado al petróleo, una vez que la Secretaría de Energía haya determinado que está garantizado el abasto nacional. De esta manera, se satisface uno de los objetivos esenciales de la reforma, consistente en cubrir los requerimientos de energía que demanda la Nación y, después de ello, proporcionar mecanismos para la generación de divisas.

La Iniciativa reconoce los aspectos técnicos relacionados con la explotación del gas natural. En este sentido, establece las reglas conforme a las cuales los concesionarios podrán aprovechar líquidos que extraigan de manera simultánea con el gas natural no asociado al petróleo, para ser utilizados en la misma unidad o complejo industrial, o bien, para ser entregados a Petróleos Mexicanos bajo contrato. Este régimen es similar al establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, respecto de industrias que, por virtud de sus procesos de producción, obtienen como subproductos petroquímicos básicos.

Asimismo, la Iniciativa contempla los supuestos en que una vez realizados los trabajos de exploración y explotación se encuentre petróleo crudo junto con el gas natural. Al respecto, se propone que en estos casos, tal como lo dispone el texto constitucional, inmediatamente se excluya de la concesión la superficie y profundidad en la que se encuentre el petróleo, o bien, se dé por terminada la concesión cuando dicha exclusión no sea posible y, consecuentemente, se rescaten los bienes del dominio público mediante la indemnización respectiva.

Cabe advertir que cuando el concesionario no dé aviso a la Secretaría de Energía sobre el hallazgo de petróleo, proce-

derá la revocación de la concesión sin indemnización alguna.

Por su parte, el régimen de asignaciones que se establece para Petróleos Mexicanos tiene por objeto que este organismo realice la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo, en las áreas geográficas que solicite o en aquéllas que determine la Secretaría de Energía en virtud de su potencial.

Este régimen de asignaciones se asimila al de concesiones en lo que es compatible. El objetivo de la Iniciativa a este respecto consiste en generar mecanismos de competitividad en el que esté inmerso Petróleos Mexicanos, a fin de lograr un mercado más eficiente que redunde, en última instancia, en beneficio de los consumidores. De esta manera, el régimen propuesto obliga a Petróleos Mexicanos a ser más eficiente y, consecuentemente, a realizar las inversiones necesarias para modernizar su infraestructura y reducir sus costos.

La Iniciativa delimita claramente las causas de terminación de las concesiones y las asignaciones, y establece que no por ello quedarán extintas las obligaciones contraídas por sus titulares en relación con terceros, ni los eximirá de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Para la revocación de las concesiones y asignaciones se prevén, entre otros supuestos, los relativos a la falta de ejercicio de los derechos en los plazos establecidos o su interrupción; el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y en los títulos respectivos, así como de las disposiciones que emita la Secretaría de Energía; la cesión o transferencia de los derechos conferidos sin autorización o la imposición de gravámenes en cualquier forma; la falta de los seguros por los daños y perjuicios que ocasionen, y la falta de garantías para el inicio de operaciones, en el caso de los concesionarios.

Como se puede advertir, la Ley prevé todos los supuestos en que la autoridad podrá optar por la revocación de la concesión o asignación, a fin de garantizar que la industria se desarrolle dentro de los parámetros que establezca el Estado por virtud de sus funciones de rectoría.

3.3. RECTORÍA DEL ESTADO

Para el eficaz ejercicio de la rectoría del Estado, se prevén atribuciones específicas en esta materia para el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, las que

incluyen el establecimiento de las políticas para la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo; la expedición de las disposiciones administrativas de carácter técnico, la conducción de los procesos de licitación y la evaluación de la factibilidad de proyectos, entre otras.

Es preciso destacar la facultad que se otorga a la Secretaría de Energía para conocer, evaluar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de los concesionarios y asignatarios, lo cual tiene por objeto permitir a la autoridad administrativa realizar una supervisión eficaz de la operación en las actividades de exploración y explotación, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones administrativas y técnicas en la materia, así como asegurar el desarrollo ordenado de la industria.

Otra facultad de la mayor importancia consiste en la posibilidad de fijar cuotas de producción, ante desequilibrios en el mercado que pongan en riesgo la operación eficiente de la explotación del gas natural no asociado al petróleo. De esta manera, la autoridad contará con las herramientas económicas necesarias para estabilizar el mercado y, así, asegurar que no se den variaciones drásticas en los precios.

La Iniciativa otorga a la autoridad administrativa todas las facultades necesarias para verificar el cumplimiento de la ley, de las disposiciones administrativas y de los términos y condiciones establecidos en los títulos de concesión y asignación. Incluso, dada la naturaleza de las actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo, es preciso que estas facultades de verificación sean interpretadas de la forma más amplia posible, con objeto de asegurar el cumplimiento de la función rectora del Estado en esta materia.

La Secretaría de Energía también tendrá a su cargo el Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado al Petróleo y el Catastro Gasero. Éstos son instrumentos imprescindibles de la autoridad para allegarse de la información necesaria para ejercer sus funciones de rectoría.

Al mismo tiempo, la Iniciativa propone que las inscripciones en el Registro citado tengan efectos contra terceros, lo que otorga certidumbre y seguridad jurídica a los concesionarios y asignatarios.

Por su parte, el Catastro Gasero permitirá al Estado obtener la información georreferenciada necesaria para identificar y realizar un mapeo de las Reservas Gaseras Nacionales y,

consecuentemente, tener una actualización de las potencialidades para su explotación económica.

Para garantizar que las determinaciones de la autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones de rectoría sean plenamente observadas, la Iniciativa establece un Capítulo de sanciones de carácter económico, que van de entre cinco mil a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la revocación de la concesión o asignación, así como de la responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

3.4. SEGURIDAD DE LA INDUSTRIA

La Iniciativa establece las obligaciones de los asignatarios y concesionarios para garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente con motivo de sus trabajos de exploración y explotación. En ese sentido, se contienen obligaciones como la de disponer de planes de contingencia para el caso de accidentes que pongan en riesgo las operaciones, así como el establecimiento de servicios permanentes de emergencia para cualquier eventualidad.

Es de destacar la obligación de los concesionarios y asignatarios de contratar seguros de cobertura amplia, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, antes del inicio de los trabajos de exploración y explotación.

Las obligaciones antes descritas conllevan las facultades correlativas de la autoridad para realizar, en cualquier momento, la verificación y supervisión correspondientes, a las cuales deberán sujetarse los asignatarios y concesionarios e incluso, prestar todas las facilidades para que se lleven a cabo, así como proporcionar la información que les sea requerida.

En todo caso, la Secretaría de Energía tendrá amplias facultades para ordenar la suspensión de las obras y trabajos de exploración y explotación, cuando se pongan en peligro la vida e integridad de las personas; se causen o se puedan causar daños a bienes de interés público y, en general, cuando exista el riesgo de un daño inminente. En caso de que el concesionario o asignatario no cumpla con las medidas que a este respecto imponga la autoridad administrativa, las obras y trabajos correspondientes serán suspendidos en forma definitiva, hasta que se demuestre, a entera satisfacción de la Secretaría, que su continuación no conlleva peligro alguno.

4. BENEFICIOS

La presente Iniciativa constituye parte esencial del régimen jurídico propuesto para las actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo, con el que se busca que los esfuerzos de Petróleos Mexicanos se complementen con las inversiones y los insumos tecnológicos que puedan aportar los sectores social y privado, fortaleciendo así la disponibilidad de este energético en nuestro país.

Con la Iniciativa también se fortalece el carácter rector del Estado, toda vez que se otorgan a la autoridad administrativa las facultades necesarias para orientar el aprovechamiento ordenado, oportuno, eficiente y sustentable de las reservas de gas natural no asociado al petróleo del país, lo que contribuirá al fortalecimiento de la economía nacional.

En caso de que esa H. Soberanía apruebe la Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Iniciativa de Ley Reglamentaria, Petróleos Mexicanos y las empresas de los sectores social y privado que se establezcan conforme a las leyes mexicanas se complementarán para la exploración y explotación del gas natural, lo que redundará en el progreso de la sociedad, en virtud de la reactivación de muchos sectores de la industria nacional que requieren de este energético para sus operaciones.

La responsabilidad de seguir produciendo los recursos energéticos que el país requiere es compartida por todos los sectores de la sociedad. De nosotros depende que el abasto de energéticos esté garantizado y que, además, aprovechemos las ventajas de la riqueza de nuestra Nación para el beneficio de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GAS NATURAL NO ASOCIADO AL PETRÓLEO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible del gas natural no asociado al

petróleo que se encuentre en mantos, masas o yacimientos en el territorio nacional, incluidas la plataforma continental y las plataformas insulares.

Artículo 2.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo. Su aplicación corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La exploración es el conjunto de actividades tendientes a identificar mantos, masas o yacimientos de gas natural no asociado al petróleo, así como cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan, mediante trabajos geológicos, geoquímicos y geofísicos tales como gravimetría, magnetometría, prospección eléctrica y electromagnética, sismología y perforación exploratoria.

La explotación comprende la extracción del gas natural no asociado al petróleo en un área geográfica determinada; su procesamiento; la conducción, almacenamiento e interconexión que sean indispensables para realizar dichas actividades, y la comercialización del gas natural extraído, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Asignación: acto por el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorga a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios la autorización para explorar y explotar mantos, masas o yacimientos de gas natural no asociado al petróleo en una área geográfica determinada;

II. Gas grisú: gas natural que se forma simultáneamente al carbón mineral y que se encuentra formando parte de una misma veta, manto, masa o yacimiento;

III. Gas natural no asociado al petróleo: mezcla de hidrocarburos que presentan en toda su vida productiva la fase gaseosa, conformada principalmente por metano, que se encuentra en mantos, masas o yacimientos y cuya densidad relativa varía entre 0.740 y 0.800 gr/cm³ y presentan una relación gas-aceite mayor a 20,000 m³ de gas/m³ de aceite o líquidos;

IV. Hidratos de gas: sólidos compuestos por moléculas de agua que forman una estructura de jaula que contiene una molécula de gas natural, fundamentalmente metano. Son también conocidos como clatratos;

V. Procesamiento: trabajos que se realizan en plantas de tratamiento como son la separación de aceite y gas, así como la remoción de impurezas y líquidos del gas natural no asociado al petróleo;

VI. Reservas gaseras: volúmenes de gas natural no asociado al petróleo que en mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza es distinta de los componentes de los terrenos;

VII. Secretaría: Secretaría de Energía;

VIII. Trabajos de exploración y explotación: las obras y actividades necesarias para la exploración, extracción, procesamiento, conducción, almacenamiento e interconexión a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, y

IX. Zonas de Reserva Gaseras Nacionales: extensiones geográficas que por sus posibilidades gaseras son reservadas por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de garantizar el abasto futuro del país.

Artículo 5.- El Ejecutivo Federal establecerá Zonas de Reserva Gaseras Nacionales. La incorporación de terrenos a dichas zonas y su desincorporación de las mismas, serán declaradas por Decreto del Ejecutivo Federal, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

Artículo 6.- La exploración y explotación del gas grisú que forme parte de vetas, mantos, masas o yacimientos de carbón mineral objeto de una concesión minera, requerirán concesión otorgada en términos de la presente Ley. La Secretaría determinará la profundidad máxima a la que podrán llevarse a cabo los trabajos de exploración y explotación y fijará las disposiciones técnicas correspondientes.

En estos casos, la concesión para la explotación del gas grisú se otorgará preferentemente a quien sea titular de la concesión minera respectiva, en los términos que señale el Reglamento.

La exploración y explotación de los hidratos de gas requerirán de concesión o asignación otorgada en términos de la presente Ley.

Artículo 7.- Los actos relativos a la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo se considerarán mercantiles para todos los efectos legales y serán de exclusiva jurisdicción federal. Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley serán competencia de los tribunales federales.

CAPÍTULO II De la autoridad

Artículo 8.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Formular y actualizar las políticas de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo, para asegurar su aprovechamiento racional y promover su uso eficiente;

II. Examinar y aprobar, en su caso, los estudios e informes de cuantificación y certificación de reservas gaseras probadas, probables y posibles de gas natural no asociado al petróleo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Establecer los términos y condiciones, así como disposiciones administrativas de carácter técnico para la exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo;

IV. Evaluar la factibilidad de los proyectos de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo y su congruencia con la política de energía;

V. Tramitar los expedientes de expropiación, ocupación temporal o de limitación de dominio de terrenos, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Conducir los procesos de licitación de concesiones para la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo;

VII. Otorgar y registrar las asignaciones y concesiones para la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo;

VIII. Dar seguimiento a los programas operativos de exploración y explotación de gas natural no asociado al

petróleo de los asignatarios y concesionarios, así como requerir la información necesaria para ello;

IX. Ordenar la verificación y vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en los términos y condiciones establecidos en los títulos de asignación y concesión, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

X. Ordenar la verificación o inspección de los trabajos de exploración y explotación que lleven a cabo los asignatarios y concesionarios en las áreas geográficas que amparen sus respectivos títulos;

XI. Evaluar el desempeño de las entidades sectorizadas en materia de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo;

XII. Conocer, evaluar y, en su caso, aprobar los programas de exploración y explotación de los asignatarios y concesionarios, así como los programas de inversión de los concesionarios;

XIII. Llevar y mantener actualizados el Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado al Petróleo y el Catastro Gasero;

XIV. Revocar las asignaciones y concesiones, así como expedir la declaratoria de rescate de los bienes del dominio público, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría adoptará las medidas técnicas y administrativas necesarias a fin de garantizar la continuidad de las actividades a las cuales se refiere esta Ley, y expedirá las disposiciones relacionadas con la vigilancia de los trabajos de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo y las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse.

CAPÍTULO III

De las concesiones y de las asignaciones

Sección Primera De las concesiones

Artículo 10.- La exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo, incluyendo el gas grisú y los hidratos de gas, podrán llevarse a cabo por los particulares,

mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría.

Las concesiones a que se refiere esta Ley se otorgarán únicamente a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyo capital social deberá estar integrado al menos con el 51% de capital nacional, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras resuelva un porcentaje distinto de conformidad con la ley de la materia.

Los titulares de concesiones pagarán las contraprestaciones establecidas en los respectivos títulos y los derechos previstos en la ley de la materia.

Artículo 11.- La exploración y la extracción de gas natural no asociado al petróleo materia de la concesión, se realizarán en forma exclusiva en el área geográfica y profundidad que se determinen en el título respectivo.

La extensión de las áreas geográficas y la profundidad a que se refiere el párrafo anterior, serán establecidas en el territorio nacional, la plataforma continental y las plataformas insulares para cada concesión, en función de su potencial económico y conocimiento geológico.

La superficie del área geográfica determinada tendrá forma de polígonos de ángulos rectos, cuyos vértices estarán identificados con sus correspondientes coordenadas, de conformidad con los sistemas de identificación que determine el Reglamento.

Artículos 12.- Las concesiones a que se refiere esta Sección se otorgarán mediante licitación pública que realizará la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría publicará la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en por lo menos un periódico de circulación nacional;

II. Las bases del concurso incluirán, por lo menos, lo siguiente:

a) Los requisitos que deberán cumplir los interesados, entre los que se incluirán:

1. El plan de negocios;

2. Los programas de exploración y explotación, así como de inversión, cobertura y calidad, de acuerdo con la información disponible;

3. Las especificaciones técnicas de los proyectos, incluyendo las relativas a la conexión, almacenamiento e interconexiones que se prevean, y

4. Los demás requisitos técnicos de seguridad y los que establezcan las disposiciones en materia ambiental.

b) Las actividades de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo objeto de la concesión y las áreas geográficas y profundidades respectivas;

c) La información técnica disponible sobre las áreas geográficas y profundidades correspondientes;

d) El período de vigencia de la concesión;

e) Los criterios para seleccionar al ganador;

f) La indicación de que en todo momento la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo;

g) La condición de que, en caso de obtener la concesión, se deberán exhibir las garantías a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, y

h) Las contraprestaciones que deberán cubrirse por el título de concesión.

III. Los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, en los términos que fije el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Cuando las proposiciones, planes, programas, especificaciones técnicas o contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorios a juicio de la Secretaría, la licitación se declarará desierta y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Artículo 14.- Las concesiones de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo se otorgarán por un plazo de hasta 30 años, prorrogables por períodos sucesivos de 5 años.

Las solicitudes de prórroga se presentarán durante el penúltimo año de vigencia, a más tardar tres meses antes de su conclusión y, en su caso, serán aprobadas por la Secretaría de acuerdo con el cumplimiento de los programas de

exploración y explotación, así como los de inversión, cobertura y calidad.

Artículo 15.- Una vez otorgada la concesión, el titular deberá exhibir garantía de que cumplirá con los planes, programas, especificaciones técnicas y las contraprestaciones respectivas. Los concesionarios no podrán iniciar los trabajos de exploración y explotación sino hasta que dichas garantías sean exhibidas a satisfacción de la Secretaría.

Artículo 16.- En los títulos de concesión que comprendan exploración y explotación, se fijará el plazo en que deberá agotarse la fase de exploración e iniciarse la de explotación. La Secretaría podrá modificar estos plazos a petición del concesionario, con base en la información técnica que presente para tal efecto.

Artículo 17.- Las actividades que comprenda la concesión se realizarán por el titular conforme a los términos y condiciones previstos en la Ley, en su Reglamento y en el título correspondiente.

Los titulares de las concesiones no requerirán del permiso a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para la conducción, el almacenamiento y la interconexión indispensables para realizar la extracción y el procesamiento de gas natural no asociado al petróleo, gas grisú e hidratos de gas.

Artículo 18.- Los concesionarios podrán contratar o subcontratar las obras, trabajos y servicios que se requieran para la mejor realización de la exploración y explotación, limitándose para ello a los derechos y obligaciones consagrados en el título de concesión. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan en ningún caso concederán por las obras, trabajos o servicios, porcentajes o participaciones de la producción.

Artículo 19.- En los casos en que con motivo de los trabajos de exploración y explotación se encuentre petróleo en el área geográfica y profundidad determinadas en el título de concesión, éste será sustituido por otro en el que se excluya la extensión y profundidad que correspondan al manantío, masa o yacimiento de petróleo.

En caso de que la exclusión a que se refiere el párrafo anterior no sea posible, con base en los estudios técnicos correspondientes, la Secretaría emitirá la declaratoria de rescate en términos de las disposiciones aplicables.

El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya descubierto la existencia de petróleo en el área geográfica y profundidad determinadas en el título de concesión. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la concesión.

Artículo 20.- Los concesionarios deberán presentar a la Secretaría un informe anual detallado del estado que guardan las reservas gaseras probadas, probables y posibles del área geográfica concesionada al último día de cada año durante la vigencia de la concesión, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Este informe deberá ser realizado por una empresa consultora especializada en la materia, que el concesionario someterá a la aprobación de la Secretaría, y deberá ser presentado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

Artículo 21.- Los líquidos que se obtengan del procesamiento del gas natural no asociado al petróleo podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien, ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Artículo 22.- Los concesionarios podrán realizar exportaciones del gas natural no asociado al petróleo extraído cuando la Secretaría, previa opinión de las demás dependencias competentes, determine que el abasto nacional está garantizado, mediante declaratoria que deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 23.- En caso de desequilibrios de mercado que pongan en riesgo la operación eficiente de la explotación del gas natural no asociado al petróleo, la Secretaría, previa opinión de las demás dependencias competentes, podrá fijar cuotas de producción que tiendan a su estabilización.

Artículo 24.- El titular de una concesión que haya sido revocada estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo de tres años contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Sección Segunda De las asignaciones

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá asignar a Petróleos Mexicanos o a sus organis-

mos subsidiarios las áreas geográficas que le soliciten o que aquélla considere conveniente asignarles para la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo.

Las asignaciones serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones en materia de concesiones, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública, la prevista en el artículo 15 de esta Ley y las establecidas expresamente en esta Sección.

La exploración y extracción del gas natural no asociado al petróleo materia de la asignación, se realizarán en forma exclusiva en el área geográfica que se determine en el título respectivo.

Las actividades que comprenda la asignación se realizarán por el titular conforme a los términos y condiciones previstos en esta Ley, su Reglamento y en el título correspondiente.

Artículo 26.- Las asignaciones se harán sin demérito de los derechos de los concesionarios, evitando fenómenos de concentración que eliminen o limiten, en términos de la ley respectiva, la libre competencia.

Artículo 27.- Para el mejor aprovechamiento de las asignaciones, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos que la mejor realización de sus actividades requiera. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan en ningún caso concederán por las obras, trabajos o servicios, porcentajes o participaciones de la producción.

Artículo 28.- Los asignatarios deberán presentar a la Secretaría un informe anual detallado del estado que guardan las reservas gaseras probadas, probables y posibles del área geográfica asignada al último día de cada año durante la vigencia de la asignación, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Este informe deberá ser presentado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

Sección Tercera Disposiciones Comunes

Artículo 29.- El título de asignación o concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros, lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del asignatario o concesionario;
- II. El objeto de la asignación o concesión;
- III. La fecha de inicio de las operaciones y período de vigencia;
- IV. La obligación del asignatario o concesionario de cumplir con las condiciones de seguridad y protección al ambiente que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Las contraprestaciones que deberá cubrir el asignatario o concesionario y su forma de pago;
- VI. Los derechos y obligaciones de los asignatarios o concesionarios, y
- VII. Las causas de revocación de la asignación o concesión.

Un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del asignatario o concesionario.

Artículo 30.- Las concesiones terminan por:

- I. Vencimiento del plazo establecido o de las prórrogas que se hubieren otorgado;
- II. Renuncia;
- III. Revocación;
- IV. Disolución, liquidación o concurso mercantil del concesionario;
- V. Sustitución, en los casos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley;
- VI. Resolución judicial, y
- VII. Rescate de bienes del dominio público.

Las asignaciones terminarán en los casos a que se refieren las fracciones I, III y VI anteriores. Los asignatarios podrán renunciar sólo a las asignaciones que hubieren solicitado.

En el caso de rescate se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y procederá indemnización.

Artículo 31.- La terminación de las concesiones y asignaciones no extingue las obligaciones contraídas por sus titulares con relación a terceros, ni los exime de las responsabilidades en que hayan incurrido por daños y perjuicios causados por las obras, trabajos y operaciones durante su vigencia.

Artículo 32.- Serán causas de revocación de las asignaciones o concesiones las siguientes:

- I. No ejercer los derechos conferidos en los títulos respectivos durante un plazo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Secretaría por causa justificada;
- II. Interrumpir por un término de 30 días la extracción del gas natural no asociado al petróleo o la realización de sus actividades complementarias, total o parcialmente, sin causa justificada a juicio de la Secretaría;
- III. Incumplir las obligaciones establecidas en esta Ley o en los títulos respectivos, o los términos, condiciones y disposiciones que emita la Secretaría de conformidad con esta Ley;
- IV. Ceder o transferir los derechos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta Ley o gravar dichos derechos en cualquier forma;
- V. No enterar el pago de las contraprestaciones respectivas o de los derechos que establezca la ley de la materia;
- VI. No contar con los seguros previstos en esta Ley;
- VII. Iniciar operaciones sin contar con la garantía a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, tratándose de concesionarios;
- VIII. No cubrir las indemnizaciones que se originen por los daños ocasionados, una vez determinada en forma definitiva la responsabilidad del asignatario o concesionario;
- IX. Infringir las normas técnicas aplicables y de seguridad que causen perjuicio a la seguridad y los bienes de terceros;
- X. No proporcionar la información que requiera la Secretaría o proporcionar información falsa;

XI. Incumplir las órdenes de suspensión de los trabajos de exploración y explotación que dicte la Secretaría en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

XII. Por cualquier otra causa establecida expresamente en los títulos respectivos.

La Secretaría procederá de inmediato a la revocación en los supuestos previstos en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII anteriores.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II, III y V procederá la revocación en caso de reincidencia. Existe reincidencia cuando se sancione al infractor por tercera ocasión por la misma causa de revocación.

CAPÍTULO IV **De la cesión de derechos**

Artículo 33.- La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario reúna los requisitos necesarios para obtener el título de concesión, se comprometa a cumplir con las obligaciones contenidas en éste y se someta a los términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 34.- Los concesionarios en ningún caso podrán ceder los derechos derivados de la concesión a ningún gobierno o Estado extranjeros, ni en forma alguna gravar dichos derechos.

CAPÍTULO V **De la ocupación temporal y la expropiación**

Artículo 35.- Los trabajos de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo son de utilidad pública y preferentes sobre cualquier otro aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos y zonas marinas, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades, salvo en el caso de la presencia de mantos, masas o yacimientos de petróleo.

Artículo 36.- Cuando para llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación exista oposición del propietario o poseedor de los terrenos, el Ejecutivo Federal, a propuesta

de la Secretaría, decretará la ocupación temporal, la expropiación o la limitación de los derechos de dominio. Las indemnizaciones que correspondan se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI **Del registro y catastro**

Artículo 37.- La Secretaría tendrá a su cargo el Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado al Petróleo, en el que se inscribirán:

I. Las asignaciones, concesiones y autorizaciones, así como sus modificaciones;

II. Los actos por los que se den por terminadas las asignaciones y concesiones;

III. Los decretos por los que se establezcan Zonas de Reservas Gaseras Nacionales, así como los que incorporen o desincorporen terrenos y áreas geográficas a las mismas;

IV. La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere esta Ley, y

V. Los demás documentos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38.- La información contenida en el Registro a que se refiere el artículo anterior será pública, salvo aquella reservada o confidencial de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 39.- La Secretaría tendrá a su cargo el Catastro Gasero, el cual deberá contener:

I. La cartografía donde se incluyan las asignaciones, concesiones y Zonas de Reservas Gaseras Nacionales;

II. La ubicación georreferenciada de los mantos, masas y yacimientos de gas natural no asociado al petróleo;

III. La ubicación georreferenciada de las instalaciones para la exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo, y

IV. La ubicación georreferenciada de los polígonos en donde se realicen trabajos de exploración y explotación.

Artículo 40.- Las inscripciones en el Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado al Petróleo y del Catastro Gasero surtirán efectos contra terceros y se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VII De la verificación

Artículo 41.- La Secretaría ordenará visitas de verificación del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios y asignatarios estarán obligados a permitir a los verificadores de la Secretaría el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación en términos de la presente Ley.

Las verificaciones que la Secretaría ordene se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La información de la que tenga conocimiento la Secretaría con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación tendrá el carácter de pública, reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII De los seguros

Artículo 42.- Los asignatarios y concesionarios estarán obligados a contratar de manera previa al inicio de los trabajos de exploración y explotación, seguros de cobertura amplia en los términos y condiciones que establezca la Secretaría y las pólizas deberán estar vigentes en todo el tiempo de duración de la asignación o concesión.

Los asignatarios y concesionarios serán responsables por los daños y perjuicios que causen con motivo de los trabajos de exploración y explotación del gas natural no asociado al petróleo.

CAPÍTULO IX De la seguridad

Artículo 43.- Las actividades a que se refiere esta Ley deberán realizarse conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y otras normas técnicas en materia de seguridad y protección ambiental, así como a las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles para el aprove-

chamiento y uso racional del gas natural no asociado al petróleo.

Artículo 44.- Los titulares de asignaciones y concesiones deberán informar a la Secretaría, de inmediato y por escrito, de todo accidente que se relacione con las actividades descritas en esta Ley, que pudieren afectar la seguridad de sus instalaciones, de las personas, bienes o el medio ambiente.

Artículo 45.- Los titulares de asignaciones y concesiones deberán disponer de planes de emergencia y contingencia, previamente aprobados por la Secretaría y demás autoridades competentes, en los cuales se definan políticas, lineamientos y acciones para optimizar comunicaciones y uso de recursos, que les permitan solventar efectiva y oportunamente las eventualidades, con el fin de minimizar el impacto al entorno y asegurar la continuidad de las operaciones y servicios.

Igualmente, deberán disponer de un servicio permanente para atender situaciones de emergencia o cualquier contingencia que pueda ocurrir en sus instalaciones y equipos.

Artículo 46.- En casos de emergencia, los concesionarios deberán tomar las medidas necesarias para solucionar la situación, debiendo notificar inmediatamente a la Secretaría y a las autoridades federales y locales en materia de protección civil.

Artículo 47.- La Secretaría podrá determinar la suspensión de los trabajos de exploración y explotación cuando éstos:

- I.** Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;
- II.** Causen o puedan causar daños a bienes de interés público, afectos a un servicio público o propiedad privada, o
- III.** Cuando así lo prevean las disposiciones aplicables.

Si la visita de verificación practicada revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión temporal de los trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse con las medidas impuestas en el plazo señalado, ordenará la suspensión indefinida de tales trabajos, hasta que se demuestre a la Secretaría que la continuación de los mismos no representa peligro o daño alguno.

CAPÍTULO X De las sanciones

Artículo 48.- Son infracciones a lo dispuesto en esta Ley:

- I.** Incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el título de concesión o asignación;
- II.** Incumplir con las medidas de seguridad establecidas en el título de concesión o asignación o en la normatividad vigente;
- III.** Interrumpir injustificadamente las actividades objeto de la concesión o asignación;
- IV.** No dar aviso por escrito a la Secretaría de las modificaciones en las capacidades técnicas, financieras y legales del concesionario;
- V.** Incumplir con especificaciones técnicas relativas a los trabajos de exploración y explotación;
- VI.** Ceder total o parcialmente los derechos derivados de la concesión sin mediar la autorización de la Secretaría, y
- VII.** Cualquier otra que no esté expresamente prevista en este artículo, así como aquéllas que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 49.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la Secretaría, tomando en consideración la gravedad y naturaleza de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I.** Las previstas en las fracciones I y II, con multa de diez mil a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- II.** Las previstas en las fracciones III, IV, V y VII, con multa de cinco mil a cincuenta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y
- III.** La prevista en la fracción VI, con multa de cincuenta mil a cien mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Cuando con motivo de la infracción se pongan en riesgo la seguridad de las personas o el medio ambiente, la Secreta-

ría podrá disponer la suspensión temporal de los trabajos de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo en los términos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 50.- Las personas que realicen actividades de exploración y explotación de gas natural no asociado al petróleo sin contar con la concesión o asignación conforme a lo dispuesto por la presente Ley, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichos actos.

Artículo 51.- Las sanciones que se señalan en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la revocación, así como de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 52.- Para declarar la revocación de las asignaciones y concesiones y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como para la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. La Secretaría de Energía revisará las asignaciones petroleras otorgadas a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios y evaluará el otorgamiento de nuevas asignaciones, su reexpedición como asignaciones gaseras en las mismas áreas geográficas o su terminación anticipada, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables. En todo caso, se respetarán las asignaciones otorgadas a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios en las que se hayan iniciado los trabajos de exploración o explotación.

CUARTO. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionarán toda la información que les requiera la Secretaría para la integración del Registro de la Industria del Gas Natural No Asociado al Petróleo y del Catastro Gasero, así como la información técnica de que disponga para llevar a cabo las licitaciones a que se refiere esta Ley.

QUINTO. Las acciones que lleven a cabo la Secretaría de Energía, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se atenderán con cargo al presupuesto que para el Sector Energético apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Energía.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL
PETROLEO - LEY DE LA COMISION
REGULADORA DE ENERGIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía**, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, acompaño copia del oficio No. 312.A.-001137, signado el 9 del mes en curso, mediante el cual el C. Pablo S. Reyes Pruneda, Director Ge-

neral de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que no tiene inconveniente con el contenido del Decreto bajo la premisa de que las acciones que lleven a cabo la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se atenderán con cargo al presupuesto del sector energía que apruebe esa H. Cámara en el ejercicio fiscal correspondiente,

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, 20 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. Max A. Diener Sala, director general Jurídico de Egresos.— Presente.

Hago referencia al oficio 353-A-1-1287 del 7 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite la última versión del anteproyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), elaborado por la Secretaría de Energía (SENER).

El documento señala que con la Iniciativa se busca permitir la participación de los sectores social y privado en la transportación, almacenamiento y distribución de petróleo, petrolíferos y de los productos derivados tanto del petróleo como del gas que constituyan petroquímicos básicos, así como facultar a la CRE para regular dicha participación.

Sobre el particular y después de haber analizado tanto el anteproyecto de Decreto, así como las evaluaciones de su impacto presupuestario elaboradas por la SENER de conformidad con el artículo 79 del Decreto de PEF 2005 y con base en los lineamientos para el efecto emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, enviadas mediante oficio 353-A-1.-1293 del 9 de septiembre del presente año, le informo que de aprobarse las reformas y adiciones en los términos propuestos, esta área en el ámbito de su competencia, no tiene inconveniente con el contenido del anteproyecto de Decreto.

Lo anterior es bajo la premisa de que las acciones que lleven a cabo la SENER, la CRE, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con motivo de la entrada en vigor del decreto se atenderán con cargo al presupuesto del sector energía que apruebe la Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como se señala en el artículo tercero transitorio del propio anteproyecto de Decreto.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 9 de septiembre de 2005—Pablo S. Reyes Pruneda (rúbrica), director general de Programación y Presupuesto B.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Asimismo, ordena que la explotación de dichos productos se realice en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

En ese sentido, la Constitución sienta las bases para garantizar que la explotación del petróleo y de los carburos de hidrógeno se realice en circunstancias tales que redunden en beneficio de todos los mexicanos, según lo que establezca la Ley Reglamentaria. De este modo, la industria petrolera ha sido y es fundamental para el desarrollo nacional.

La explotación del petróleo y de los demás hidrocarburos se realiza por una industria altamente tecnificada que, para su desarrollo y eficiencia, requiere la complementación de diversas actividades relacionadas.

Por lo anterior, es preciso que la industria petrolera nacional, a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (en adelante PEMEX), vaya de la mano con el desarrollo de las actividades conexas, bajo un régimen de estricta vigilancia y supervisión por parte del Estado, a efecto de que el progreso industrial sea integral y se garantice la seguridad en todas las actividades que la componen.

Por ello, es necesario lograr una mayor inversión, no sólo en la infraestructura de exploración y explotación del petróleo y los hidrocarburos, sino también en las actividades que están relacionadas con aquéllas, entre éstas, el transporte, el almacenamiento y la distribución.

A este respecto, debe tenerse presente que en la actualidad PEMEX cuenta con una red de ductos destinada a la actividad petrolera de aproximadamente 41,800 kilómetros, cuya edad promedio es de 25 años de operación y, a pesar de los esfuerzos de la paraestatal, el mantenimiento en la red de ductos no ha sido suficiente.

Ahora bien, dados los grandes volúmenes de petróleo y los productos obtenidos de su refinación que se trasladan a través de ductos, una sola fuga puede acarrear graves consecuencias.

De hecho así ha sido. Solamente en el periodo que abarca de 2004 a julio de 2005, se han reportado cerca de 700 fugas en la infraestructura de PEMEX y sus organismos subsidiarios, de las cuales varias han derivado en verdaderos desastres, ante todo por la pérdida lamentable de vidas humanas y, además, en virtud de los daños irreparables al medio ambiente y los recursos naturales, así como por las pérdidas materiales. Sólo por citar unos ejemplos, se encuentran los casos de fugas en Nanchital y Coatzacoalcos, en Veracruz, Xicotepéc, Puebla y Villahermosa, Tabasco, todos ellos en 2005. La mayoría de estos accidentes han sido producto de fisuras o fallas en ductos y tuberías.

Los accidentes en la infraestructura de PEMEX, principalmente en la red de ductos, han generado daños ecológicos irreversibles. Tal es el caso de las fugas de petróleo crudo en el Río Coatzacoalcos y las costas del Golfo de México, así como de amoníaco en Nanchital, Veracruz.

Estos acontecimientos no sólo afectan de manera inmediata a las personas y al medio ambiente, sino que tienen efectos perdurables para la salud humana, toda vez que los derrames de petróleo y de otros hidrocarburos llegan a los mantos acuíferos, a la tierra cultivable y, en muchos casos, las sustancias tóxicas quedan dispersas en la atmósfera. Es evidente que estas circunstancias traen consecuencias negativas en la salud de las personas y en la interacción de los ecosistemas, incluso en el largo plazo.

Tan sólo de 2004 a 2005, el costo estimado de las principales contingencias ambientales ha sido mayor a los 1'040 millones de pesos, en limpieza de los sitios, retiro

y disposición final de los materiales, reestructuración de áreas y saneamiento del sedimento impactado, de manglares y de suelos, entre otros.

En consecuencia, es imperativo lograr una mayor inversión en la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, de los productos que se obtengan de su refinación, del gas y de los productos derivados del petróleo y del gas que constituyan petroquímicos básicos, a fin de evitar acontecimientos como los que se han suscitado. A pesar de los esfuerzos hasta ahora realizados, es imposterable el establecimiento de mecanismos que permitan dotar los recursos necesarios para garantizar la seguridad en las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera que en las actividades antes señaladas es necesaria la inversión de los sectores social y privado, sin perder por ello el dominio directo de la Nación sobre el petróleo y los hidrocarburos.

La referida participación de la inversión social y privada, además de que contribuirá a una mayor seguridad en las actividades relacionadas con el petróleo, permitirá a PEMEX concentrar sus recursos en la exploración y la explotación de yacimientos, lo que se ha visto rezagado en los últimos años.

1. CONGRUENCIA CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

La inversión social y privada en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, los productos obtenidos de su refinación, el gas y los petroquímicos básicos, cumple con los mandatos contenidos en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por un lado, es congruente con el principio de dominio directo de la Nación sobre los bienes del subsuelo y, por el otro, cumple con la necesaria preservación de la propiedad y el control de los organismos destinados a la realización de actividades estratégicas y exclusivas del Estado Mexicano.

Por lo que hace al primer principio expresado, el sexto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la explotación de los productos petroleros se realice en los términos que establezca la Ley Reglamentaria. Es precisamente este ordena-

miento el que determina que sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituyen la industria petrolera.

De lo anterior se desprende que la Constitución, dada la constante modernización de la industria y de las actividades relacionadas con ella, no entró en la definición del concepto de explotación, sino que dejó a la legislación secundaria la determinación de las actividades que deben quedar comprendidas dentro de aquél.

En efecto, corresponde al Congreso de la Unión determinar las actividades que comprende la explotación del petróleo y los hidrocarburos y, por ende, aquéllas que sólo pueden ser realizadas por el Estado.

Actualmente, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece las actividades que quedan comprendidas en la industria petrolera y, entre ellas, no sólo establece las actividades propias de tal industria, como son la exploración, explotación, refinación y venta de primera mano, sino incluso actividades conexas, tales como el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

Ahora bien, ante las circunstancias cambiantes en los mercados, las necesidades imprescindibles de una mayor seguridad en las actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos, así como la modernización e innovación industrial, es preciso contar con mecanismos flexibles que permitan una mayor inversión en las actividades relacionadas con la industria petrolera.

Lo anterior se confirma en virtud de la evolución del Artículo 27 Constitucional y de la Ley Reglamentaria respectiva, a partir de la cual puede confirmarse que corresponde a la Nación el dominio directo sobre el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y que la exclusividad del Estado en esta materia gira alrededor de la explotación de los productos, la cual no incluye a las actividades conexas, permitiendo la participación de los sectores social y privado en estas últimas en los términos de la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, de manera sostenida, ha sido voluntad del Poder Legislativo permitir la participación complementaria de los particulares en diversas actividades relacionadas con la industria petrolera estatal, a la par de reservar esta última industria en exclusiva al Estado Mexicano.

Así, por ejemplo, en la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, promulgada en 1958, se señaló que mediante la celebración de contratos para la prestación de servicios, los particulares pueden prestar una eficaz colaboración en el aprovechamiento colectivo del petróleo nacional, en la medida en que constitucionalmente pueden tener intervención en las actividades de la industria petrolera, sin que por ello puedan participar en las utilidades de la institución, ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que se les encomienden.

Posteriormente, el 21 de abril de 1995 se aprobó una reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para permitir la participación de los sectores social y privado en las actividades conexas de transporte, almacenamiento y distribución de gas, en la cual se reafirmó la exclusividad del Estado para la explotación, explotación y elaboración de este producto.

Con dicha reforma se permitió la participación de los particulares en la construcción, propiedad y operación de ductos y otras instalaciones, precisamente porque dichas actividades son conexas con la explotación y no atentan en contra del dominio directo del Estado sobre el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Consecuentemente, en opinión del Ejecutivo Federal a mi cargo, tanto del texto constitucional vigente como de la evolución histórica de las disposiciones reglamentarias, las actividades fundamentales de la industria petrolera consisten en la exploración y explotación del petróleo y los hidrocarburos y, en tal virtud, las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, en tanto no atentan contra los principios constitucionales, bien pueden ser efectuadas por los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Estado continúe realizándolas.

Por lo tanto, la presente Iniciativa tiene por objeto plantear ante esa Soberanía la posibilidad de excluir las actividades de transporte, almacenamiento y distribución, de las actividades previstas en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a efecto de que dejen de ser consideradas como formas de explotación de la industria petrolera y, con ello, permitir la participación de la inversión de los sectores social y privado, sin menoscabar los derechos exclusivos de la Nación sobre el petróleo y los hidrocarburos y bajo un régimen de estricta vigilancia y supervisión por parte del Estado, a efec-

to de garantizar las condiciones de seguridad y el desarrollo integral de la industria.

Por lo que hace al segundo principio constitucional, contenido en los artículos 25 y 28 de la Ley Fundamental, la presente Iniciativa no propone variación alguna en la organización y funcionamiento de PEMEX ni, menos aún, modificaciones al régimen de propiedad exclusiva de los Organismos que tienen a su cargo la realización de las actividades estratégicas reservadas en exclusiva al Estado Mexicano, a saber, Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Refinación.

En efecto, la participación de los sectores social y privado en el transporte; almacenamiento y distribución de los productos a los que alude la presente Iniciativa, no entraña en forma alguna su participación en la propiedad de los organismos públicos descentralizados mencionados en el párrafo anterior.

Con ello, la Nación mantendrá al cien por ciento la propiedad de los organismos estatales que desarrollan las actividades estratégicas enumeradas en el artículo 28 de la Constitución Federal, con exclusión de la participación de los sectores social y privado.

En suma, el Ejecutivo a mi cargo considera que la Iniciativa propuesta cumple a cabalidad los mandatos y principios consagrados en el texto constitucional, particularmente en sus artículos 25, 27 y 28.

2. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

El suministro oportuno y eficiente de petrolíferos (productos obtenidos de la refinación del petróleo) que el país requiere, está condicionado a la existencia de la infraestructura adecuada de transporte, almacenamiento y distribución.

El nivel de ventas de hidrocarburos en México ha registrado incrementos significativos en un contexto en el cual prácticamente no ha crecido la infraestructura de transporte, almacenamiento y distribución al grado que en algunos casos la situación se ha vuelto crítica.

En adición a lo anterior, la incorporación del país a la economía mundial ha transformado la dinámica y la estructura del desarrollo nacional, con lo cual se ha modificado la distribución geográfica de la actividad económica. Ello, ha

originando nuevos patrones de distribución regional de la demanda de hidrocarburos.

Para abastecer el mercado, es preciso contar con sistemas económicos y seguros para el transporte y distribución de hidrocarburos. Si bien es preciso contar con una red eficiente de transporte y distribución por carreteras, mar y vías férreas, el sistema que reviste la mayor confiabilidad es el de transporte por medio de ductos, cuyo costo es 20 veces menor al de autotanque y tres veces menor que el de buquetanque.

En efecto, el traslado por ducto garantiza la confiabilidad de suministro, ya que el movimiento de productos es continuo y no está sujeto a condiciones climáticas ni de disponibilidad de los diversos vehículos para el transporte.

Actualmente existe un requerimiento urgente de ampliación de la infraestructura de transporte por ducto, ya que ésta se encuentra prácticamente saturada, lo que debe ser subsanado en el corto plazo.

Sin perjuicio de asegurar que el transporte y distribución por autotanque, carrotanque y buquetanque se realicen en condiciones óptimas de seguridad, es imprescindible mejorar el sistema por ductos, el que en todos sus aspectos resulta más confiable y económico, siempre que se realice la inversión necesaria y urgente para su mantenimiento adecuado.

En efecto, no cabe la menor duda de que una adecuada red de ductos requiere una amplia inversión. A este respecto, puede señalarse que en el 2004 la inversión de PEMEX dedicada al mantenimiento y mejoramiento de ductos, almacenamiento y transporte representó el 13% del total del monto de inversión física autorizado, mientras que lo programado en 2005 para el mismo rubro fue del 15%.

Adicionalmente, debe tenerse presente que PEMEX opera con significativas restricciones presupuestarias y legales; que la infraestructura actual es obsoleta y poco eficiente y, además, existe poca flexibilidad operacional para transportar, almacenar y distribuir hidrocarburos y productos destilados. Ello, ha resultado en que no se puedan satisfacer las necesidades que demanda el mercado y que el suministro de productos no se realice bajo las características de economía, seguridad y confiabilidad requeridas.

Debido a lo anterior, surge la necesidad de contar con el apoyo de terceros para la construcción de infraestructura,

con objeto de reducir costos, satisfacer las características de seguridad y confiabilidad ya señaladas, así como mejorar el nivel de eficiencia y calidad en el desempeño de los trabajos. A este respecto, es preciso considerar que las compañías prestadoras de servicios son propietarias de tecnología avanzada con las que muchas veces no cuentan los organismos públicos y, además, tienen una mayor flexibilidad administrativa.

Ante el panorama antes descrito, de aprobarse la presente Iniciativa por esa Soberanía, se esperan, entre otros, los beneficios siguientes:

Liberación de recursos de inversión. Una de las ventajas principales de la implementación de los esquemas de inversión realizada por terceros, se refiere a la flexibilidad que éstos generarían para el ejercicio presupuestal de la empresa paraestatal. Dado que las inversiones iniciales para la construcción de los activos serían ejecutadas por los sectores social y privado, PEMEX tendría la posibilidad de dirigir el presupuesto, en los escenarios a corto plazo, hacia proyectos de infraestructura productiva que propicien mayor valor a la empresa, sin perder el control y la eficiencia de los sistemas de apoyo en la cadena de valor.

Optimización de las inversiones necesarias en infraestructura. Ello, en virtud de que, a partir de la competencia entre los agentes económicos, necesariamente se optimizan los esquemas de inversión, así como los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución, bajo los estándares de seguridad y confiabilidad requeridos para el manejo de este tipo de productos.

Implementación de nuevas tecnologías. El beneficio de contar con la tecnología que se utiliza en el mercado internacional y la experiencia en la implementación con la que cuentan las empresas privadas, se vuelve de suma importancia para la operación eficiente de PEMEX. Esta ventaja tecnológica se extiende a todos los segmentos de la cadena de valor de la empresa, ya que se promueve la adición de nuevos sistemas y equipos.

Mejora en los tiempos de implementación de los proyectos. Debido a que es de interés para las empresas de los sectores social y privado comenzar a operar lo más pronto posible (y de esta manera comenzar a recuperar su inversión), es muy probable que los tiempos de implementación de los proyectos sean menores a los que típicamente suceden en PEMEX, de modo tal que los beneficios aquí considerados puedan obtenerse en menor tiempo.

Beneficios al reducir incidentes. Debido a que PEMEX contará con más recursos disponibles, se realizarán las rehabilitaciones de las instalaciones existentes, con lo que se reducirán las posibilidades de que exista algún incidente. Esto permitirá disminuir sensiblemente los riesgos a la vida de las personas, así como daños al medio ambiente.

3. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DEL ESTADO.

La participación de los sectores social y privado en el transporte, almacenamiento y distribución de petróleo y los productos que se obtengan de su refinación, gas y petroquímicos básicos, exige facultar a la autoridad para realizar una supervisión y vigilancia adecuada de sus actividades.

Por ello, la presente Iniciativa abarca reformas y adiciones a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, consistentes con la modernización del sector energético, con objeto de fortalecer al órgano regulador, dotándolo de mayores atribuciones para regular y establecer estándares de eficiencia y calidad para quienes participen en la realización de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de petróleo y productos que se obtengan de su refinación, gas natural, gas licuado de petróleo, así como productos que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyan petroquímicos básicos, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Mediante el ejercicio de sus facultades autónomas, la Comisión Reguladora de Energía contará con la autoridad necesaria para regular con imparcialidad, eficacia y transparencia las actividades que mediante la presente Iniciativa se propone queden dentro de su ámbito de competencia.

El esquema que se somete a esa Soberanía resulta congruente con la situación actual y considera los retos futuros del sector energético. Por ello, en la presente Iniciativa se propone ampliar las actividades sujetas a regulación y, consecuentemente, asignar a la Comisión Reguladora de Energía las atribuciones necesarias para la consecución de su objeto.

En este sentido, se propone facultar a la Comisión Reguladora de Energía para que expida los términos y condiciones a que se sujetarán los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, productos que se obtengan de su refinación y productos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias

primas industriales básicas y que constituyan petroquímicos básicos, cuando sean prestados por los sectores social y privado, ya sea antes o después de la venta de primera mano por parte del Estado.

Cabe destacar que los servicios antes referidos, cuando sean prestados directamente por PEMEX y sus organismos subsidiarios, con su infraestructura, quedarán sujetos a dicha regulación una vez que se haya llevado a cabo la venta de primera mano, sin perjuicio de su obligación de observar estrictamente, en todo momento, las normas técnicas y de seguridad que le sean aplicables.

Asimismo, se prevé que la Comisión Reguladora de Energía expida las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los productos señalados en el párrafo anterior, como actualmente sucede en el caso del gas, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.

Lo anterior tiene por objeto evitar que, ante la falta de condiciones de competencia, se aproveche dicha situación en la determinación de las contraprestaciones por los servicios referidos en perjuicio de PEMEX y sus organismos subsidiarios, al mismo tiempo que se permitirá a la Comisión Reguladora de Energía que en las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones se prevean mecanismos que aseguren la inversión en el mantenimiento de la infraestructura.

De esta manera, la intervención de la Comisión Reguladora de Energía asegurará la prestación eficiente, segura y con estándares internacionales de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los productos antes señalados. De igual manera, al establecer los términos y condiciones para la prestación de dichos servicios, así como su regulación tarifaria y, en su caso, la correspondiente imposición de sanciones, se logrará una operación transparente, oportuna y eficaz del ente regulador, dando seguridad jurídica no sólo a las actividades que están a cargo de las entidades públicas, sino también a las que realicen los particulares, cuya participación, siempre bajo la rectoría del Estado, coadyuvará sin duda en mayor medida al desarrollo económico nacional.

4. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Es preciso reiterar que la propuesta contenida en la presente Iniciativa no tiene el propósito de vender o privatizar los activos de la industria petrolera estatal. Muy por el

contrario, se busca garantizar la inversión imprescindible e impostergable en la infraestructura destinada al transporte, almacenamiento y distribución de los productos que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y, para ello, permitir la participación de los sectores social y privado en tales actividades.

Lo anterior no menoscaba las facultades de PEMEX para realizar los trabajos y las inversiones correspondientes, sino que posibilita la participación complementaria de los particulares únicamente en dichas actividades. Esta situación queda expresamente confirmada en el artículo segundo transitorio de la presente Iniciativa, por el que se establece que PEMEX conservará la propiedad de la infraestructura, la cual incluye los ductos que se encuentren dentro de su patrimonio, a la fecha de entrada en vigor del Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I, II y III; 4, párrafos segundo y tercero; 9; 10, párrafo segundo; 12; 13, párrafo primero, y 14, párrafo primero, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 10, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

- I.** La exploración, la explotación, la refinación y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- II.** La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, y
- III.** La elaboración y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales

básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. a 9. ...

Artículo 4. ...

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas también podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan. El gas metano quedará sujeto al régimen previsto en este párrafo.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de los productos a que se refiere el artículo 3, fracciones I y III, también podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones de almacenamiento y equipos necesarios para dichos fines en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan. En estos casos, los ductos, instalaciones y equipos deberán destinarse de manera exclusiva al transporte, almacenamiento y distribución de productos de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios o suministrados por éstos.

...
...

Artículo 9. La industria petrolera y las actividades a que se refiere el artículo 4, párrafos segundo y tercero, son de la exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación que las rijan.

Artículo 10. ...

Asimismo y para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, se consideran de utilidad pública las actividades de construcción de ductos, así como el transporte, almacenamiento y distribución de los productos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 4 de esta Ley.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 12. En lo no previsto por esta Ley, se considerarán mercantiles los actos de la industria petrolera y actividades a las que se refiere el artículo 4, párrafos segundo y tercero, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 13. Los interesados en obtener los permisos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 4 de esta Ley, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Energía que contendrá: el nombre y domicilio del solicitante, los servicios que desea prestar, las especificaciones técnicas del proyecto, los programas y compromisos de inversión y, en su caso, la documentación que acredite su capacidad financiera.

...

...

I. a V. ...

...

Artículo 14. La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4, párrafos segundo y tercero, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá:

I. a VI. ...”

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 2, fracciones VI, VII y VIII; 3, fracciones VIII a XI y XXI, y 10, párrafo primero, y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 3, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a V. ...

VI. El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas natural;

VII. El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y

VIII. El transporte, el almacenamiento y la distribución de petróleo, de los productos que se obtengan de su refinación y de los productos derivados del petróleo y del

gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyan petroquímicos básicos, que realice Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios después de la venta de primera mano, así como los sectores social y privado en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

...

Artículo 3. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse el transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, de los productos que se obtengan de su refinación y de los productos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyan petroquímicos básicos, que realice Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios después de la venta de primera mano, así como los sectores social y privado en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

VIII. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural;

IX. Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las tres fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VII Bis, VIII y IX de este artículo;

XII. a XX. ...

XXI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones

a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y

XXII. ...

Artículo 10. El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, de los productos a que se refiere el artículo 2, fracciones VI, VII y VIII de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conservarán la propiedad de la infraestructura que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentre en su patrimonio.

TERCERO. Las acciones que lleven a cabo la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán con cargo al presupuesto que para el Sector Energético apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Reitero a Usted C. Presidente de la Cámara de Diputados, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Energía.

LEY DE FOMENTO Y DIFUSION DE LA CULTURA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura., documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, acompaño copia del oficio No. 315-A-03190, signado el 3 de junio del año curso por el C. Sergio Montaña Fernández, Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual emitió el dictamen de impacto presupuestario.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. José María Frausto Siller, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública.— Presente.

Me refiero a su oficio No. OM-0498, mediante el cual con fundamento en el lineamiento Décimo Tercero del “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal”, solicita el dictamen de impacto presupuestario del anteproyecto de iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura.

Sobre el particular, comunico a usted que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal

2005 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría con base en la información presentada, prevé que la aplicación de la Ley en comento podría implicar un impacto presupuestal no cuantificable, derivado del otorgamiento de premios que en el marco de la vinculación de la cultura establece el artículo 36 de la iniciativa en comento.

Por lo expuesto anteriormente y a efecto de que esta Secretaría esté en condiciones de emitir su opinión presupuestal, es necesario que esa dependencia dé cumplimiento a los “Criterios Metodológicos para Estimar el Impacto Presupuestario de Iniciativas de Leyes o Decretos”, que fueron dados a conocer a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el oficio circular 307-A-0102 del 14 de febrero del año en curso, o en caso contrario, acotar la redacción del artículo 36 de la iniciativa que nos ocupa, precisando que dichos premios serán cubiertos conforme a las disponibilidades presupuestales que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En adición a lo anterior, y derivado de la revisión al anteproyecto me permito comentar a usted que en lo que respecta al Artículo 7º fracción XVII, se sugiere modificar su redacción para quedar: “*Ser el conducto al interior de la Secretaría de Educación Pública de las entidades del subsector cultura*”. Esto, en razón de que la dependencia coordinadora del sector sigue siendo la Secretaría de Educación Pública.

Reitero usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 3 de junio de 2005.— Sergio Montaña Fernández (rúbrica), director General de Programación y Presupuesto A.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

C. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Los pueblos se identifican por su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente, que les dan un lugar en el mundo actual. La cultura proporciona cohesión social y moldea la construc-

ción del presente y del futuro. Igualmente, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado. La cultura es un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos.

La cultura es una manifestación única del ser humano que lo caracteriza de los demás seres vivos por su capacidad creativa, la que surge de sus ideas, pensamientos y memoria. Esta manifestación se traduce en la creación, tanto individual como en forma colectiva, de objetos materiales, pensamientos y formas de expresión social, que tienen un significado o valor para un determinado grupo o comunidad social, para la sociedad en general o para el creador mismo.

En el campo de la cultura, estas manifestaciones en su forma material se conocen como bienes tangibles y comprenden a los bienes corpóreos, como las edificaciones y el mobiliario arqueológico e histórico, pinturas, esculturas, libros, sellos postales, fotografías, filmes y otros bienes artísticos. Las manifestaciones inmateriales se conocen como bienes intangibles que son aquéllas como los cánones estéticos, las lenguas, las tradiciones indígenas, rurales y urbanas, las costumbres generacionales, las creencias, la historia y la religión, entre otros.

La cultura es parte consustancial a nuestro país. En México conviven un mosaico heterogéneo de culturas, de lenguas indígenas y de pueblos con rasgos y costumbres únicas asentados en la rica y diversa geografía del País. Heredamos una cultura que ha producido relevantes vestigios arqueológicos, arte precolombino, colonial y edificaciones históricas. Somos un pueblo con tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, cuyo legado histórico y cultural trasciende nuestras fronteras.

Todo ello es fuente de nuestra identidad como Nación, base de soberanía y afirmación de nuestro nacionalismo.

El rasgo distintivo de México es su cultura y es conocido en el mundo por esta manifestación. Su vastedad y riqueza permite darla a conocer más allá de nuestras fronteras porque es universal. A la vez, en un proceso recíproco, es posible compartir los flujos y beneficios de la globalización sin perder lo que nos caracteriza e identifica como Nación.

Nuestra cultura es dinámica, se construye cada día y sus manifestaciones están en el diario quehacer nacional. No es una cultura aislada sino abierta a manifestaciones externas, sin que por ello se afecte nuestra soberanía e identidad

nacional en la medida que las instituciones del Estado tengan la capacidad de preservar, apoyar y difundir nuestra cultura.

Podemos seguir nutriéndonos de influencias creativas que enriquezcan nuestra cultura, más aún que el México contemporáneo también es producto de las transformaciones económicas, sociales y tecnológicas recientes y, particularmente, de estar inmersos en la nueva era de la información y las telecomunicaciones.

En nuestra Constitución, como garantías individuales y sociales, se han plasmado diversos principios y deberes para el Estado vinculados con la cultura. Así, se establecen como principios esenciales el criterio democrático que debe orientar a la educación para el mejoramiento cultural del pueblo, el reconocimiento y respeto de los derechos culturales indígenas y el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación. Entre los deberes encontramos aquellos expresados en el respeto a las libertades de expresión y manifestación de las ideas, de publicar y su correspondiente protección mediante los derechos de autor, y la promoción del desarrollo de las culturas indígenas.

Un decisivo impulso a la cultura lo dio el Poder Revisor de la Constitución mediante la reforma constitucional efectuada en marzo de 1993 al artículo 3°, para establecer de manera explícita un nuevo deber del Estado: el de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Constitucionalmente, para una mayor comprensión y delimitación de los alcances de esta Iniciativa de Ley, es posible diferenciar los siguientes ámbitos para la cultura: el patrimonio cultural de la Nación, que es de jurisdicción federal por corresponder al Congreso de la Unión legislar sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de interés nacional; el ámbito educativo, que lo constituye el componente cultural que debe incorporarse a la educación que imparten el Estado y los particulares, así como la educación artística que imparte el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que son de jurisdicción concurrente como lo marca la propia Constitución; y, por último, el ámbito para alentar y difundir la cultura que lo deben realizar tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios. Es este último ámbito el alcance y el contenido que se desarrolla en esta Iniciativa, que se concreta al cumplimiento de dichas funciones en el Gobierno Federal.

A diferencia del Gobierno Federal, que no cuenta con un marco legal para alentar y difundir la cultura, existen nue-

ve entidades federativas que ya tienen leyes de fomento y difusión de la cultura.

En los tratados y declaraciones internacionales se reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, inmersos básicamente dentro de los derechos humanos, así como también obligaciones de los Estados para la difusión y promoción cultural. Así, están reconocidos los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, derechos a la preservación de la identidad cultural de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, y los derechos a la protección de los intereses morales y materiales por creaciones artísticas y literarias, entre otros. Estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado en nuestro país a través de diversas leyes, como las señaladas en materia de educación, derechos indígenas, derechos de autor y de imprenta.

También en los tratados se encuentran otros principios de los que derivan determinados derechos dentro del ámbito de la cultura y las artes, como los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce el derecho de las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. Este derecho involucra implícitamente un reconocimiento al acceso y participación en la cultura, así como el disfrute de las manifestaciones culturales por la comunidad.

Estudiosos del Derecho Cultural identifican un ámbito amplio y un ámbito restringido de la cultura desde un punto de vista jurídico. En un sentido amplio, el Derecho Cultural abarca una extensa variedad de materias que a lo largo de los años se han ido conformando y estructurando bajo legislaciones específicas, como es el caso de las materias de radio; televisión; cinematografía; derechos de autor; educación; ciencia y tecnología; imprenta; bibliotecas, lectura y libros; desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; fomento a la actividad artesanal; patrimonio natural, y turismo.

Otra dimensión del Derecho Cultural lo es en sentido restringido, atendiendo al ámbito de actuación de la Secretaría de Educación Pública para efectos de esta Iniciativa de Ley, en el que podemos ubicarlo en la legislación inherente al patrimonio cultural, que se refiere a la conservación de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de interés nacional y que deriva del artículo 73, fracción XXV, de la Constitución; a la educación, tanto por lo que se refiere a los contenidos culturales que debe incluir

la educación que impartan el Estado y los particulares, como por lo relativo a la educación artística y arqueológica que impartan el Estado, las universidades autónomas y los particulares, que se sustentan en los artículos 3° y 73, fracción XXV, de la Constitución; y, por otro lado, la de fomento y difusión de la cultura que tiene su fundamento en el artículo 3°, fracción V, constitucional. Los dos primeros ámbitos, el de la protección del patrimonio cultural y el de la educación en sus vertientes de cultura en la educación y educación cultural, tienen una legislación específica. El tercer ámbito, el de fomento y difusión de la cultura previsto en la fracción V del artículo 3° constitucional, por el contrario carece de reglamentación, por lo que surge la obligación del Gobierno Federal de cumplir este mandato.

Cultura y educación son ámbitos estrechamente ligados como lo reconoce la propia Constitución al incorporar en el artículo 3° que se refiere al derecho a la educación, tanto la obligación del Estado para fortalecer y difundir la cultura nacional, como al constante mejoramiento cultural del pueblo y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura entre los principios orientadores de la educación que impartía el Estado. Ello ha mantenido la vinculación institucional cultura-educación al permanecer dentro de las responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública.

Para determinar con toda precisión el sentido y los alcances de la presente Iniciativa, resulta imprescindible hacer una reseña histórica, en forma breve y cronológica, de los elementos más relevantes del marco constitucional y legal de la cultura en nuestro país en el siglo pasado, tanto en su contenido institucional como de lo que se pueden denominar deberes culturales del Estado y, concomitantemente, los derechos individuales y colectivos ciudadanos, su situación actual en las materias de patrimonio cultural, educación y cultura, y el fomento y difusión de la cultura y las artes.

Cuando se promulgó la Constitución de 1917 no se contemplaron aspectos relacionados con la cultura. Fue hasta cuatro años después, en julio de 1921 a propósito de la creación de la Secretaría de Educación Pública, que se reformó el artículo 73, fracción XXVII, para señalar entre las facultades del Congreso de la Unión la de legislar para establecer escuelas de bellas artes, museos, bibliotecas y observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes.

En la Ley Orgánica del artículo 92 de la Constitución, expedida en abril de 1917, se otorgaba competencia en mate-

ria cultural al Departamento Universitario y de Bellas Artes. Por su parte, lo referente a exploraciones arqueológicas y conservación de monumentos, así como el Museo de Historia Natural, dependían de la Secretaría de Agricultura y Fomento conforme a la Ley de Secretarías de Estado de diciembre de ese mismo año. En octubre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública, como institución del Poder Ejecutivo Federal con atribuciones en asuntos de naturaleza cultural, exceptuando a los monumentos arqueológicos que correspondían a la Secretaría de Agricultura.

Desde esa fecha y hasta la vigencia de la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo, de abril de 1934, los aspectos sobre cultura estaban dispersos en diversas instituciones tales como las secretarías de Educación Pública; Agricultura y Fomento, y Comunicaciones y Obras Públicas, así como en el Departamento de Estadística Nacional. En 1934 se creó el Fondo de Cultura Económica, que desde sus inicios se ha consolidado como la institución editorial más relevante del Gobierno Federal para difundir la cultura.

Con la expedición de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de diciembre de 1935, se ampliaron las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de cultura. Sin embargo, algunas actividades culturales aún quedaron fuera de su competencia como los museos nacionales de flora y fauna, los cuales dependían del Departamento Forestal, de Caza y Pesca.

En 1930 se expidió la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales y, en 1934, la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural.

En 1939 y en 1946, respectivamente, se crearon dos de las principales instituciones de la cultura de nuestro país, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El propósito básico fundacional de ambos órganos fue el constituir instancias únicas, técnica y profesionalmente especializadas, que se encargarían de investigar y velar por el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Nación, lo que se refleja en el acto de haber sido creados mediante Ley y dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía de actuación, libertad de decisión y amplias atribuciones en sus materias.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia absorbió las funciones del Museo Nacional y del Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos. Por su parte el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura asumió las funciones del Departamento de Bellas Artes. Con ello, se realizó una profunda transformación de la Secretaría de Educación Pública y se concretó el grado de autonomía y especialización alcanzados por las instituciones culturales respecto de las educativas.

Desde su fundación ambos órganos han sido pilares de la promoción y difusión de la cultura en sus ámbitos de actuación.

En diciembre de 1946 se modificó el artículo 3° constitucional y por primera vez se hizo alusión a la cultura en la educación, al precisar entre los fines y criterios que deben orientar a la educación, el mejoramiento cultural del pueblo y la continuidad y el acrecentamiento de la cultura.

Posteriormente, en enero de 1966, se modificó el artículo 73, fracción XXV, de nuestra Carta Magna, para facultar al Congreso para legislar en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional. Esta reforma tuvo como propósito darle jurisdicción federal a la protección de estos monumentos y otorgar mayor consistencia constitucional a la ley de la materia. Nuevamente esta fracción XXV se modificó en septiembre de 2000 para incluir a los vestigios y restos fósiles dentro de las facultades legislativas del Congreso.

En diciembre de 1970 se publicó la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual fue abrogada por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, la cual permanece vigente y es el ordenamiento sustantivo de aplicación del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En junio de 1980 se reformó la fracción VIII del artículo 3° constitucional para garantizar la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, y se precisaron entre sus fines los de investigar y difundir la cultura.

Tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, estaban adscritos a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública hasta 1988. En diciembre de ese año, en sustitución de dicha Subsecretaría, fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal el Consejo Nacional para la

Cultura y las Artes, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de promover y difundir la cultura y las artes, así como ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes. Otra importante función asignada al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fue la de ejercer la coordinación de las entidades paraestatales del subsector cultura, como el Instituto Mexicano de Cinematografía y otros que se crearon posteriormente como Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como la coordinación funcional de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y unidades administrativas que desempeñen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Posteriormente y para reforzar los instrumentos de apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se constituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como un mecanismo para la administración y control de los fondos que se aporten para financiar la preservación y fomento de las manifestaciones culturales y artísticas.

En 1993 se estableció, mediante Acuerdo Presidencial, el Sistema Nacional de Creadores de Arte, para fomentar y apoyar las disciplinas artísticas de letras, artes visuales, coreografía, dramaturgia, composición musical, arquitectura y dirección en medios audiovisuales.

Posteriormente, en 1995, fueron transferidas a la Secretaría de Educación Pública las atribuciones relativas a la conservación, protección y mantenimiento de los bienes históricos y artísticos que conforman los bienes nacionales asignados al Gobierno Federal, que constituyen parte del patrimonio cultural de la Nación, que tenía a su cargo la Secretaría de Desarrollo Urbano. En 1997, mediante acuerdo del Secretario de Educación Pública, se confirieron dichas atribuciones para su ejercicio al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La última reforma constitucional vinculada a la cultura fue la efectuada en agosto del 2001 al artículo 2° para reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización cultural, así como para preservar y enriquecer su cultura e identidad.

En síntesis, por décadas se ha conformado un amplio régimen constitucional y legal de la cultura y las artes, tanto para regular aspectos sustantivos de actividades y funciones culturales, como para crear nuevos órganos y entidades

culturales que han respondido al momento histórico y a las necesidades existentes para dar continuidad a los propósitos y fines culturales.

El citado régimen legal atiende materias y objetivos específicos y en su mayoría son leyes orientadas a la protección o regulación de una determinada actividad y, por tanto, de alcances coercitivos, como los de protección del patrimonio cultural y natural. Igualmente, son instrumentos regulatorios que contienen obligaciones del Estado y concomitantes derechos individuales como el de la educación. Asimismo, existen otros ordenamientos de tipo orgánico, entre los que se encuentran las leyes de creación y organización de los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, o la de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Así también, existen ordenamientos específicos de promoción y fomento de una determinada actividad; entre ellas, las leyes sobre libros y lectura, de la actividad artesanal y de turismo.

Sin embargo, en nuestro sistema jurídico no existe una ley específica que dé vigencia efectiva al mandato constitucional contenido en la fracción V del artículo 3° para alentar, impulsar, promover y difundir la cultura, entendida ésta en su más amplio y universal concepto y no sólo en una materia o ámbito específico de la forma que lo han venido realizando, destacadamente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, entre otras instituciones de cultura.

Han transcurrido más de diez años desde que se estableció en la fracción V del artículo 3° constitucional la obligación del Estado de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Este mandato ha permanecido como un postulado general y programático que requiere ahora ser reglamentado, como lo realizó en su momento ese honorable Congreso de la Unión para impulsar y fortalecer la investigación científica y tecnológica.

El propósito esencial que fundamenta la presente Iniciativa de Ley es reglamentar la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Para cumplir con dicha obligación, se proponen los principios bajo los cuales el Gobierno Federal orientará sus acciones de apoyo y los instrumentos y mecanismos que se requieren para la coordinación de acciones, así como para dar cauce y alentar la participación ciudadana y de los distintos sectores vinculados a la cultura y las artes.

En ese sentido, en el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 se estableció el compromiso de impulsar una reforma al marco legal para el sector cultural en dos vertientes básicas: impulsar una ley para promover y difundir la cultura y promover una reforma institucional para fortalecer legalmente al organismo rector de la política cultural, así como para lograr transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones y consolidar la participación ciudadana.

Esta Iniciativa se basa en un profundo respeto a los principios rectores vinculados a la cultura que emanan de la Constitución, así como a los que derivan de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y a la distribución competencial que se establece para las materias vinculadas a la cultura.

Enriquecen a la presente Iniciativa aquellas presentadas por legisladores de diversas fracciones parlamentarias, con las cuales convergen inquietudes y el objetivo común de la preservación, desarrollo y el fomento cultural, así como la regulación de la organización y funciones del órgano federal responsable de la cultura.

Así también, la presente Iniciativa tiene en consideración las propuestas presentadas en las Jornadas Nacionales hacia un Parlamento de Cultura, organizadas en el mes de agosto del presente año por ese H. Congreso de la Unión.

La presente Iniciativa de Ley comprende el apoyo y la difusión de la cultura en su amplio concepto, sin distinguir ni diferenciar campos en específico. Es parte de su objeto cualquier manifestación cultural que, bajo esos principios rectores, apoye y difunda el Gobierno Federal.

Igualmente, es importante enfatizar que al tratarse de una Iniciativa de Ley de carácter eminentemente de fortalecimiento y difusión de la cultura, no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros ordenamientos y, por ende, sobreponer atribuciones, ni tampoco regular la cultura misma. Es así que se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

La Iniciativa es explícita en respetar y reconocer los ámbitos de actuación que por leyes específicas le corresponden al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la

dependencia que tienen de la Secretaría de Educación Pública. Es ésta una premisa básica de la Iniciativa. De aprobarse esta Ley, no sólo serán respetados sus ámbitos de competencia sino que se verán fortalecidos al dotarlos, al igual que a las entidades paraestatales del subsector cultura, como el Instituto Mexicano de Cinematografía, de nuevos instrumentos y medios que sean vehículos idóneos para mejorar y hacer más eficiente el desempeño de sus atribuciones.

Tampoco se trataría de un ordenamiento de alcances coercitivos o que fije obligaciones a los gobernados en su quehacer cultural, puesto que de ninguna forma con la Iniciativa se pretende regular contenidos culturales o sujetar los apoyos que se otorguen por el Gobierno Federal en detrimento de la libertad de manifestación de ideas, de expresión o de publicación. Por el contrario, uno de los principios torales será el respeto y la defensa de dichas garantías individuales previstas en nuestra Carta Magna.

Los elementos básicos que conforman el contenido normativo de la presente Iniciativa de Ley son los siguientes:

1. Principios orientadores de las actividades del Gobierno Federal para apoyar la cultura y las artes;
2. Instrumentos de apoyo a la cultura;
3. Mecanismos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas;
4. Mecanismos de participación ciudadana;
5. Educación, cultura y ciencia;
6. Vinculación de la cultura con el turismo, los medios de comunicación y la promoción y apoyo a las industrias culturales, y
7. La organización y funciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A continuación se expone cada uno de ellos.

1. Principios orientadores de las actividades del Gobierno Federal para apoyar la cultura y las artes

La incorporación de los principios rectores a que debe sujetarse el Gobierno Federal para conducir sus acciones es de suma trascendencia, ya que no quedará a discreción de

las dependencias y entidades que realicen actividades culturales, la forma en que basarán y desarrollarán su actuación de apoyo a estas actividades.

Entre los principios, son de destacarse aquellos orientados, a establecer los medios que propicien que todos los mexicanos tengan acceso, participen y disfruten de las manifestaciones culturales; el reconocimiento de la educación y la ciencia como los medios fundamentales para la formación y difusión cultural, por lo que la relación cultura-educación-ciencia debe ser permanente, coordinada y eficaz; la preservación de nuestra identidad cultural; el respeto a la libertad de creación y de crítica; la promoción de la participación social como elemento fundamental en la cultura, y el desarrollo cultural equitativo y equilibrado.

2. Instrumentos de apoyo a la cultura

No basta aportar principios culturales y contenidos normativos sin las herramientas y medios que los hagan efectivos. Por ello se proponen los siguientes instrumentos:

- El Programa de Cultura, cuya integración y formulación está a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las propuestas que presenten las dependencias y entidades que realicen actividades culturales. En su formulación se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado vinculados con la cultura.
- Los recursos que se destinen a las dependencias, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales, que desarrollan actividades de apoyo y difusión a la cultura.
- Los apoyos financieros que se otorguen a través de fondos existentes como el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, el Fondo Nacional Arqueológico y el Fideicomiso Cinematográfico.

El Fondo Nacional para la Cultura y las Artes se incorpora a nivel de Ley para darle permanencia, ampliar su objeto de actuación y transparentar su operación mediante criterios y bases explícitas para la canalización de sus recursos en apoyo a la cultura.

Asimismo, se propone que las entidades paraestatales del subsector cultura puedan constituir otros fondos con el objeto de allegarse recursos públicos y privados que financien sus programas y actividades en apoyo a terceros. Estos fondos se constituirían y funcionarían bajo reglas explícitas.

- Otros apoyos financieros que provengan de fondos que se constituyan con los recursos autogenerados, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por la prestación de servicios de las entidades paraestatales del subsector cultura y los órganos desconcentrados coordinados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que cuenten con la capacidad legal para ello, en donde el beneficiario de los recursos sería el propio organismo u órgano.

- La promoción de estímulos y facilidades administrativas para los creadores de arte, ejecutantes, industrias culturales y proyectos de investigación, así como para el rescate y conservación de construcciones sobre inmuebles declarados como monumentos artísticos e históricos.

- El Sistema de Información Cultural Nacional, a través del cual la población podrá acceder al conocimiento sobre los bienes y servicios culturales del país y consultar los servicios culturales nacionales, las convocatorias para otorgar apoyos y la demás información que se determine conforme a sus bases de organización y funcionamiento.

3. Mecanismos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas

En esta Iniciativa se propone el establecimiento de mecanismos de coordinación intergubernamental, así como de participación ciudadana, para coordinar y potenciar acciones y recursos en apoyo a la cultura.

El Estado, en este caso el Gobierno Federal, no es el generador ni el creador de la cultura; ésta surge y proviene de los miembros de la comunidad en forma individual o colectiva a través de manifestaciones y expresiones concretadas en los bienes tangibles e intangibles que producen. Por lo tanto, es la comunidad el núcleo donde también emergen las inquietudes, ideas y propuestas culturales. Es por ello que al Estado sólo le debe corresponder darles contenido, traducirlas y formalizarlas en planes, programas y acciones concretas con los apoyos e instancias necesarias.

En la presente Iniciativa se reconoce el papel del Estado en la cultura como alentador y promotor, y no como generador único de propuestas culturales o regulador de contenidos sobre lo que es o no debe ser la cultura. Por ello, impulsar y llevar a cabo políticas y acciones de apoyo a la

cultura y las artes, es y debe ser una responsabilidad compartida entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado.

Para que lo anterior tenga plena vigencia es indispensable que los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado participen en apoyar las políticas, planes y programas culturales y en la promoción de las expresiones de la comunidad cultural. Para tal propósito, se prevén mecanismos idóneos de coordinación intergubernamental y con las entidades federativas, así como de participación ciudadana.

No es propósito de esta Iniciativa crear instancias colegiadas que dificulten, hagan rígida o burocraticen la toma de decisiones. En efecto, algunos mecanismos e instancias ya existen y han mostrado su eficacia. Ahora, se les reconoce y se elevan a nivel de Ley para darles permanencia e institucionalidad y mejorar su funcionamiento mediante bases explícitas.

Este es el caso del espacio de coordinación que viene funcionando en forma regular entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y las entidades federativas, el cual se propone con la misma denominación con que viene funcionando de Reunión Nacional de Cultura, y como un mecanismo permanente de coordinación institucional y de diálogo abierto, con el objeto de promover acciones para apoyar y difundir la cultura y de participar en la definición de programas culturales.

4. Mecanismos de participación ciudadana

De igual forma, se reconocen en esta Iniciativa los mecanismos de participación social como espacios de expresión ciudadana y como instancias de apoyo consultivo de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen actividades culturales, proponiéndose que cuando éstos se convoquen tengan una integración plural, que se renueven periódicamente y sean representativos de los diversos integrantes de la comunidad cultural y de los sectores social y privado, así como que expresen un adecuado equilibrio entre las distintas regiones del país.

Una innovación en estos mecanismos de coordinación se localiza en la Iniciativa, con el establecimiento por parte del Ejecutivo Federal, de una instancia de coordinación al interior del Gobierno Federal, para impulsar el desarrollo y ejecución de las políticas y programas culturales. Con la propuesta de esta instancia, se trata de materializar el alcance de una atención de la cultura en la amplia connotación de

éste término, que precisa el texto constitucional en la fracción V del artículo 3º, para apoyar y difundir la cultura. Hasta ahora la atención de la cultura se concentra en órganos y entidades pertenecientes a un subsector de la cultura coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en materias específicas. Sin embargo, otras dependencias del Gobierno Federal y entidades paraestatales realizan funciones de promoción y difusión de la cultura y cuentan con una extensa infraestructura dedicada a ésta. Asimismo, otras entidades paraestatales como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tienen una importante vinculación por su ingerencia en los programas educativos cuyos contenidos reconozcan los aspectos culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

En tal sentido se ha conformado, por un lado, un subsector a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y, por el otro, un segmento cultural gubernamental que no es coordinado por este órgano desconcentrado y cuyas relaciones de coordinación y vinculación se dan en forma bilateral y casuística. Hay una diversidad de esfuerzos públicos en la atención de la cultura y no existe una instancia formal y permanente en donde se coordinen y se potencien los apoyos para sus acciones y programas, con la jerarquía suficiente para optimizar y mejorar apoyos, recursos y actividades del Gobierno Federal en su conjunto.

La atención y el apoyo a la cultura requieren de una visión integral y coordinada, que posibilite los propósitos anteriores. Para ello se propone la creación de un mecanismo de coordinación gubernamental.

Los trabajos y la efectividad de esta instancia de coordinación se verán enriquecidos al establecer su vinculación con los mecanismos de participación social con que cuenten y puedan contar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen actividades culturales, de donde provendrán propuestas específicas por ámbito de especialización.

5. Educación, cultura y ciencia

Educación, cultura y ciencia son campos, aunque especializados, ligados por guardar un mismo fin que lo es el acceso al saber, por lo que son conceptos que no se distinguen, sino se complementan. Esta vinculación trasciende asimismo al campo jurídico, como se manifiesta en el orden constitucional en su artículo 3º en donde se encuentran los ámbitos cultura en la educación y la educación cultural, así como la investigación científica que se realice en uni-

versidades y en otras instituciones. La Ley que se propone reconoce esta relación indisoluble y, por lo tanto, la permanencia institucional y coordinación programática del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con la Secretaría de Educación Pública.

En este contexto se establecen las bases para el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Educación Pública, para enriquecer los programas tendientes a fortalecer los contenidos culturales y de educación artística.

Atendiendo a la trascendencia de la lectura en la función cultural y educativa, se propone la realización conjunta de programas y acciones de la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para fomentar y difundir el hábito de la lectura, proporcionando los acervos y la infraestructura bibliotecaria necesaria para tal fin.

La cultura es un campo eminentemente especializado y como tal hay que atenderlo. Por ello, una relevante aportación de la Iniciativa es la profesionalización de la actividad cultural mediante la formación de gestores culturales en las instituciones de educación superior.

La importancia del conocimiento científico y tecnológico en el desarrollo nacional también están contenidos en la presente Iniciativa. La vastedad de nuestros vestigios arqueológicos, antropológicos y paleontológicos, descubiertos y por descubrir, requieren una permanente labor de investigación y, consecuentemente, de nuevas y mejores tecnologías. La investigación en materia cultural también abarca otros campos como los medios visuales, auditivos y electrónicos de difusión de la cultura. Por ello, se propone la posibilidad de que los órganos y entidades del subsector cultura convengan la realización de programas en apoyo a la investigación y mejoramiento tecnológico.

6. Vinculación de la cultura con el turismo, los medios de comunicación y la promoción y apoyo a las industrias culturales

Un aspecto relevante con la promoción de nuestra cultura es el desarrollo de la actividad turística que también es una importante fuente generadora de divisas. Reconociendo la importancia de esta actividad es necesario impulsar el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural nacional, bajo la premisa de que prevalezca el interés público de respetar y cuidar los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y

naturales conforme a las leyes aplicables. Para tales fines se propone la estrecha coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de programas de promoción, así como con las entidades federativas.

En la cultura ha surgido un nuevo concepto de organización que son las denominadas industrias culturales, las que tienen un relevante impacto porque son vehículos que favorecen la creación, el acceso a bienes y servicios, así como la difusión masiva de la cultura y las artes, además de su importancia económica. Entre ellas están las editoras de libros, las empresas de cine, radio, televisión y música, y los productores y exhibidores de cine, entre otros. En otros países este tipo de industrias son fuertemente apoyadas por el gobierno. Así, encontramos los apoyos a las empresas discográficas en Brasil, en Corea para el desarrollo de industrias culturales para la exportación, y en España el programa de exportación cultural a América Latina, entre otros.

La Iniciativa recoge la importancia de las industrias culturales y por lo que se precisa el deber del Gobierno Federal de apoyar el establecimiento y desarrollo de dichas industrias, mediante diversos instrumentos como la promoción de estímulos financieros y capacitación, así como apoyos mediante los fondos que establece esta Iniciativa y otras medidas que las beneficien. Para efectos de los apoyos, las industrias culturales serán definidas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes mediante criterios de carácter general y tomando en cuenta los rangos del tamaño de las empresas establecidas en las leyes de la materia.

7. La organización y funciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Otro aspecto fundamental de la presente Iniciativa lo constituye la modificación y permanencia institucional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Desde 1988, fecha de su creación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ha sido el eje promotor y coordinador de la cultura en el Gobierno Federal, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que es la Dependencia de la Administración Pública Federal que concentra las más amplias facultades y funciones relacionadas con la cultura.

La creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes obedeció a la necesidad de dar unidad y coherencia a las

políticas culturales gubernamentales, mediante la coordinación de las instituciones públicas encargadas de la promoción y difusión cultural del subsector a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ha desempeñado un notable papel en la promoción y difusión de la cultura y las artes y en las demás actividades encomendadas en el Decreto de su creación.

No obstante su consolidación y posicionamiento gubernamental en el ámbito cultural, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes requiere de una revisión en su organización y atribuciones, para conferirle características especiales con los atributos jurídicos congruentes con su función conductora de la política cultural nacional y coordinadora de los órganos y entidades del Gobierno Federal promotores de la cultura, pertenecientes al subsector cultura de la Secretaría de Educación Pública.

Para ello, en primer término hay que considerar las facultades que tiene ese honorable Congreso de la Unión establecidas en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, para legislar en lo concerniente a las instituciones culturales, así como las complementarias que establece la fracción XXX de dicho artículo, para dotar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de esas características especiales y de las atribuciones necesarias para apoyar y promover la cultura.

Se tiene presente el notable antecedente de la creación de dos de las más relevantes instituciones culturales del país: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Ese honorable Congreso en uso de las facultades que le otorga la fracción XXV del artículo 73 constitucional para legislar sobre instituciones culturales, dotó a ambos organismos con las características y atributos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Esta soberana decisión constituyó entonces el parteaguas para reflejar la nueva autonomía de las instituciones culturales respecto de las educativas, desde el punto de vista de su especialización en el ámbito de sus respectivas materias, pero vinculadas permanentemente a la educación al permanecer dentro de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo tanto, se propone que esta sea la vía idónea para otorgar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de las capacidades suficientes para fortalecer sus atribuciones, la permanencia institucional para asegurar su actuación y

compromisos, así como las bases de organización para cumplir con mayor eficacia sus responsabilidades.

Bajo dichas consideraciones, se propone mantener al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con su naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública en materia cultural, pero configurarlo con características y atributos legales especiales conforme a lo siguiente:

- Se establecería como el órgano responsable de la coordinación de la política cultural del Gobierno Federal.
- Contaría con la autonomía técnica y administrativa, suficientes para el desempeño eficaz de sus facultades.
- Mantendría las funciones de coordinación de las entidades paraestatales del subsector cultura que corresponden a la Secretaría de Educación Pública como coordinadora de sector, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Conservaría las facultades de coordinación que corresponden a la Secretaría de Educación Pública sobre sus órganos desconcentrados con atribuciones en materia cultural conforme a su Reglamento Interior.
- Contaría con una instancia colegiada integrada por las autoridades competentes y presidida por el Titular de la Secretaría de Educación Pública, para la eficaz coordinación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura.
- El ejercicio del presupuesto por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como la gestión administrativa que le corresponda realizar para su propio funcionamiento y el de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales coordinados, sería bajo esquemas que fortalezcan su autonomía de actuación conforme se determine en su Reglamento Interior. Para ello, contaría con un órgano colegiado interno que sería presidido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión la presente Iniciativa de

LEY DE FOMENTO Y DIFUSION DE LA CULTURA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto el fomento y difusión de la cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. CONACULTA: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

II. FONCA: el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes;

III. Órganos desconcentrados: los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría cuyo principal objetivo sea la promoción y difusión de la cultura, coordinados por el CONACULTA mediante acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría;

IV. Reunión Nacional: la Reunión Nacional de Cultura;

V. Programa: el Programa Nacional de Cultura que formula el CONACULTA en términos de esta Ley;

VI. Programas específicos: todos aquéllos que formulen, ejecuten y evalúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cultura, distintos al Programa;

VII. Industrias culturales: las personas morales que respetando el marco jurídico de protección a la propiedad intelectual, realicen de forma preponderante actividades de creación, producción, comercialización, reproducción, distribución o comunicación, que preserven y difundan el patrimonio cultural de la Nación. Para tales efectos, el CONACULTA, mediante disposiciones de carácter general, definirá las personas morales que serán consideradas como industrias culturales, aplicando para ello los criterios para la determinación de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la ley de la materia;

VIII. Secretaría: la Secretaría de Educación Pública, y

IX. Entidades del subsector cultura: las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, agrupadas por su Titular para ser coordinadas por el CONACULTA en los términos de esta Ley.

Artículo 3. Los principios orientadores de la actividad del Gobierno Federal en materia de fomento y difusión de la cultura, serán los siguientes:

I. El reconocimiento en la planeación nacional del papel fundamental de la cultura en todos los procesos y etapas del desarrollo del ser humano, así como en el fortalecimiento de la vida democrática y el progreso del país;

II. Propiciar las condiciones que faciliten el acceso, uso, preservación y disfrute de los bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades;

III. El respeto a la libertad de creación y de crítica;

IV. La protección, promoción y difusión de la identidad, diversidad y pluralidad cultural de nuestro país;

V. El reconocimiento del papel de la sociedad en la generación y creación de la cultura, así como del Gobierno para apoyarla, protegerla, promoverla y difundirla;

VI. La corresponsabilidad del Gobierno, los creadores de cultura y la sociedad en general en el apoyo, promoción y difusión de la cultura;

VII. La coordinación del Gobierno Federal con los Gobiernos de las Entidades Federativas para el fomento y difusión de la cultura;

VIII. La vinculación permanente, armónica, coordinada y eficaz de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación y las industrias culturales;

IX. La revisión permanente de las políticas y los instrumentos de apoyo a la cultura, de sus resultados y de su impacto en el desarrollo cultural de la población;

X. La importancia de la participación social en la formulación y desarrollo de políticas en materia de cultura;

XI. La vinculación de la protección del patrimonio cultural con su entorno, así como con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;

XII. El desarrollo cultural en las distintas regiones y comunidades del país, así como la conservación, protección y difusión de sus costumbres y tradiciones;

XIII. La difusión y proyección internacionales de la cultura nacional, así como el intercambio cultural, y

XIV. La interacción de la cultura nacional con la mundial, sustentada en el respeto y protección de nuestro idioma, lenguas, valores, costumbres y en general de nuestra diversidad cultural.

Artículo 4. Los apoyos con recursos federales para el fomento y difusión de la cultura a que se refiere esta Ley, estarán sujetos a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y a la disponibilidad de recursos aprobados.

Asimismo, la fiscalización de los recursos públicos federales se realizará en términos de la legislación federal.

Artículo 5. Esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación; de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos; de culturas indígenas; de imprenta; de derechos de autor; de bibliotecas; de fomento a la lectura y el libro, y de radio, televisión y cinematografía.

Capítulo II Coordinación Institucional

Artículo 6. El Ejecutivo Federal establecerá una instancia de coordinación al interior del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo y ejecución de las políticas y programas culturales, en la que se atenderán, al menos, los aspectos siguientes:

I. El fortalecimiento de las políticas en materia cultural del Gobierno Federal, así como la coordinación en la formulación y ejecución del Programa y de los Programas específicos;

II. La promoción ante las instancias competentes de apoyos, estímulos y facilidades para el desarrollo de los Programas específicos y actividades culturales de las dependencias y entidades;

III. La coordinación del Programa con otros instrumentos de planeación relacionados con el desarrollo económico y social del país;

IV. El análisis y revisión de las propuestas que surjan de los mecanismos de participación social, y

V. La evaluación general del Programa y de los demás instrumentos de apoyo a las actividades culturales.

Artículo 7. La instancia de coordinación a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tengan relación con el objeto y contenido de la presente Ley.

Capítulo III

Coordinación con las Entidades Federativas

Artículo 8. La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo permanente de coordinación, consulta y diálogo entre el CONACULTA y las dependencias o entidades de los gobiernos de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión cultural.

El CONACULTA invitará a las Entidades Federativas a formar parte de la Reunión Nacional, con el objeto de promover acciones para preservar, apoyar y difundir la cultura y de participar en la definición de políticas y acciones en esta materia.

Artículo 9. La Reunión Nacional estará integrada por el Presidente del CONACULTA, por los titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Presidente del CONACULTA.

Artículo 10. La Reunión Nacional tendrá por objeto:

I. Emitir opinión sobre las políticas en materia de fomento y difusión de la cultura, así como sobre el Programa y los Programas específicos y, en su caso, formular propuestas para su mejora;

II. Proponer acciones específicas en las áreas que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de esta Ley;

III. Proponer modificaciones al marco legal relativo al fomento y difusión de la cultura;

IV. Promover el equilibrio regional en la ejecución de acciones de fomento y difusión de la cultura;

V. Propiciar el intercambio de experiencias en la formulación y aplicación de políticas y programas especiales en materia de fomento y difusión de la cultura;

VI. Proponer los mecanismos para dar continuidad y eficiencia a la colaboración entre el CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura, con las dependencias de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión de la cultura, y

VII. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación y los mecanismos para su evaluación, los cuales podrán incluir a universidades u otras instituciones locales y nacionales.

Para su mejor funcionamiento, la Reunión Nacional se podrá organizar en comités regionales para desahogar los asuntos específicos de la agenda de trabajo que acuerden sus integrantes.

El Presidente del CONACULTA propondrá a los miembros de la Reunión Nacional, para su aprobación, las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Reunión Nacional sesionará por lo menos una vez al año en la Entidad Federativa que para cada sesión se determine. El titular del CONACULTA presidirá las sesiones de la Reunión Nacional.

Artículo 11. Los convenios que celebren el CONACULTA, los órganos desconcentrados o las entidades del subsector cultura, con las Entidades Federativas, en materia de fomento y difusión de la cultura, deberán contemplar los elementos mínimos siguientes:

I. Los términos de colaboración con la Entidad Federativa de que se trate;

II. La aplicación de los principios que se establecen en esta Ley y, en su caso, los compromisos concretos de financiamiento;

III. Los términos para la integración y actualización del Sistema de Información Cultural Nacional, y

IV. Los mecanismos, criterios y lineamientos que se acuerden para promover la colaboración municipal en el fomento y difusión de la cultura.

Capítulo IV Participación Social

Artículo 12. El CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura instrumentarán mecanismos de participación social, los cuales serán espacios de expresión de la comunidad cultural. La participación en dichos mecanismos será en forma honorífica, libre y voluntaria.

En los mecanismos de participación social se observarán los criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de la comunidad, cultural y de las distintas regiones del país.

Artículo 13. La participación social en los mecanismos a que se refiere el artículo anterior tendrá por objeto:

- I. Opinar sobre las políticas en materia de fomento y difusión de la cultura;
- II. Opinar sobre el Programa y los Programas específicos, así como formular propuestas para su mejora;
- III. Proponer áreas y acciones prioritarias que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de esta Ley;
- IV. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales relativas al fomento y difusión de la cultura, y
- V. Formular sugerencias tendientes a vincular la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación, la economía y demás áreas del conocimiento humano.

Artículo 14. El CONACULTA, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura transmitirán las propuestas que surjan de los mecanismos de participación social, a la instancia de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, cuando por su naturaleza y trascendencia así se requiera.

Capítulo V Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Artículo 15. El CONACULTA es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrati-

va, cuyo objeto fundamental es formular, conducir, coordinar y evaluar la política del Gobierno Federal para preservar, apoyar, promover y difundir la cultura, así como impulsar la educación, la investigación, la creación y el disfrute de los bienes y servicios culturales, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere.

Artículo 16. Corresponde al CONACULTA el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Formular y proponer el Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación;
- II. Promover y apoyar las políticas e instrumentos de protección al patrimonio cultural de la Nación y coadyuvar con las instancias competentes en su mantenimiento, valoración y conservación;
- III. Impulsar y apoyar la educación que se imparta en las escuelas e institutos oficiales para la enseñanza y difusión de las artes y culturas populares, la antropología e historia, la conservación y restauración y la museología, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover la vinculación necesaria con universidades e instituciones de educación superior con objeto de fomentar y apoyar la investigación, la educación, la creación y la difusión culturales;
- V. Fomentar la lectura, mediante la promoción de los canales de acceso a los distintos medios de difusión de la cultura escrita, tales como bibliotecas, librerías, ferias del libro y salas de lectura, así como apoyar la política editorial de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal que integren el subsector cultura;
- VI. Fortalecer y ampliar la infraestructura y oferta culturales en forma equilibrada en el país;
- VII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión, discográfica, de la industria editorial así como todas aquellas tecnologías de medios de información y comunicaciones que permitan promover y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible;
- VIII. Diseñar, organizar y operar, en términos de las disposiciones aplicables, programas de apoyo, becas e incentivos para la formación y consolidación de creadores,

ejecutantes, investigadores y grupos en cualquiera de las ramas y especialidades de la cultura, así como promover el patrocinio para la realización de eventos de interés cultural;

IX. Concertar la realización de inversiones y la ejecución de acciones para el fomento y difusión de la cultura y la constitución y desarrollo de industrias culturales, con la participación de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros;

X. Suscribir acuerdos interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios y los sectores social y privado, en las materias objeto de la presente Ley;

XI. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, fomentar y promover la cultura nacional en otros países y en foros internacionales, suscribir, en su caso, acuerdos interinstitucionales y demás instrumentos jurídicos de cooperación internacional en materia de cultura, y participar en organismos internacionales culturales;

XII. Impulsar la educación, la investigación y la creación culturales;

XIII. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionar información al titular del Ejecutivo Federal para la definición de posiciones internacionales relacionadas con la cultura, así como apoyar a dicha Dependencia en la preservación, promoción y difusión de la cultura de México entre las comunidades mexicanas en el exterior;

XIV. Conducir y operar el Sistema de Información Cultural Nacional y demás sistemas nacionales de apoyo y promoción de la cultura, así como definir sus objetivos, funciones y formas de organización y operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Proponer a las autoridades competentes facilidades administrativas y modificaciones al régimen de propiedad intelectual para fomentar la cultura y la actividad creativa, así como para la investigación artística, antropológica, histórica y en otros campos del conocimiento humano;

XVI. Establecer sistemas de estadística, de indicadores y de información culturales, en coordinación con las de-

más dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen Programas específicos y actividades de fomento y difusión de la cultura;

XVII. Formular su presupuesto y presentarlo a la Secretaría, para que, con sujeción a las disposiciones aplicables, sea considerado dentro del anteproyecto de presupuesto de ésta;

XVIII. Aplicar sus recursos autogenerados de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y

XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría ejercerá la coordinación de las entidades del subsector cultura por conducto del CONACULTA. Asimismo, ejercerá las atribuciones de coordinación que le corresponden a la Secretaría respecto a sus órganos desconcentrados.

El CONACULTA realizará la revisión y análisis integral de los proyectos de programas de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura, para asegurar su congruencia global, la optimización de sus recursos y su evaluación, así como para llevar a cabo la gestión presupuestaria correspondiente.

Artículo 18. El Presidente del CONACULTA ejercerá las atribuciones conferidas a dicho órgano desconcentrado de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento Interior y, adicionalmente, podrá presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del subsector cultura y proponer el nombramiento y remoción de los titulares de éstas y de los órganos desconcentrados bajo su coordinación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El CONACULTA contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior y demás personal necesario para el despacho de los asuntos a su cargo, de conformidad con su presupuesto autorizado.

Artículo 20. En el Reglamento Interior del CONACULTA se establecerá una instancia colegiada integrada por las autoridades competentes y presidida por el Titular de la Secretaría, para la eficaz coordinación del CONACULTA y

de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura.

Capítulo VI Programa de Cultura

Artículo 21. El Programa se integrará, aprobará, ejecutará y evaluará en términos de las disposiciones aplicables y, cuando menos, deberá contener los siguientes aspectos:

- I. La política general de apoyo a la cultura;
- II. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
 - a) Fomento y difusión de la cultura;
 - b) Apoyos para la creación artística, para los intérpretes y para los investigadores de la cultura en todos sus campos;
 - c) Ampliación, consolidación, conservación y rescate del patrimonio cultural;
 - d) Apoyo y promoción del libro y de la lectura;
 - e) Servicios culturales;
 - f) Educación artística, cinematográfica, arqueológica, antropológica, histórica, museográfica y profesionalización de la gestión cultural;
 - g) Preservación y promoción de la igualdad de acceso a bienes y servicios culturales, así como de la libertad de creación, de expresión y de crítica;
 - h) Industrias culturales;
 - i) Diversidad, multiculturalismo e identidad culturales;
 - j) Descentralización y desarrollo regional, y
 - k) Seguimiento y evaluación.
- III. Las políticas, contenido, acciones y metas de apoyo y difusión de la cultura que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los fondos que se establezcan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII Fondo Nacional para la Cultura y las Artes

Artículo 22. El FONCA es un fideicomiso que servirá como instrumento financiero del CONACULTA para administrar y asignar los recursos que reciba del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y municipios, así como de personas físicas y morales nacionales y extranjeras, con el objeto de:

- I. Promover y difundir las artes y la creación artística;
- II. Preservar el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Incrementar el acervo cultural y la infraestructura de bienes y servicios culturales;
- IV. Impulsar la realización de proyectos artísticos y culturales de relevancia;
- V. Fomentar el equilibrio regional de la actividad cultural, así como estimular el crecimiento y la consolidación de las comunidades culturales y académicas y promover las industrias culturales, y
- VI. Las demás actividades a que se refiere la presente Ley.

Artículo 23. Corresponde al CONACULTA la administración del FONCA, de conformidad con sus reglas de operación y funcionamiento correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Para su funcionamiento y consecución de sus objetivos, el Presidente del CONACULTA designará a un Secretario Ejecutivo del FONCA, quien ejercerá las funciones que se le otorguen en el instrumento jurídico que lo regule.

Artículo 25. Los recursos que reciba el FONCA provenientes del presupuesto asignado al CONACULTA o de cualquier dependencia, entidad y órgano de la Administración Pública Federal en calidad de aportantes, se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y no tendrán el carácter de regularizables.

Artículo 26. La autorización para el otorgamiento de recursos con cargo al FONCA, atenderá a los criterios siguientes:

I. Se otorgarán mediante convocatorias públicas o a través de los procedimientos y criterios de decisión por grupos especializados;

II. Se tomarán en cuenta los resultados de las actividades que hayan sido apoyadas anteriormente para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de los proyectos y actividades culturales;

IV. El seguimiento y evaluación de instituciones y personas destinatarios de los apoyos, así como de sus proyectos y actividades, se realizará mediante procedimientos transparentes, públicos y por comités de expertos, y

V. No se afectará la libertad de creación, de crítica y de investigación e información culturales.

Los proyectos y actividades que se desarrollen con los recursos otorgados no tendrán más limitaciones que las establecidas en las disposiciones aplicables y los derechos de terceros.

Capítulo VIII **Fondos Institucionales** **para el Fomento y Difusión de la Cultura**

Artículo 27. Las entidades del subsector cultura podrán constituir fondos para:

I. Promover y apoyar actividades culturales, de acuerdo con su objeto, cuyos beneficiarios podrán ser las personas físicas y morales que realicen actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones, y

II. Destinar los recursos autogenerados a los programas y actividades institucionales que tengan a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y aquellas que rijan su funcionamiento.

Los fondos a que se refiere este artículo se sujetarán a sus instrumentos jurídicos de creación y a las reglas de operación correspondientes.

Estos fondos también se podrán constituir por los órganos desconcentrados que cuenten con capacidad jurídica para ello.

Artículo 28. Los fondos a que se refieren los artículos 22 y 27 no tendrán estructura orgánica y no serán consideradas entidades paraestatales en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerará erogación devengada del Presupuesto de Egresos de la Federación; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los instrumentos correspondientes, sus reglas de operación y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IX **Sistema de Información Cultural Nacional**

Artículo 29. El Sistema de Información Cultural Nacional es un instrumento del Gobierno Federal, a cargo del CONACULTA, que tiene por objeto hacer del conocimiento de la población la información referente a los bienes y servicios culturales, así como dar transparencia a los procedimientos, asignación y evaluación de los apoyos, estímulos y facilidades administrativas que se otorguen para el fomento y difusión de la cultura, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participarán con el CONACULTA en la conformación del Sistema de Información Cultural Nacional a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de apoyo, promoción, fomento y difusión de la cultura podrán incorporarse voluntariamente al Sistema de Información Cultural Nacional.

Capítulo X **Vinculación de la cultura** **Sección Primera** **Cultura, Educación y Ciencia**

Artículo 31. El CONACULTA apoyará al enriquecimiento de los programas tendientes a fortalecer los contenidos culturales y de educación artística en todos los niveles educativos, bajo los principios y los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. En apoyo a la cultura y dentro de la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro, el CONACULTA y las autoridades competentes de la Secretaría colaborarán para proporcionar los acervos, la capacitación de maestros, bibliotecarios y promotores de lectura, así como la infraestructura bibliotecaria.

Artículo 33. La Secretaría y el CONACULTA impulsarán la formación de gestores culturales. Para efectos de esta Ley se entiende por gestores culturales, a los profesionales y especialistas en el diseño, administración, ejecución y evaluación de proyectos culturales.

Artículo 34. Los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura podrán convenir la realización de acciones para, entre otros aspectos, apoyar la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías para el desarrollo, fomento y difusión de la cultura.

Sección Segunda Cultura y Turismo

Artículo 35. El Gobierno Federal impulsará el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural de la Nación como una forma de incorporar los recursos culturales dentro de los procesos del desarrollo social y económico, tomando en cuenta la prioridad del interés público que reviste la preservación y conservación de dicho patrimonio.

Artículo 36. En los programas turísticos culturales que se establezcan en forma conjunta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del subsector cultura competentes, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las Entidades Federativas, así como con las industrias culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural.

Sección Tercera Cultura y Medios de Comunicación

Artículo 38. El CONACULTA y los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura, promoverán una efectiva relación y coordinación con los diversos medios

de comunicación electrónica y escrita para llevar a cabo acciones de apoyo y difusión de la cultura, así como para contribuir a elevar el nivel cultural de la población.

Artículo 39. El Gobierno Federal a través de los medios de comunicación con que cuente, apoyará el fomento y difusión de la cultura conforme a los principios que fija esta Ley y bajo los términos y condiciones que establecen otros ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta Promoción de las Industrias Culturales

Artículo 40. El CONACULTA, en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal, considerando la importancia de las industrias culturales como medios para preservar y difundir la cultura e identidad nacional y como elementos de cohesión social, así como su favorable impacto en la economía nacional, promoverá y apoyará su establecimiento, desarrollo y consolidación.

Artículo 41. El CONACULTA promoverá apoyos a las industrias culturales ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, tales como su incorporación en la investigación, desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías; estímulos y facilidades administrativas; promoción de financiamiento; protección de los derechos de propiedad intelectual, así como cualquier otra medida que beneficie su creación, desarrollo, consolidación y expansión.

Para lo anterior deberá considerarse la diversidad de campos que abarcan las industrias culturales, sus particularidades y necesidades específicas, la continua evolución de las tecnologías y los compromisos internacionales que México haya suscrito

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988.

Tercero. Serán respetados y se mantendrán los derechos y obligaciones de los trabajadores del CONACULTA, y conservará los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados y de los que dispone actualmente.

Cuarto. El Presidente del CONACULTA, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, invitará a los responsables de cultura de los gobiernos de las Entidades Federativas a formar parte de la Reunión Nacional, a fin de que ésta se constituya, y propondrá las bases de su funcionamiento.

Quinto. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura continuarán ejerciendo las atribuciones que les otorgan sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Sexto. El Secretario de Educación Pública, en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX de esta Ley.

Séptimo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Octavo. Las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría, en virtud de la entrada en vigor de la presente Ley se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Noveno. En un término de 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Cultura y las Artes que se señala en el artículo 22 de esta Ley, mismo que se integrará con los recursos con lo que actualmente cuenta el mecanismo financiero del CONACULTA, Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y las demás aportaciones que reciba. En tanto se constituye el fideicomiso, el mecanismo financiero del CONACULTA, Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, continuará operando conforme a su instrumento de creación y a sus reglas de operación.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Cultura.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Omar Raymundo Gómez Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 113, 116 y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LIX Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 113, un párrafo cuarto al artículo 116, recorriéndose los demás párrafos en su orden, y las fracciones IX y X al artículo 176, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Presidente y Secretarios de la H. Cámara de Senadores.— Presentes.

Omar Raymundo Gómez Flores senador de la República del grupo parlamentario del PRI, con base en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con arreglo en la siguiente

Exposición de Motivos

La educación en México y en el mundo.

Se ha dicho hasta el cansancio que el nivel educativo de un país tiene una clara relación con su nivel de desarrollo. Por eso los resultados de México en escolaridad promedio y en indicadores similares son, por lo general, inferiores a los del resto de los países miembros de la OCDE¹. En México, el nivel de escolaridad promedio en las personas de 25 a 64 años de edad es de 7.4 años, el más bajo de la OCDE. Sin embargo, demográficamente México es muy diferente del resto de los países que integran dicho organismo internacional: México tiene casi el doble de niños y jóvenes de 5 a 14 años que el promedio de la OCDE, por lo que para ofrecer a la población un mínimo de escolaridad, el esfuerzo que debe hacer es mucho mayor, que el que requieren países con una población en edad madura.

En la mayoría de los países las personas inscritas en la escuela disminuyen con la edad y conforme se avanza en los

distintos niveles educativos. En México ocurre lo mismo. Las diferencias en el porcentaje de la población inscrita en algún nivel educativo (tasa neta de matriculación) entre México y otros países de la OCDE son mínimas en la población de 5 a 14 años de edad, pero en los grupos de 15 a 19 años y de 20 a 29 años aumentan considerablemente.

La proporción de niños y jóvenes inscritos en algún nivel educativo disminuye año con año entre los 15 y 20 años de edad. En México, mientras que 95.7% de la población de 5 a 14 años de edad está inscrita en la escuela, a los 15 años de edad el nivel disminuye a sólo 55%. La proporción de jóvenes inscritos en la escuela continúa disminuyendo hasta llegar a 19% en las personas de 20 años de edad. En contraste, en los países de mayor escolaridad de la OCDE una alta proporción de personas de 16 y 17 años de edad continúa inscrita en algún nivel educativo.

Tasas netas de matriculación por grupos de edad y edades, 2002 (%)

País	5-14 años	15-19 años	20-29 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años
México	95.7	42.4	9.4	55	47	38	28	40	19
Promedio OCDE	98.5	79.4	22.7	96	91	84	71	57	47
Estados Unidos	96.9	74.8	25.2	91	84	81	64	53	53
Australia	99.3	82.6	32.9	97	92	86	71	65	60

Fuente: OCDE, Educación at a Glance, 2004²

El gasto en la educación

El gasto educativo directo en México es el más bajo de los países que integran la OCDE. Medido a partir del gasto anual directo por alumno en dólares, ajustados a la Paridad del Poder Adquisitivo (PPA), México gasta 1,793 dólares por alumno al año, en tanto que el promedio de la OCDE es de 6,190 dólares.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta las diferencias en el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita entre México y el resto de las naciones que pertenecen a la OCDE. En México el gasto promedio por alumno al año equivale a 20% de su PIB per cápita, mientras que el gasto promedio

de la OCDE es de 26% de su PIB per cápita. Al analizar las diferencias de gasto por niveles educativos se aprecia que México gasta menos que el promedio de la OCDE en pre-escolar, primaria y secundaria, pero gasta más en los niveles de media superior y superior. El gasto en educación superior en México es tres veces mayor que el gasto en primaria y entre los países que integran la OCDE, sólo la República Eslovaca gasta proporcionalmente más que México en el nivel superior.

Gasto educativo directo por alumno y niveles escolares, 2001

Nivel educativo	México	Promedio OCDE	Estados Unidos	España	Portugal	Corea
Gasto anual por alumno en dólares PPA						
Preescolar	1,410	4,187	8,522	3,608	-	1,913
Primaria	1,357	4,850	7,560	4,168	4,181	3,714
Secundaria	1,342	5,787	8,359	-	5,882	4,612
Promedio superior	3,144	6,752	9,278	5,442	6,076	5,681
Superior, sin investigación	3,538	7,203	20,098	5,951	5,199	6,618
Todos los niveles	1,793	6,190	10,871	5,385	5,092	5,035
Gasto anual directo por alumno/PIB per cápita						
Preescolar	15	17	24	17	-	12
Primaria	15	20	21	20	23	23
Secundaria	15	23	24	-	33	29
Media superior	34	28	26	25	34	36
Superior, sin investigación	39	34	57	28	29	42
Todos los niveles	20	26	31	25	28	32

Fuente: OCDE, Education at a Glance, 2004³

De acuerdo con la OCDE, en 2001 el gasto total de México en educación fue 5.9% de su Producto Interno Bruto (PIB), porcentaje superior al promedio de los países de la OCDE, que representó 5.65%. En el contexto de la OCDE México se ubica en una posición intermedia: en 2001, mientras que Estados Unidos y Corea destinaron 7.3% y 8.2% de su PIB al gasto educativo, países como España y la República Eslovaca gastaron en ese rubro 4.9% y 4.1% de su PIB, respectivamente⁴.

Entre los países de la OCDE, México es el país que destina más recursos a la educación en relación con su gasto público total: casi el doble del gasto promedio de la OCDE. Al mismo tiempo, el gasto público de México en relación con su PIB es el más bajo de todos los países de la OCDE, situación que puede ser consecuencia del bajo nivel de recaudación fiscal del país. La combinación de estas dos condiciones extremas resulta en la posición intermedia que ocupa México en la proporción del gasto educativo respecto a su PIB entre las naciones que integran la OCDE.

En los últimos 24 años los particulares han aumentado considerablemente su participación en la inversión educativa. Mientras que en 1980, el gasto privado en educación era apenas el 6.84% del gasto total en educación del país, para el año 2004 representaba el 34.7%, considerando el gasto

que hacen las familias en materiales escolares (sin este rubro la proporción baja al 22%)

Origen del Gasto Año	Público		Privado		Nacional	
	Mdp	% del PIB	Mdp	% del PIB	Mdp	% del PIB
1980	204.1	4.33	15.0	.32	219.10	4.65
1985	1,805.3	3.60	148.8	.30	1,954.10	3.90
1990	27,321.7	3.72	2 401.0	.33	29,722.70	4.05
1995	86,292.0	4.69	4 254.8	.23	90,546.80	4.92
2000	272,055.4	4.96	139,375.36*	2.54	411,430.76	7.48
2004	393,827.5 ^e	5.56 ^e	209,341.30*	2.86	603,168.80	8.50

e/Cifras estimadas

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública. http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3971_presupuesto_sep tomados del anexo estadístico del IV informe de gobierno 2004.

*Datos de la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares ENIGH 2004. En los años anteriores se utilizó el dato de la SEP, que para el año 2000 y 2004 subió a 1.2% y 1.4% del PIB respectivamente. Sin embargo, de acuerdo al comunicado 105 del Observatorio Ciudadano de la Educación el método de cálculo de la SEP subestima los gastos en insumos escolares que la ENIGH sí capta, por lo que el gasto privado en educación es mayor en la ENIGH que en los datos de la SEP.

La participación de los particulares en la cobertura educativa

En México, como lo establece el Artículo 20 de la Ley General de Educación *“Todo Individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”* También establece que *“La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social”*. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7o. de la citada Ley.

Si bien el Artículo 3o. de la Ley General de Educación establece que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado no ha podido ofrecer a toda la población, educación gratuita, entre otras razones por su incapacidad de aumentar la matrí-

cula, existiendo, la necesidad de que las Instituciones de Educación Privadas lleven a cabo la necesaria complementación, a efecto de que los diversos niveles de escolaridad existentes en el país puedan ser cursados por más mexicanos, incluso las licenciaturas, especialidades y posgrados, que la actividad económica, social, cultural y política, requiere cada día con una mayor nivel de preparación.

Educación Pública y Privada en México

Tipo educativo	Nivel	Total de Alumnos	Pública	%	Privada	%
Educación básica	Preescolar	3'635,903	3'266,955	89.9	368,948	10.1
	Primaria	14'857,191	13'666,361	92.0	1'190,830	8.0
	Secundaria	5,660,070	5,211,084	92.1	448,986	7.9
	Subtotal	24'153,164	22'144,400	91.7	2'008,764	8.3
Educación media superior	Subtotal	3,295,272	2,583,933	78.4	711,339	21.6
Educación superior	Subtotal	2'236,791	1'494,564	66.8	742,227	33.2
TOTAL		29'685,227	26'222,897	88.3	3,462,330	11.7

Fuente: El Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. Principales Cifras. Ciclo escolar 2002-2003. México. Secretaría de Educación Pública. 2003.

En este marco las Instituciones de Educación Privadas han cumplido con lo establecido en el Artículo 7o. de la multi-citada Ley General de Educación, como son los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros, los siguientes: Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación; así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Como ya se mencionó, los padres de familia, tutores y patrocinadores cubren, a través de las instituciones privadas de educación, alrededor del 22% del gasto en educación a nivel nacional y si agregamos lo que gastan en materiales escolares esa cifra alcanza casi el 35%. No es justo que la tercera parte de los mexicanos sufragan la educación sin que el Estado lo reconozca. A la sociedad entera conviene que si se hace ese esfuerzo, al menos sea estimulado para alcanzar mayor cobertura en situación más favorable.

La Ley General de Educación en su Artículo 9o. establece que “además de impartir la educación preescolar, la primaria

y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”. Sin embargo, no existen actualmente las propuestas y la voluntad política para que los comunidades de las instituciones privadas del país, cuenten con un mecanismo a favor del crecimiento de la matrícula, y que la oferta total, iguale a la demanda en el ámbito de la educación.

En esta etapa histórica en que se requiere incrementar los niveles de educación, formación y cultura de los niños y de los jóvenes, e incluso de la gente madura de México, de manera que les permita a los educandos incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que asimismo permita, estudiar al trabajador. Si el esfuerzo que tenemos que realizar como país es doble, con respecto de nuestros socios y competidores comerciales, unamos esfuerzos particulares y gobierno para no rezagarnos y posicionar mejor a nuestros jóvenes con oportunidades de educación para todos.

La educación es una responsabilidad colectiva, en Europa lo han entendido así y prácticamente todos los países de la Unión han introducido sistemas para apoyar a las familias. Ya sean las exenciones fiscales o los créditos fiscales basados en el gasto que se dedica a la educación. Ambos están disponibles para los padres que son contribuyentes, incluyendo por tanto a los estudiantes que son padres⁵.

“El impuesto sobre ingresos en Europa se calcula en base a una capacidad tributaria del contribuyente Esta

capacidad es menor que el ingreso total de las personas dado que éste se utiliza para adquirir bienes y servicios que son considerados por el Estado como indispensables. La educación es uno de ellos para el caso de Europa.”⁶

Los gobiernos de los países Europeos, ofrecen a sus ciudadanos un amplio conjunto de apoyos directos e indirectos para la educación. Estos apoyos son la materialización de una concepción que busca vincular la responsabilidad colectiva con la responsabilidad de las familias en el tema de la Educación. De acuerdo con el estudio de la EGAP referido anteriormente, las principales características del sistema educativo europeo y su tratamiento fiscal son las siguientes:

1. La educación en Europa está exenta del cobro de IVA.
2. Todos los países europeos poseen alguno o varios tipos de apoyo a la educación que ofrecen directamente a los educandos y sus familias.
3. Todos los países europeos utilizan fondos públicos para financiar tanto el costo directo de la educación como el costo de manutención de los estudiantes.
4. La mayoría de los países europeos financian en alguna forma las escuelas privadas de educación básica obligatoria, exceptuando Grecia por no contar con instituciones privadas en este nivel de enseñanza.
5. Con excepción de Grecia (que no tiene escuelas privadas a nivel básico) e Irlanda del Norte (que no cuenta con suficientes recursos) todos los países en Europa apoyan a los estudiantes con la colegiatura en escuelas particulares.
6. La educación superior en Europa es mayoritariamente pública, sin embargo todos quienes invierten en la educación superior (pública o privada) reciben incentivos fiscales y/o becas o préstamos del gobierno.
7. Todos los países europeos ofrecen subsidios y/o incentivos fiscales directamente a las familias aunque difieren en cuantía y en límites de edades para recibirlos.
8. Los subsidios y/o incentivos fiscales a las familias de ingresos más bajos tienen efectos redistributivos, aunque en la mayoría de los países el subsidio y/o incentivo fiscal es igual para cualquier familia dependiendo el

número de hijos sin importar los ingresos familiares.

En México debemos materializar el tan hablado compromiso colectivo por invertir en la educación, debemos establecerla como prioridad para que se convierta en el eje fundamental de la creación de capital humano para impulsar el desarrollo sustentable. *“Cualquier intención por separar la educación de su contexto social es simplemente un negación de la virtud propia de la formación de hombres y mujeres que sean impulsores del desarrollo en el mediano y largo plazos. Los países Europeos tiene claro que la única inversión que realmente regresa a la comunidad con mucho más beneficio que cualquier otra es la educación de su población.”⁷*

Las ventajas por impactos directos o indirectos de establecer la deducibilidad de la educación serían:

9. Reforzaría y alentaría la labor que más de 22, mil escuelas y casi 200 mil docentes del ámbito privado realizan⁸.
10. Ahorro de hasta 30% en el gasto educativo de los padres de familia, tutores o los propios estudiantes.
11. Incremento de la matrícula en la educación privada.
12. Aumento de la capacidad del sistema público de captar a los mexicanos que no cubre con su capacidad actual. Existen más de 400 mil niños que no asisten a la escuela.
13. Posibilidades de los padres de familia de acceder a mejores escuelas y materiales escolares para sus hijos.
14. Ir construyendo un sistema tributario más justo.
15. Mayores incentivos para inscribirse como contribuyente y cumplir con obligaciones fiscales.

Con estos antecedentes y premisas, someto al Pleno de esta honorable asamblea, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 113, 116 y 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se adicionan un último párrafo al artículo 113, un párrafo cuarto al artículo 116, recorriéndose los demás párrafos en su orden, y las fracciones IX y X al artículo

176, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Para los efectos de determinar...

Los patrones, para determinar mensualmente el impuesto a retener a sus trabajadores, acreditarán con el impuesto determinado, el monto de las erogaciones que estos últimos hagan conforme a lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 176, para que dicho acreditamiento se efectúe, los trabajadores deberán comunicárselo por escrito al patrón acompañando copia de los comprobantes de los pagos efectuados.

Artículo 116. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual...

La disminución del impuesto...

Tratándose de trabajadores que tengan derecho al acreditamiento del monto de las erogaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 113, las mismas se considerarán para efectos de la determinación de su impuesto anual.

La diferencia que resulte a cargo...

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I.. a VIII...

IX. Las cantidades por concepto de colegiaturas, cuotas de inscripción y demás erogaciones relacionadas con el pago de servicios educativos a instituciones de enseñanza que tengan autorización ó reconocimiento de validez oficial de estudios.

X Los gastos en equipo, materiales y útiles escolares requeridos por las instituciones de enseñanza que tengan

autorización ó reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las deducciones contenidas en las fracciones IX y X anteriores, no las podrán aplicar aquellos contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de esta Ley, cuyos patrones ya las consideraron para determinar el Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- (1) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- (2) Tomado de México en el panorama educativo de la OCDE. Lecciones, avances y retos. Instituto Nacional para la Educación y Fundación Este País.
- (3) Tomado de México en el panorama educativo de la OCDE. Lecciones, avances y retos. Instituto Nacional para la Educación y Fundación Este País.
- (4) México en el panorama educativo de la OCDE. Lecciones, avances y retos. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y Fundación Este País.
- (5) El Tratamiento Fiscal a la Educación Pública y Privada en la Comunidad Económica Europea y otros países de Europa, Dr. Vidal Garza Cantú. EGAP del TEC de Monterrey.
- (6) Op. Cit
- (7) Op. Cit.
- (8) De acuerdo con la Estadística Básica del Sistema Educativo Nacional existen 22,221 escuelas y 195,840 profesores en la enseñanza privada.

Salón de Sesiones del Senado de la República. México, DF, a los 20 días del mes de septiembre de 2005.— Sen. Raymundo Gómez Flores (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

SEGURIDAD PUBLICA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

“**Único.**- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la H. Cámara de Diputados para que, en el ámbito de su competencia, y tomando en consideración la urgente necesidad de brindar la seguridad que los mexicanos demandamos, determine un incremento de recursos para que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, ascienda a 6 mil millones de pesos.”

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túr-nese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES -
CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha el senador José Carlos Cota Osuna, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con minuta de reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Penal Federal, remitida a esa colegisladora el 14 de diciembre de 2001.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Senado de la República.— LIX Legislatura.

Solicitud a la Mesa Directiva del Senado para que envíe excitativa a la Cámara de Diputados en relación con la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 420 del Código Penal Federal, que presenta el senador José Carlos Cota Osuna, del grupo parlamentario del PRI.

Honorable Asamblea:

El gran reto de los legisladores en la actualidad es formular nuevas leyes y perfeccionar el marco jurídico nacional, salvaguardando con ello el Estado de derecho. Ello nos obliga y exige un mejor cumplimiento de nuestra responsabilidad.

Por lo anterior, deseo plantear nuevamente una problemática latente y que día a día retorna importancia, me refiero al tema de la pesca ilegal, la depredación de especies y el deterioro del medio ambiente marino.

Una de las causas que en los últimos años han afectado más gravemente a la actividad pesquera nacional es la pesca ilegal de especies de alto valor económico, y que sin duda ha provocado que paulatinamente sean deteriorados los ecosistemas.

La criminal acción de reducir o eliminar la población de abulón o langosta, priva del sustento a quienes dependen de estos productos del mar, lo cual no es cuestión que pueda solucionarse con medidas simples de vigilancia o prevención, sino que se trata de un asunto más complejo que involucra, inclusive, actividades relacionadas con el crimen organizado.

En la actualidad, quienes realizan actividades de pesca sin los permisos correspondientes y en épocas de veda, se ven beneficiados con la libertad provisional bajo caución, que en la mayoría de los casos no compensa el daño causado, o

la garantía que otorgan para su libertad no equivale a los beneficios económicos que obtienen.

Es por ello que el pasado 14 de diciembre del 2001, el pleno del Senado de la República aprobó el dictamen del proyecto de decreto que adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 420 del Código Penal Federal, con el fin de penalizar como delito grave sin libertad bajo caución, a la pesca ilegal de langosta y abulón, en cuyas especies se dificulta su preservación y reproducción así como por su alto valor económico.

El dictamen correspondiente señalaba además que no bastaba considerar que la captura furtiva de estas especies se sancionara solamente de manera agravada cuando ocurriera durante las vedas, sino también cuando se realizara fuera de ellas, en atención a que sus procesos de reproducción requieren de mayor protección.

En ese sentido y por unanimidad, fue aprobado el dictamen de dicha iniciativa, por lo que la Colegisladora recibió la minuta en comento, para los efectos constitucionales previstos en el artículo 72. Sin embargo, ha pasado el término legal para la presentación del dictamen respectivo y su eventual aprobación, y aún sigue pendiente de dictamen.

La necesidad de esta reforma es un reiterado reclamo de pescadores de todo el país, en los distintos foros, asambleas y reuniones; esta demanda ciudadana no es reciente, sino que es una problemática que ha estado presente a lo largo de muchas décadas sin poder resolverse. Es por ello necesario exhortar a la colegisladora a fin de que contribuya a solucionar este conflicto que ha padecido la pesca en México; considerando el ánimo de todos los senadores que aprobaron en su oportunidad la minuta de referencia.

Además del gran beneficio que esta reforma representaría para los pescadores mexicanos, sería un instrumento muy valioso que sin duda contribuiría a evitar que el crimen organizado continúe usando las aguas nacionales para llevar a cabo otras actividades ilícitas.

En efecto, México enfrenta, en el ámbito marítimo, amenazas e ilícitos que desafían el Estado de derecho y, en algunos casos, a la Seguridad Nacional, como la posibilidad de acciones terroristas, narcotráfico, tráfico ilícito de personas y armas, piratería, entre otras.

En particular, el transporte marítimo de drogas ilícitas ha aumentado desde que los países han mejorado su capacidad de interceptar los envíos aéreos y terrestres.

Los envíos marítimos son más difíciles de detectar a causa del gran número de buques porta contenedores y embarcaciones de pesca y recreo que navegan en aguas territoriales y en alta mar.

Este modo de transporte también permite hacer envíos de mayor tamaño que pueden ocultarse en la carga legítima, poniéndose en riesgo la seguridad nacional y la salud pública.

Así, la pesca ilegal favorece la actuación de grupos del crimen organizado, pues aprovechan el uso de embarcaciones, generalmente encubiertas, para transportar narcóticos y precursores químicos por los mares del país.

Sólo a través de la construcción de un marco jurídico eficiente podrá combatirse verdaderamente a la pesca ilegal de éstas y otras especies. La trascendencia de la reforma que está pendiente radica en generar los medios legales adecuados para que se erradique un problema que afecta desde hace varios años a la pesca en México y, por ende, a la sociedad mexicana en su conjunto.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso "f" y 67, numeral 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso, así como en los artículos 21, fracción XVI, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Mesa Directiva del Senado de la República, remita a la Cámara de Diputados una solicitud para que los órganos competentes de ese órgano legislativo formulen una excitativa a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que presente ante el pleno el dictamen, y en su caso sea aprobada la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales y el artículo 420 del Código Penal Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de septiembre de 2005.— (Rúbrica)»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHICULOS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó solicitud de excitativa a comisiones con relación a la iniciativa que propone abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, remitida a esa Colegisladora el 27 de marzo de 2003.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores.— Presente.

El que suscribe Adalberto Arturo Madero Quiroga, senador de la República por el estado de Nuevo León, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, le solicita que en uso de la facultad que le confieren los artículos 66, numeral 1, inciso c), 67, numeral 1, inciso 9), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicite a la H. Cámara de Diputados realice a la brevedad el dictamen de la **iniciativa que propone abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**, presentada por varios senadores de Acción Nacional el 27 de marzo de 2003.

La solicitud se hace al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Desde el comienzo de la presente Legislatura, ha sido preocupación de todos los legisladores impulsar los ordenamientos jurídicos que promuevan el desarrollo, la

integridad y el patrimonio de las familias mexicanas. La situación apremiante en que se encuentran millones de ciudadanos debe llamar la atención del Estado a fin de que implemente las medidas estructurales más pertinentes, que tengan como propósito disminuir la carga económica de los ciudadanos que viven modestamente, así como fomentar el crecimiento y el ahorro de dichas familias, evitándoles, entre otras cosas, cargas impositivas que hoy en día carecen de toda justificación y legitimidad. Tal es el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, implementado desde 1962, con criterios socioeconómicos que en la actualidad resultan obsoletos y perjudiciales para el patrimonio familiar de millones de mexicanos.

Segunda. El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos genera un alto costo para la sociedad en comparación con su capacidad real de recaudación, y el efecto en el saneamiento de las finanzas públicas es prácticamente nulo, puesto que la entrada por concepto de este rubro constituye menos del 50 por ciento del déficit autorizado por la Cámara de Diputados. De todos los impuestos que pagamos los mexicanos, la tenencia representa el 1.6 por ciento de toda la recaudación en materia impositiva. Por otra parte, la evasión de este pago, aunado a la inadecuada administración y actos de corrupción con que se ha manejado por parte de las entidades federativas, ha generado que se trate de un ingreso poco representativo para las finanzas públicas, no así, para unos cuantos “gestores” que han sabido sacarle provecho personal a dicho impuesto. Por lo tanto, es más alto el daño que los beneficios que reporta esta recaudación.

Tercera. La población de los años sesenta gozaba de una estabilidad económica en el país, por lo que la tenencia no representaba una carga importante para los contribuyentes, no así en la actualidad, donde la economía sufre de un bajo crecimiento, por lo tanto, como una respuesta directa a los bolsillos de cada uno de los mexicanos, consideramos que la eliminación del Impuesto sobre Tenencia constituiría un beneficio social importante que se vería reflejado en un mayor dinamismo en la economía, especialmente en el sector automotriz, además de que se pretende elevar el nivel de vida de los mexicanos al disminuir el costo fiscal de los automóviles y por otra parte, se generarían beneficios ambientales a mediano plazo, al fomentar el consumo de vehículos de modelos recientes, que siguen la creciente tendencia de incorporar dispositivos de control de emisiones.

Es importante destacar que en la actualidad el uso de un automóvil no representa un bien de lujo, sino un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los mexicanos, el cual no debe encontrarse gravado si se toma en cuenta el fin por el que se adquiere, además de que se trata de un bien que ya viene con una importante carga tributaria como lo es el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), así como en algunos los altos costos de aduanas; gravámenes que desde luego incrementan considerablemente el costo del vehículo.

Con la aprobación de esta propuesta, el Estado mexicano resarcirá un injusto y grave daño que se causa al patrimonio de las y los mexicanos, resolverá una tarea que se ha postergado por más de cuatro décadas, y hará patente su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía. Esta nueva medida representaría un beneficio para millones de familias que poseen los aproximadamente 15 millones de automóviles que según el Gobierno Federal circulan en toda la República.

Por mi conducto, el grupo parlamentario del PAN invita a las demás fracciones a solidarizarse con esta propuesta, que no tiene otro interés más que el de garantizar mayor justicia, seguridad y estabilidad económica al patrimonio de los ciudadanos que hoy viven momentos difíciles para acceder a los bienes básicos que impone la vida moderna.

Por lo antes expuesto, solicito a usted, C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, se sirva someter la siguiente:

Solicitud

Único. Se solicita a la H. Cámara de Diputados que, a la brevedad, realice el dictamen de la **iniciativa que propone abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**, presentada por varios senadores del Partido Acción Nacional el 27 de marzo de 2003, la cual se remitió con esta fecha a dicha soberanía.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto que adiciona la Ley de Coordinación Fiscal, presentada el 21 de enero de 2004.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.»

«Del senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 25, asimismo se adicionan los artículos 45-A, 45-B y 45-C, todos a la Ley de Coordinación Fiscal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, inciso c), 67, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21, fracción XVI, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; se pide se tomen las determinaciones correspondientes para que la Cámara de Diputados formule excitativa a su Comisión de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que rinda el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 25, asimismo se adicionan los artículos 45-A, 45-B y 45-C, todos a la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el suscrito, tomando en cuenta las siguientes

Consideraciones

El día 21 de enero de 2004 presenté ante la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 25, asimismo se adicionan los artículos 45-A, 45-B y 45-C, todos a la Ley de

Coordinación Fiscal. Ello para crear un **fondo de investigación y tecnología que impulse la productividad, por tanto, la competitividad del país**. Dicha propuesta fue turnada a la Cámara de Diputados, específicamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, me abocaré a describir objetivos y alcance de dicha iniciativa:

Los avances que se han obtenido en estos últimos ocho años en materia de economía, se reflejan en un mayor control de la inflación, mayor estabilidad cambiaria y menores tasas de interés, siendo que la autonomía del banco central y la disciplina fiscal han contribuido a estabilizar la economía más no su crecimiento; los niveles de productividad en México están por debajo de las economías de desarrollo, debido principalmente a la heterogeneidad de la estructura productiva.

Un aspecto muy importante de esta situación es la falta de tecnología adecuada a nuestras condiciones de producción, derivado de los pocos recursos que se invierten en investigación y desarrollo tecnológico, además de contar con poca infraestructura para la difusión de innovaciones tecnológicas.

Que para desarrollar el mercado interno de nuestro país, es necesario empezar a incrementar los estándares de tecnología que permitan eficientar los procesos productivos de las ramas económicas con mayor competitividad, impulsando la investigación e innovación tecnológica en todos los estados del país y vinculando los centros de estudios superiores de las entidades con los agentes económicos de producción.

Sin duda, el objetivo es la creación de un Fondo de Aportación para las Entidades Federativas, para impulsar la investigación y desarrollo de tecnologías regionales que incidan en la estandarización tecnológica, abatiendo la heterogeneidad de la estructura productiva; el fondo se estructuraría a través de Centros Estatales de Investigación y Tecnología (CEIT), para impulsar la productividad de los diversos sectores productivos; los recursos presupuestales para el fondo se obtendrían a través de la redistribución tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Fondo Petrolero, así como de los Programas de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y recursos adicionales del Presupuesto de Egresos de la Federación; los resultados de las investigaciones de los CEIT, serían patentados y susceptibles de ser utilizados por

personas físicas y morales que tengan interés en eficientar sus empresas; por ello se ha propuesto adicionar una fracción VIII del artículo 25, así como los artículos 45-A, 45-B y 45-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en lo anteriormente expuesto y por ser un tema que trata de promover la competitividad de las empresas nacionales, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores la siguiente excitativa:

Único.- Sírvase comunicar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la presente solicitud a efecto de que ésta, en el debido ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables tenga a bien excitar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para que presente a la brevedad el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 25, asimismo se adicionan los artículos 45-A, 45-B y 45-C, todos a la Ley de Coordinación Fiscal, que crea el **Fondo de Investigación y Tecnología para Impulsar la Productividad y Competitividad**.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Fernando Gómez Esparza (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracciones I y II; 5o., inciso d); 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y 11, segundo y tercer párrafos; se **adiciona** el artículo 1o., con un último párrafo, y se **deroga** el penúltimo párrafo del artículo 2o., de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectuó la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Artículo 2º. ...

Penúltimo párrafo. (Se deroga.)

...

Artículo 5º ...

d) Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o usados.

Art. 8º. ...

I. ...

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$150,000.00. En el precio mencionado no se considerara el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$150,000.01 y hasta \$190,000.00, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicara a la importación de automóviles.

...

III. ...

Artículo 11. ...

Para los efectos de esta Ley, no se consideraran automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 8º de esta Ley

Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, las cantidades a que se refieren los párrafos primero y segundo de la fracción citada se entiende que se encuentran actualizadas al mes de enero de 2006.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.— México, DF, a 20 de septiembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Esta Presidencia quiere dar la más cordial bienvenida a estudiantes del colegio Las Rosas de México, invitados e invitadas de nuestra compañera, la diputada Patricia Garduño Morales. Sean bienvenidos.

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitud de excitativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Excitativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, Jorge Triana Tena, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, propone a esta Presidencia, formule excitativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público para que, de conformidad con el artículo 45, apartado 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dictamine acerca de la iniciativa que adiciona un

cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución en materia de reconducción presupuestal, en razón de los siguientes

Antecedentes

I.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 8 de marzo de 2005, presenté al Pleno de esta soberanía una iniciativa que adiciona un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución en materia de reconducción presupuestal.

II.- La iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público para su dictamen, mismo que a la fecha no ha sido presentado por lo que me presento ante esta soberanía para expresar las siguientes:

Consideraciones

Primero.- Fue a partir de la LVII legislatura del H. Congreso de la Unión cuando la Cámara de Diputados dejó de tener mayoría absoluta de un solo partido en la Cámara de Diputados. A partir de entonces, la conformación numérica de los grupos parlamentarios representados en este órgano legislativo ha conllevado a una reconfiguración de las relaciones y negociaciones interparlamentarias para la aprobación, entre otras muchas iniciativas, la del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segundo.- Con el transcurso de los años, es cada vez más evidente la necesidad de realizar modificaciones constitucionales para adecuar el marco jurídico, de tal modo, que no se vuelvan a presentar situaciones que, en lugar de beneficiar, están perjudicando el desarrollo de la función del gobierno, como es el hecho de no tener un presupuesto en el tiempo marcado por la ley (hecho que ha acontecido ya en más de una ocasión en los últimos cinco años).

Tercero.- Por ende, es de suma importancia que se establezca en la Constitución el procedimiento o mecanismo que ha de aplicarse para el supuesto de que no estuviera aprobado el Presupuesto de Egresos en el tiempo legal, a fin de generar certidumbre y claridad en el proceso económico del país.

Cuarto.- En efecto, debe impulsarse una reforma al proceso presupuestal en la Cámara que dé certidumbre, seguridad jurídica y promueva la estabilidad en los procesos de

discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como evitar la tensión política e institucional que cada fin de año se presenta en la aprobación de dicho instrumento, eliminando la incertidumbre en torno a una posible parálisis de las funciones del Estado.

Quinto.- Nuestro marco constitucional vigente necesita una renovación al procedimiento legal para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación. La interpretación de los preceptos actuales que regulan este procedimiento deben ser vanguardistas, siempre y cuando pensemos en un México de progreso y que debe estar fundamentado, entre otras cosas, en finanzas públicas transparentes y sanas, misas que, siguiendo los principios de división de poderes, sean justamente un equilibrio.

Sexto.- La función de la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos, además de ser legislativa, es sin duda una forma de control político (por la propia naturaleza de órgano representativo de los intereses populares). En términos jurídicos, el control, bajo sus diversas formas y facetas, tiene un contenido preciso: hacer efectivo el principio de limitación de poder, es decir, todos los medios de control que existen en un Estado de derecho tienen la finalidad de evitar abusos y fiscalizar la actividad de los gobernantes y de las instituciones de gobierno.

Séptimo.- En la actividad financiera, el control se puede definir como el proceso y efecto de fiscalización y revisión de la actividad económica del Estado, llevado a cabo por los órganos que constitucionalmente tienen asignadas esas tareas, con el objeto de que la actividad de la administración se desarrolle de conformidad con los principios constitucionales y legales de un Estado democrático.

Octavo.- Como lo acotan Guerrero y Valdés Palacio, son seis las causas que muestran la importancia del presupuesto y que tienen un carácter político, económico y social, y estas son las siguientes:

a) El presupuesto está compuesto por recursos que se extraen a la sociedad y representan cargas fiscales en grupos sociales. Se relaciona con el poder del Estado de meter la mano en los bolsillos y decidir sobre su asignación.

b) En esa decisión sobre cómo ha de distribuirse, el presupuesto revela las prioridades del gobierno y permite evaluarlo por medio del análisis de sus impactos, así como de la revisión – auditoría.

c) El presupuesto tiene un peso macroeconómico muy evidente en el crecimiento, el empleo, la inflación y la estabilidad. Las políticas de ingreso y de asignación del gasto público son elementos clave de la política económica: tienen impactos definitivos en el crecimiento de la economía y en el desarrollo social; son además, impactos de largo alcance. Con particular fuerza, en países en desarrollo como México, el presupuesto público estimula la acumulación de capital físico y la inversión en capital humano. Por ejemplo, políticas tributarias y políticas de gasto son instrumentos fundamentales para paliar la insuficiencia en el ahorro interno, absorber el costo de la deuda (interna y externa), contener el alza de precios, mantener la estabilidad macroeconómica y redistribuir el ingreso mediante la reasignación de recursos y esfuerzos hacia programas sociales –educación, mejora en los servicios de salud, disminución de los grados de pobreza, provisión de seguridad pública, creación de infraestructura, desarrollo regional, alientos a la producción, entre otros.

d) El presupuesto tienen un evidente impacto en la economía y el desarrollo en su conjunto, pero también lo tiene en la vida de los habitantes del país; tiene un peso macroeconómico (distribución del ingreso, educación, servicios, oportunidades) con la asignación de recursos para prestar servicios que demanda la sociedad. Se pueden paliar las desigualdades a través de la política fiscal acordada en los órganos de representación popular y garantizar así un piso mínimo de bienestar para el conjunto de los ciudadanos.

e) Otro factor que le da gran importancia al presupuesto es el hecho de que constituye la sustancia del funcionamiento gubernamental: representa los recursos del Estado.

f) El presupuesto tiene una estrecha relación con la política (impacto político) y con el poder. La acción gubernamental repercute en forma determinante en la estructura política: la consolida, la erosiona, siempre la modifica. Las acciones gubernamentales debilitan o favorecen a grupos, regiones, sectores económicos, sociales, geográficos. Desde esta perspectiva, el presupuesto es parte clave de la política, pues asigna recursos.

Luego entonces, y dada la importancia social del presupuesto, y ante la presencia de una laguna jurídica constitucional, es que se hace indispensable buscar una solución al respecto para el caso de que al iniciar el año fiscal no estuvieran aprobados dichos proyectos, y evitar la parálisis estatal y la probable ingobernabilidad del Estado.

En este sentido, cabe acotar que en el derecho constitucional comparado se establecen varios mecanismos para garantizar la disponibilidad de un presupuesto al inicio de cada ejercicio fiscal, uno de ellos es materia de la presente iniciativa: el que se tenga por aprobado el presupuesto del Ejecutivo (mecanismo que se aplica en Chile y Bolivia).

Noveno.- La iniciativa pretende evitar que en la aprobación de los próximos presupuestos, la Cámara de Diputados recurra a la argucia del denominado “reloj parlamentario” para aprobarlo no cuando la Constitución lo marca, sino cuando sus “arreglos políticos” lo permitan. Y aún más, para desincentivar tal acción —la de no aprobar el presupuesto en las fechas marcadas constitucionalmente—, se debe establecer en el texto constitucional que, si cumplida la fecha establecida como límite para aprobar el presupuesto, éste aún no ha sido aprobado, entre en vigor el presupuesto originalmente propuesto por el Ejecutivo, en una especie de afirmativa ficta, lo cual quedaría establecido en un nuevo cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional.

Por lo expuesto y habiéndose cumplido con exceso el plazo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a usted C. Presidente de la Mesa Directiva, atentamente solicito:

Único. En los términos del artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excite y envíe el presente documento a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, para que formule el dictamen correspondiente a la iniciativa mencionada.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de septiembre de 2005.— Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: De conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **se excite a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público para que emitan el dictamen correspondiente.**

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados: José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado José Alberto Aguilar Iñárritu: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros: en el último periodo extraordinario de sesiones, esta soberanía tuvo a bien aprobar el dictamen emitido por el Senado de la República relativo al voto de los mexicanos en el extranjero. Fue una decisión de justicia que permitió iniciar la reparación jurídica del no ejercicio de un derecho constitucional ciudadano largamente suspendido. Fue sin duda una acción legislativa responsable, que asegura al próximo Presidente de la República la legitimidad necesaria para gestionar la relación con millones de compatriotas que residen allende nuestras fronteras. De esa manera, la representación de sus causas podrá lograr una mejor eficacia.

Fue también un importante avance institucional, en el camino de la necesaria construcción del nuevo régimen político de la democracia mexicana, un régimen y una necesidad que reconoce que es necesario crear nuevos instrumentos para gestionar la compleja relación que existe entre una nación extraterritorial como nosotros en este siglo XXI y el carácter territorial de nuestro Estado. Sin embargo, es de reconocer que la fórmula aprobada para ejercer este derecho electoral ciudadano dista mucho de ser una solución terminada; incluso, se puede constatar que presenta serias debilidades para garantizar tanto el principio de la identidad de la ley, como la transparencia, la certeza y la equidad en el ejercicio de ese voto. De ahí que sea obvio que muchas exigencias habrán de satisfacerse todavía para avalar el pleno ejercicio del voto de nuestros connacionales que residen en el extranjero. Es responsabilidad de esta Legislatura seguir proveyendo de instrumentos que permitan garantizar la pertinencia del voto postal.

Debemos estar conscientes de que, por su propia naturaleza, es necesario fortalecer mecanismos que inhiban conductas violatorias de la correspondencia en el voto postal. Actualmente, este delito se castiga con jornada de trabajo en favor de la comunidad, de 3 a 180 jornadas. Es claro que

una nación de este tipo es incongruente respecto al daño que un tipo de ilícito como éste podía ocasionar a la integridad del derecho electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior y a las elecciones en lo general. Adicionalmente, por las características de esa sanción hoy aplicable, las autoridades se encuentran impedidas para perseguir en el extranjero, añadiendo la impunidad a la no correspondencia manifiesta entre la sanción y el bien a tutelar. Por tales razones, se requiere modificar varios tipos penales, así como considerar otros que se puede crear en torno a este voto, y hay que hacerlo ya.

Es oportuno señalar, sin embargo, que aunque existe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que los delitos electorales deben conocer de leyes electorales y, por tanto, no están sujetos a reforma 90 días antes del proceso electoral, un análisis minucioso respecto de esta jurisprudencia establece que no aplica el caso para reformar la Ley Penal Federal Electoral, en virtud de que no se trata de una modificación trascendental o fundamental, como refiere la fracción II del artículo 105 constitucional. Es decir, podemos modificar los Código Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales para apoyar la emisión del voto postal. En este contexto, la iniciativa de un servidor y de las diputadas Laura Elena Martínez y Claudia Ruiz Massieu, que venimos a presentar el día de hoy, abona la doble función de generar certeza y persuadir de que no se cometan conductas lesivas.

Se propone definir claramente los documentos electorales, y sancionar la compra y coacción de la voluntad de los electores, la comercialización de documentos electorales, la violación de los sellos colocados en dichos documentos, incluida la correspondencia electoral, la recepción o uso de aportaciones prohibidas por la ley, la violación de la correspondencia del IFE o retardar su envío o recepción. Se considera al personal del Servicio Postal Mexicano como servidores públicos obligados a proteger en el ámbito de su acción el efectivo derecho del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, sujetos a sanción penal si se cometiera algún ilícito en ese sentido. Incorporar los tipos penales que castiguen estas acciones de posibles servidores públicos quien viole sellos, quien viole correspondencia, que retarde el envío o la recepción, que compre o se allegue de cualquier documento o información electoral. Sancionar la comercialización indebida de documentos o archivos computarizados provenientes de listas nominales de electores, y considerar en los tipos penales que se puedan sancionar que se proporcione documentación e información falsa, que se obtenga de esa manera una credencial de

elector para votar, que se encauce o se apodere de credenciales, así como de equipos, insumos necesarios para elaborar estas credenciales, etcétera. Asimismo, se propone considerar delitos graves algunas conductas que se generen con violencia. Por ello, también se propone una modificación del catálogo de delitos graves del Código Federal de Procedimientos Penales.

Éstos son los propósitos y criterios que queremos presentar a su atenta consideración y que, desde luego, no tienen otro objetivo que seguir abonando a la fortaleza de nuestro régimen electoral en este inédito proceso del voto de los mexicanos en el extranjero.

Solicito respetuosamente a la Presidencia que se sirva integrar el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates de esta honorable Cámara y, en su oportunidad, enviarla a las comisiones para su discusión y, en su caso, aprobación. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados integrantes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en ejercicio, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 401, 403, 405, 406, 407, 411 y 413 del Código Penal Federal y se adiciona un inciso 32) Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para ser dictaminada con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Considerando que en la última década el desarrollo de la sociedad, se ha incrementado notoriamente en términos de participación política, hemos comenzado a transitar del fortalecimiento de las instituciones electorales y su

correspondiente ciudadanía, al fortalecimiento de las tareas de fiscalización y extensión de las prerrogativas jurídico-electorales de los mexicanos. De hecho, es en este último rubro donde cobra relevancia el derecho efectivo del sufragio de los mexicanos que residen en el extranjero.

Al ser aprobado el voto de los nacionales en el extranjero, mediante el sistema postal, generó diversos cuestionamientos por parte de distintos sectores de la sociedad, respecto a la certeza y seguridad del ejercicio del voto; lo cual resulta necesario implementar los instrumentos legales necesarios con el fin de garantizar que el ejercicio del voto sea efectivamente universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Lo anterior tendería a fortalecer los controles que el propio Instituto Federal Electoral determine en su momento para garantizar tal situación; asimismo, debemos considerar que por más estrictos que se generen dichos controles, estaremos frente a conductas que se realizarán en territorio extranjero y que el propio IFE únicamente podrá proteger desde la esfera de la materia administrativa, por ello nos lleva a buscar y proporcionar las herramientas legales que den certidumbre al proceso electoral y que permitan conocer tanto de las conductas que se generen en territorio nacional, como de aquellas que se cometan en el extranjero, es decir, se trata de fortalecer el Derecho Penal para que permita actuar a la autoridad competente tanto en territorio nacional como en territorio extranjero y que por su doble aspecto de actuación el sancionador y el preventivo se considera ideal para proteger el derecho del voto de nuestros connacionales en el extranjero.

Sobre el particular, es menester señalar que existe criterio de que los delitos electorales son considerados leyes electorales, tal como lo señala el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial número P./J. 25/99, visible en la página 255, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Abril de 1999, y que al rubro establece: “Acción de inconstitucionalidad. Materia electoral para los efectos del procedimiento relativo”, y en su parte relativa establece que “se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, crea-

ción de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones...”

La tesis jurisprudencial en comento, es un criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un estado que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo o aplicación del derecho aislado.

Específicamente, dicha tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral; en este sentido la principal finalidad es interpretar si los diversos ordenamientos que consideran cuestiones electorales pueden ser impugnados a través de la acción de inconstitucionalidad, concretamente a través del procedimiento que señala la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, en este tenor, la tesis considera que para efectos del procedimiento referente a la acción de inconstitucionalidad los delitos electorales son considerados como leyes electorales, en virtud de no existir disposición expresa o antecedente constitucional que diferencie entre las acciones de inconstitucionalidad electoral y las acciones de inconstitucionalidad de disposiciones que contengan temas electorales, estas últimas deben considerarse como leyes electorales para los efectos precisados.

La tesis de referencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro siguiente: “Acción de Inconstitucionalidad. Materia electoral para los efectos del procedimiento de esta acción (Ley del Servicio Profesional Electoral del estado de Nuevo León)”, “Acción de inconstitucionalidad. Legitimados para promoverla en contra de leyes electorales”, “Libertad de trabajo. Principios fundamentales que la rigen” y “Servicio profesional electoral en el estado de Nuevo León. El artículo segundo transitorio de la ley que lo regula es violatorio de la garantía de libertad de trabajo, en cuanto prohíbe la elegibilidad para dicho servicio, de quienes integraron la coordinación técnica electoral”.

De los precedentes se colige que la tesis se refiere a la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad respecto a la Ley del Servicio Profesional Electoral del estado de Nuevo León, en este sentido el criterio sustentado aplica únicamente respecto de autoridades judiciales y respecto a la promoción de la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyendo que no

abarca otras esferas de aplicación que las expresamente consideradas en la tesis.

Por consecuencia, en efecto los delitos electorales son considerados normas que pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, así es concluido en la tesis jurisprudencial señalada, por tal motivo no existe relación alguna entre la disposición constitucional considerada en el párrafo tercero del inciso f) correspondiente a la fracción II del artículo 105 Constitucional que señala que las leyes electorales deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala que los delitos electorales pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, en términos de la disposición referida, se señala que durante el proceso electoral no podrá haber modificaciones fundamentales respecto de leyes electorales; en este sentido, debemos precisar que las modificaciones que se presentan al Código Penal Federal no son torales, ello en virtud que la finalidad de la disposición constitucional es asegurar un proceso electoral, transparente, equitativo y apegado al marco normativo, regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus disposiciones administrativas que sientan las bases del adecuado proceso electoral.

Derivado de lo anterior se concluye que sí es posible realizar modificaciones a los delitos electorales posterior al inicio de los procesos electorales.

Debemos tomar en cuenta que durante los próximos procesos electorales, con motivo de la aplicación del voto de los mexicanos en el extranjero se pueden generar conductas delictivas que deben ser investigadas por la PGR; quien deberá ejercer sus atribuciones en el marco de las disposiciones vigentes, pero que para garantizar una actuación que responda cabalmente al interés de la sociedad en esta materia, resulta conveniente actualizar algunos tipos penales.

Como resultado de la aprobación del voto postal, se genera la necesidad de actualizar los tipos penales electorales federales, a fin de contar con un catálogo amplio y claro de hipótesis que permita sancionar la comisión de delitos elec-

torales que se cometan con motivo de los procesos electorales que se desarrollarán bajo esta modalidad.

Se debe considerar que más de 11 millones de mexicanos radican en el extranjero, lo que genera un potencial de votantes para Presidente de la República muy alto, y por consiguiente puede impactar en la pérdida del registro de algún partido político por no conseguir el porcentaje mínimo requerido para conservar su registro como tal, ello puede generar conductas encaminadas a menoscabar el patrimonio de algún partido político, por ello se sugiere autorizar tipos penales que tengan como finalidad sancionar la compra y coacción del voto de los mexicanos en el extranjero; realice actos proselitistas existiendo prohibición legal para ello; violar los sellos colocados en la correspondencia electoral; obstruya o retarde el envío de correspondencia electoral; se allegue de documentación o información electoral de manera ilegal, entre otros.

Se ha aprobado la conformación de listas nominales de electores residentes en el extranjero, información muy valiosa y confidencial que puede propiciar la comercialización de dichos documentos o archivos computarizados, por lo cual con la finalidad de otorgar la seguridad a los mexicanos que votarán en el extranjero, se hace indispensable considerar tipos penales que sancionen las conductas como proporcionar documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores o los listados nominales, o en su caso, obtención de una credencial para votar; el apoderamiento sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración; la alteración, falsificación, destrucción, posesión, uso, adquisición, comercialización o suministro de manera ilegal, de una o más credenciales para votar, así como los archivos computarizados y documentos relativos al Registro Federal de Electores, etcétera.

Es indispensable considerar que actualmente existen tipos penales que deben ser modificados a fin de realizar precisiones en las conductas típicas, en este caso únicamente se deben eliminar, sustituir o incrementar palabras, que hagan tipos penales más específicos; es necesaria la precisión a fin de obedecer el principio de estricto derecho, que señala el artículo 14 constitucional, en este aspecto, se debe señalar que de la experiencia con que cuenta la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en los procesos penales electorales, se han encontrado obstáculos que no se pueden sortear, debido a que algunos tipos penales, como están redactados actualmente, generan una o varias interpretaciones

distintas a las que el espíritu del legislador quiso considerar originalmente, ello lo vemos por ejemplo cuando los juzgadores consideran que no se acredita la probable responsabilidad porque el tipo penal se refiere a una temporalidad que en realidad no se exige.

También existen tipos penales que deben ser incorporados al Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, que además de generar mayor certeza en los procesos electorales, cumplan su función persuasiva, al inhibir la comisión de dichos delitos en territorio nacional y en territorio extranjero, por ello como parte del requerimiento de reforma penal electoral, se sugiere aprobar tipos penales que tengan relación con fiscalización de recursos y desarrollo del proceso de envío y recepción de las boletas electorales como son la violación de sellos en documentos electorales; usurpación de funciones electorales; realizar, recibir, aportar o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista prohibición legal para ello, sancionar al servidor público que se abstenga o niegue la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización o de investigación de conductas ilícitas en materia electoral; así como sancionar también a quien solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice a sabiendas, fondos provenientes de actividades ilícitas para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.

Se debe tomar en cuenta que hay quienes consideran insegura la modalidad aprobada para ejercer el derecho al voto en el extranjero, por ello se hace necesario sancionar no solamente a quien compre y coacciones el voto, sino también a quien lo comprometa, ello en virtud de que quienes ejercerán en su mayoría el voto en el extranjero, pertenecen a grupos vulnerables y de escasos recursos, lo que puede provocar conductas tendientes a otorgar su voto por alguna paga o dádiva.

Se debe considerar que el personal del Servicio Postal Mexicano son servidores públicos, quienes jugarán un papel primordial para garantizar el efectivo derecho del voto en el extranjero; por tanto, aquel que aprovechando su calidad de servidor público, pretenda de cualquier manera vulnerar el derecho de los mexicanos a ejercer el voto en el extranjero, deben ser sancionados con especial rigor; en ese sentido, se propone incorporar tipos penales que castiguen al servidor público que obstaculice el desarrollo normal de las votaciones; viole sellos colocados en los documentos elec-

torales; viole la correspondencia electoral; retarde el envío o recepción de correspondencia electoral; sin tener derechos suplante, posea, compre o se allegue de cualquier documento o información electoral, entre otros.

No debemos olvidar que en la última década el desarrollo de la sociedad, en términos de participación política, ha sido mayúscula, así transitamos del fortalecimiento de las instituciones electorales y su correspondiente ciudadanía, al fortalecimiento de las tareas de fiscalización y extensión de las prerrogativas jurídico-electorales de los mexicanos.

La tarea de procuración de justicia en materia electoral, como en la mayoría de las materias requiere de una constante revisión y actualización, con objeto de salvaguardar adecuadamente los distintos bienes jurídicos relacionados con los procesos electorales que sustentan nuestra vida democrática.

Asimismo, en los últimos procesos electorales federales, se ha apreciado una diversidad de eventos que la legislación no tenía contemplados y si bien nadie puede negar los avances de la democratización, se ha generado la necesidad de fortalecer las atribuciones de nuestras instituciones para reaccionar en contra de aquellas personas que lesionan la correcta función pública electoral.

Cabe mencionar que, en el ámbito federal, nos hemos quedado rezagados en el aspecto penal electoral, ya que en varios Estados de la República se han incorporados tipos penales que buscan responder a nuestra realidad actual, sancionando conductas relacionadas con la propaganda electoral, exceso en topes de campaña, usurpación de funciones electorales, alteración de facturas, etcétera, tal es el caso de Querétaro, Baja California, Coahuila, Hidalgo, estado de México, Sinaloa, Sonora, Distrito Federal, entre otras.

Por otra parte, si se configurara la probable comisión de un ilícito dentro de un proceso de elecciones populares y que la conducta tuviera lugar en territorio extranjero por un mexicano o por un extranjero contra mexicanos, de conformidad con, lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, los delitos serán penados en México, con arreglo a las leyes federales, siempre y cuando que el acusado se encuentre en México, que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y que la infracción de que se le acusa, tenga el carácter de delito en el país en el que se ejecutó y en México.

Dentro de la integración de la averiguación previa o incluso en el supuesto que ya haya habido una consignación, el gobierno de México estará en aptitud de solicitar a un gobierno extranjero información relacionada con la conducta que haya tenido lugar en su territorio siempre y cuando se cumpla con los requisitos formales establecidos en los tratados incluyendo el principio de doble criminalidad, esto es que la conducta sea sancionada por ambos países, que existan condiciones cuya satisfacción haga posible el que la asistencia se pueda proporcionar, que la ejecución de dicha solicitud no contravenga las disposiciones legales del país relativo o pueda perjudicar su seguridad, su orden público u otro interés esencial, asimismo, que el Ejecutivo de la parte requerida considere que la solicitud atañe a un delito político o que tenga ese carácter.¹

Si el probable responsable se encuentra fuera de territorio nacional, independientemente de la posibilidad de solicitar la extradición una vez que exista una orden de aprehensión, es factible que el gobierno mexicano solicite al gobierno extranjero información relacionada con la comisión del ilícito a fin de integrarla a la averiguación previa, debiéndose cumplir los requisitos de los tratados ya mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Penal Federal, podrá iniciarse una averiguación previa por el hecho de que los delitos se hayan iniciado, preparado o cometido en el extranjero, pero que produzcan algún efecto en territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 401 en su fracción V; 403 en sus fracciones III, IV, VI y X; 405, en sus fracciones I y IX; 406, en sus fracciones I; 411 y 413; se **adicionan** los artículos 403 con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; 406, con las fracciones VIII, IX y X, 407, con las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X; y se **deroga** la fracción VII del artículo 406, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 401. ...

I. a IV. ...

V. Documentos públicos electorales, **las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Federal Electoral y la correspondencia que contenga algún documento electoral**, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los **formatos**, documentos **utilizados** y actas **expedidas** en el ejercicio de sus funciones, por los órganos del Instituto Federal Electoral;

VI. ...

Artículo 403. ...

I. a II. ...

III. Presione o induzca expresamente a los electores en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, **o para que se abstengan de emitirlo;**

La misma pena se aplicará a quien presione o induzca expresamente por sí o por interpósita persona a los electores que se encuentren en el extranjero, con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstengan de emitirlo;

IV. Obstaculice, interfiera **o impida** el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado **o la** entrega de **correspondencia electoral**, de paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. ...

VI. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, **o bien, quien mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;**

La misma pena se aplicará al que en el proceso electoral correspondiente solicite a los electores en el extranjero votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenaza o violencia,

física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

VII. a IX. ...

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o en cualquier tiempo se apodere, altere, falsifique, destruya; posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, documentos o materiales electorales;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;

XII. y XIII. ...

XIV. Durante el proceso electoral, realice actos de propaganda electoral o de proselitismo a favor de un candidato, partido político o coalición existiendo prohibición legal para ello;

XV. Mediante promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado candidato, partido político o coalición.

XVI. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

XVII. Se ostente como funcionario electoral o como representante de un partido político o coalición, sin tener esa calidad;

XVIII. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello;

XIX. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

XX. Viole la correspondencia que circule bajo la franquicia del Instituto Federal Electoral o el correo que contenga documentación electoral.

XXI. Obstruya, impida o retarde dolosamente el envío o recepción de correspondencia que contenga boletas para votar o cualquier documento electoral; o

XXII. Suplante, posea, compre, se allegue bajo cualquier medio sin importar el motivo o haga uso de boletas para votar o de cualquier documento público o información electoral, a las que no se tenga derecho.

Artículo 405. ...

I. Altere, falsifique, sustituya, destruya, comercialice, oculte, o haga un uso ilícito de documentos públicos electorales;

II. a VIII. ...

IX. No guarde la reserva sobre el contenido de la documentación o información reservada o confidencial que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión;

X. y XI. ...

Artículo 406. ...

I. Durante el proceso electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenaza o violencia física o moral coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de hacerlo;

II. a VI. ...

VII. (Se deroga)

VIII. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;

IX. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie en favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando exista prohibición legal para ello; o

X. Para usos propios o ajenos y teniendo a su cargo fondos, bienes o servicios para el desempeño de las actividades propias del partido político, coalición o agrupación política nacional, los desvíe o distraiga para un fin distinto del legalmente establecido.

Artículo 407. ...

I. a IV. ...

V. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.

VI. Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado o la entrega de correspondencia, paquetes o documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII. Viole sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales;

VIII. Viole la correspondencia que circule bajo la franquicia del Instituto Federal Electoral o correspondencia que contenga documentación electoral;

IX. Obstruya, impida o retarde dolosamente el envío o recepción de correspondencia que contenga boletas para votar o cualquier documento electoral; o

X. Suplante, posea, compre, se allegue bajo cualquier medio sin importar el motivo o haga uso de boletas para votar o de cualquier documento público o información electoral, a las que no se tenga derecho.

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Proporcione documentación o información falsa y con ello, se altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales u obtenga una credencial para votar;

II. Se apodere sin derecho de una credencial para votar, de equipos o insumos necesarios para su elaboración.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo, se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada en el primer párrafo del presente artículo se agregarán de dos a siete años de prisión;

III. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, una o más credenciales para votar; o

IV. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, archivos computarizados o documentos o información relativos al Registro Federal de Electores.

En el caso de que sea personal del Instituto Federal Electoral el que intervenga en la comisión de las conductas descritas en las fracciones anteriores, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la antes señalada.

Artículo 413. Se impondrá de seis a dieciséis años de prisión y de mil doscientos a seis mil días multa, al que por sí o por interpósita persona a sabiendas, solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice fondos provenientes de operaciones con recursos de procedencia ilícita para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una campaña electoral.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso 32) Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 32) Bis. ...

32) Ter. En materia electoral, los previstos en los artículos 411, fracciones II, párrafo segundo y IV, y 413.

33) a 34) ...

II. a XIV. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 El artículo 144 del Código Penal Federal enuncia cuáles se consideran delitos de carácter político, señalándose para estos efectos la rebelión, la sedición, el motín y la conspiración para cometerlos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2005.— Diputados: José Alberto Aguilar Iñárritu, Laura Elena Martínez Rivera, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbricas).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Como lo ha solicitado, insértese el texto de esta iniciativa en el Diario de los Debates; y se ordena **turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 5 y 6 de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente. Ciudadanas diputadas; ciudadanos diputados: Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En el marco de las instituciones jurídicas modernas se encuentra el sistema de seguridad pública, término que la Ley Fundamental emplea en los artículos 21 y 73, fracción XXIII, basado en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, establecido por el Gobierno Federal para impulsar las acciones coordinadas e integrales para combatir la delincuencia organizada. Entre los órganos que participan en el referido programa sobresale el relativo a la Policía Federal Preventiva, institución establecida como

parte central en las estrategias para coadyuvar con las policías locales y los agentes del Ministerio Público para combatir la delincuencia. Conforme a lo ordenado en la Ley de la Policía Federal Preventiva, promulgada por decreto presidencial el 4 de enero de 1999, el incremento del número de destacamentos a lo largo del territorio nacional obligó a realizar una inversión en infraestructura policial idónea para contrarrestar los embates de las organizaciones criminales y crear, durante el sexenio pasado, las bases para desarrollar las actividades, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas y el orden público. Ese trabajo se consolidó con la creación de un consejo nacional dedicado a coordinar, regular y supervisar el perfeccionamiento de sus tareas con base en lo ordenado en el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformado el 23 de agosto de 2004.

El Consejo está integrado por los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, gobernadores de los estados, la Procuraduría General de la República, el jefe del Gobierno del Distrito Federal y el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la actualidad, debemos señalar que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación que adicionó con un artículo 30 Bis la Ley Orgánica de Administración Pública Federal en 2003 estableció las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública federal, por lo que esta agrupación policiaca pasó a depender de una institución ajena a la Secretaría de Gobernación, como originalmente se preceptuó cuando se concibió la organización, motivo por el cual de ningún modo se justifica que se deba continuar involucrando a este órgano de la administración pública centralizada. Por tales consideraciones, la Secretaría de Gobernación sólo es parte integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, pero en el contexto de los artículos 5 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, no es la responsable de la conducción de esta corporación porque esas atribuciones fueron conferidas a la secretaría del ramo.

Por lo anterior, con la finalidad de recobrar la congruencia en el sentido de las normas que rigen aspectos fundamentales para los intereses de la nación, propongo ante la más alta tribuna del país esta iniciativa, que tiene por objeto actualizar la operatividad de la Policía Federal Preventiva, mediante la legitimación de las atribuciones de los órganos dependientes del Poder Ejecutivo federal, con la finalidad de evitar conflictos normativos y problemas de operación

del Sistema de Seguridad Pública, con la meta de dignificar la lucha contra la delincuencia, que tanto daño ha causado a la mayoría de los mexicanos. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como aparecen publicados en la Gaceta Parlamentaria de esta fecha.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se publique íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 5 y 6 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución General de la República; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco de las instituciones jurídicas modernas, se encuentra el relativo al Sistema de Seguridad Pública, término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empleó en el artículo 115, fracción III, inciso H, referido al servicio público de seguridad y tránsito de los Municipios de la República Mexicana, el artículo 112, fracción II, inciso c), tocante al propio tema en el Distrito Federal y en el ámbito federal dentro de los correlativos 21 y 73, fracción XXIII, basado en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, establecido por el Gobierno Federal para impulsar las acciones coordinadas e integrales para combatir la delincuencia organizada.

Entre los órganos participantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, sobresale el aspecto relativo a la Policía Federal Preventiva, corporación que se establece el 13 de diciembre de 1998, como elemento central en las estrategias para prevenir los delitos, constituirse como institución para coadyuvar con las policías locales y agentes del ministerio público en la investigación de los temas de alto impacto social, para fortalecer la estructura de los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los recursos otorgados con base en la Ley de la Policía Federal Preventiva, promulgada en el Diario Oficial de la Federación, por decreto presidencial de 4 de enero de 1999.

Al incrementar el despliegue nacional en las áreas federales de los activos para atender las necesidades de seguridad de la población, mediante la recolección de la información criminal incluso a nivel internacional, se han diseñado los programas preventivos de combate al delito, lo cual fue debidamente ponderado por los legisladores que confeccionaron las normas que rigen este agrupamiento al establecer los lineamientos funcionales para hacer frente a los embates de las organizaciones criminales.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley de Planeación, el gobierno federal hasta 1994 en la búsqueda de instituciones que enfrentaran el combate a la delincuencia organizada con eficiencia, valoró que la inversión en infraestructura policial en materia preventiva, había sido de un peso anual por cada mexicano, es decir el 0.008 del Producto Interno Bruto, motivo por el cual durante el sexenio pasado se crearon las bases para efectuar las actividades dirigidas a la persecución de infracciones y en general todas las que contribuyan a salvaguardar la integridad de las personas, el orden público, y la paz pública.

Situación que se consolidó con la creación del Sistema de Seguridad Pública operado a través de un Consejo Nacional dedicado a coordinar, regular, y supervisar el perfeccionamiento de sus tareas a lo largo del territorio nacional, integrado con base a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformado el 23 de agosto del 2004, que está integrado por los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, Defensa Nacional, Marina, Comunicaciones y Transportes, Gobernadores de los Estados, Procuraduría General de la República, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la actualidad debemos señalar que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación que adicionó con un artículo 30 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el 2003, establece como facultades de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en sus fracciones III y X, las siguientes:

“III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario...”

Como podemos apreciar esta agrupación policíaca depende de una institución ajena a la Secretaría de Gobernación como originalmente se preceptuó cuando se concibió a la organización, motivo por el cual de ningún modo existe una justificación para que se deba continuar involucrando a esta área de la administración pública centralizada, en las tareas que solo la competen al organismo que tiene como facultad presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el contexto de los artículos 5, 6 fracciones I y II de la Ley de la Policía Federal Preventiva, toda vez que no es la responsable de la conducción de esta corporación, porque las atribuciones que al respecto tenía sobre la seguridad pública le fueron conferidas a la secretaria del ramo.

Es por lo anterior, que con la finalidad de recobrar la congruencia en el sentido de las normas que rigen aspectos tan fundamentales para los intereses de toda una nación, como la de México, es que propongo ante la más alta tribuna del país, esta iniciativa que tiene como objeto actualizar la operatividad de la Policía Federal Preventiva, mediante la legitimación de las atribuciones de los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de evitar conflictos normativos y problemas de operación del Sistema de Seguridad Pública con la meta de dignificar la lucha contra la delincuencia que tanto daño ha causado a todos los mexicanos necesitados de justicia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

Artículo Único: Se reforma los artículos 5, 6 fracciones I y II de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las Secretarías de **Seguridad Pública Federal**, de Hacienda y Crédito Público y de la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal Preventiva que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Comisionado de la Policía Federal Preventiva:

I. Proponer al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de **Seguridad Pública**, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el país;

II. Informar periódicamente al Secretario de **Seguridad Pública** y al Subsecretario de la materia, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal Preventiva y de los resultados alcanzados;

III. a la VI. ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente se publique íntegra la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre del dos mil cinco.— Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Como lo ha solicitado, señor diputado, se ordena que se inserte en el Diario de los Debates la iniciativa en comento; y se ordena **turnar a la Comisión de Seguridad Pública.**

ARTICULOS 76 Y 122 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 76

y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, compañero diputado Presidente. La iniciativa que hoy vengo a poner a consideración de esta Asamblea tiene que ver con el conflicto que genera precisamente el nombramiento de la Jefatura del Gobierno, por no haber empatado las leyes cuando se hizo la reforma, esta misma. En la Presidencia del licenciado López Portillo, en 1977, el régimen político del Distrito Federal fue sujeto de diversas posturas de los entonces actores políticos de la época. Se pretendía constituir el Distrito Federal en el estado número 32, con el argumento de que sus ciudadanos son los que deben ser los que elijan a sus gobernantes y, por tanto, como hemos sido testigos al paso de los años, todos los cambios graduales al ordenamiento político-jurídico del Distrito Federal tuvieron como referencia una correlación de la evolución de la capital, lo que nos lleva a la elección directa del jefe del gobierno, en 1997, donde —cabe señalar— se tuvo una participación de 70 por ciento de los ciudadanos que forman el padrón electoral, porcentaje que persistió en la elección de 2000.

Esto es muestra del gran interés que tiene la ciudadanía capitalina en la participación política y, aún más, en el ejercicio del derecho a elegir a sus representantes. Sin embargo, persiste en las facultades del Senado la de nombrar al jefe del Gobierno del Distrito Federal, situación que nos parece —en todo caso— debe corresponder a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ser el órgano soberano y facultado moralmente para tal distinción. La razón de ello es muy sencilla: dado que el Distrito Federal ya goza de mecanismos institucionales semejantes a los de las entidades federativas, como la elección del titular del Ejecutivo capitalino y un órgano legislativo local, se hace innecesario que tanto el Presidente de la República como el mismo Senado intervengan en una decisión que debe ser tomada por los capitalinos; para el caso, aquellos a quienes los ciudadanos del Distrito Federal otorgaron su confianza para que los representen en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues de nada habría servido dotar a la capital del país de elementos institucionales independientes si seguimos manteniendo la misma estructura vertical, que —sin duda— obstruye y reduce la autonomía del Distrito Federal en la toma de las decisiones que sólo a ellos afecta.

Por ello, el espíritu de esta iniciativa es el de otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad única y exclusiva de remover y nombrar a quien deba sustituir, en

caso de remoción, por falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, para que el recién nombrado termine el encargo que la ciudadanía capitalina hizo a quien desempeña como titular del Ejecutivo local. En mérito de lo anterior y debidamente expuesto, presento esta iniciativa con proyecto de decreto, que propone derogar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de señalar que la facultad exclusiva de nombrar a quien deba sustituir, en caso de remoción, falta absoluta, renuncia o cualquier otra causa, al jefe del Gobierno del Distrito Federal para que termine su encargo corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo anterior, pido a usted, Presidente, que sea insertada en su totalidad esta iniciativa en el Diario de Debates, para su constancia. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 76 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de la H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea, erigida en Constituyente Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone derogar la fracción IX del artículo 76; derogar la fracción II del apartado B del artículo 122; modificar el inciso d), fracción V, Base Primera, y el tercer párrafo, fracción I, de la Base Segunda del mismo artículo 122, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de señalar que la facultad exclusiva de nombrar a quien deba sustituir en caso de remoción, falta absoluta, renuncia o cualquier otra causa, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, acorde con la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La reforma política al Distrito Federal ha sido tema de discusión, estudio y análisis desde las ya lejanas audiencias públicas llevadas a cabo en el año de 1977 con motivo de la reforma política del entonces Presidente de la

República, José López Portillo. En esos años, los partidos opositores (Partido Acción Nacional, Partido Comunista Mexicano, Partido Mexicano de los Trabajadores, entre otros), sostenían que era por demás necesario convertir al Distrito Federal en el estado 32 de la República Mexicana, argumentando que los propios habitantes de la capital nacional deberían ser los indicados para elegir a sus autoridades político-administrativas y, para ello, era indispensable reformar de manera sustancial el marco jurídico del Distrito Federal, pues resultaba inconveniente y hasta incongruente que siendo la capital del país el lugar con los mayores índices de desarrollo social, político, económico y cultural, los ciudadanos no pudieran intervenir de forma directa en la elección de sus representantes.

Ahora bien, estos cambios que se han dado lenta y paulatinamente en el orden jurídico de la capital, obedecieron a coyunturas que obligaron al compromiso de las autoridades federales a replantear una y otra vez el tema de la reforma política, tanto nacional para elecciones federales, como del Distrito Federal para elecciones locales. Para ello, las crisis económicas, el debilitamiento del régimen federal, subsidiador hacia el régimen capitalino, los terremotos de 1985 y el movimiento social que desencadenó, jugaron un papel central para retomar dicha reforma, pues estos elementos fueron detonantes para una mayor participación ciudadana en la vida política de la capital, que a su vez se vio reflejada en la creación de nuevas opciones políticas.

Luego, este auge de la participación de los ciudadanos de la capital, hizo necesario actualizar el diseño de las instituciones de gobierno y de representación ciudadana. Fue entonces que se creó la Asamblea de Representantes en 1988, el primer Estatuto de Gobierno en 1994, la creación de los consejeros ciudadanos en 1995, entre otros. Todo esto coadyuvó a optimizar el camino para la reforma constitucional de 1996 que trajo como consecuencia que se eligiera por primera vez al jefe del gobierno del Distrito Federal, así como a los 16 jefes delegacionales y transformó la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde los legisladores locales adquirieron la figura de “diputado local” eliminando a los llamados anteriormente como “representantes”.

De lo anterior, y en forma meramente comparativa, con relación al Distrito Federal actualmente tenemos un Estatuto de Gobierno que hace las veces de una Constitución estatal; un jefe del gobierno que hace las veces del Ejecutivo local, una Asamblea Legislativa que hace las veces de un

Congreso local y un Supremo Tribunal de Justicia local que ese papel ha llevado en el régimen capitalino.

Segundo. Como podemos observar, todos estos cambios graduales al ordenamiento político-jurídico del Distrito Federal, tuvieron como referencia un correlato en la evolución misma de la capital, es decir, siendo el Valle de México la entidad federativa que, como se dijo antes, ha tenido los más altos niveles de urbanización y de educación, éstos han significado dos variables trascendentales para determinar la competencia y la participación ciudadana; razón por la cual, los actores políticos que llevaron a cabo dichas reformas, tuvieron que encontrar los mecanismos necesarios que canalizara esta nueva calidad en la participación de los capitalinos. Todo ello nos lleva a la elección directa del jefe del gobierno en 1997, donde cabe señalar, se tuvo una participación de 70 por ciento de los ciudadanos que conforman el padrón electoral, porcentaje que persistió en la elección de 2000, esto es, nos muestra el gran interés que tiene la ciudadanía capitalina en la participación política y, aún más, en el ejercicio del derecho a elegir a sus representantes.

Tercero. En ese sentido, dado que se ha logrado diseñar en los últimos años un marco jurídico-institucional para la capital, es preciso señalar que aún quedan ciertas **imperfecciones** en su funcionamiento. Prueba de ello fue el proceso de desafuero contra el titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal que vivimos hace pocos meses. Independientemente de cuestiones políticas, significó una prueba de la debilidad institucional de las reformas que precedieron, pues se encontraron muchos “vacíos” o “lagunas” jurídicas que redundaron en objeciones o criterios contrapuestos al texto de las leyes.

Cuando se aprobó el hoy vigente artículo 122 de la Constitución federal, el Constituyente Permanente consideró prudente que una de las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sería “nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta al jefe del Gobierno del Distrito Federal”, facultad que encontramos en el apartado “C”, Base Primera, párrafo V, inciso d) de la Constitución Federal e incluso en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Este argumento resulta lógico ya que como sucede en las legislaturas de las entidades federativas, el Congreso local es el único órgano facultado para nombrar, en su caso, al gobernador sustituto de la entidad correspondiente, en los supuestos previstos por cada una de las Constituciones de los estados de la Federación. Sin embargo, aunque esta tarea está encomendada a la Asamblea Legislativa de la capital,

en funciones similares a las de un Congreso local, la fracción IX del artículo 76 de la Carta Magna también le otorga esta facultad al Senado de la República contraponiéndose consigo mismo el mismo texto de nuestra Constitución Federal, situación que no debe ocurrir.

Lo anterior nos lleva a considerar que la misma Constitución federal, sobre la cual ninguna ley es aplicable, tenemos dos normas en dos artículos en los cuales se expresa un órgano diferente con facultades para nombrar a quien deba sustituir al jefe del gobierno: por una parte, el artículo 76 en su fracción IX le otorga esta facultad al Senado de la República a propuesta del Ejecutivo federal y por otra, el artículo 122 de la misma Constitución federal, en su Apartado "C", Base Primera, párrafo V, inciso d), contempla que una de las facultades que tendrá a su encargo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será la de nombrar a quien deba sustituir, en caso de falta absoluta, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, incluso, sin la participación de ningún otro órgano de gobierno federal o capitalino.

Cuarto. Por ello, el espíritu de esta iniciativa es otorgar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad única y exclusiva de remover y nombrar a quien deba sustituir en caso de remoción, por falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa al jefe del Gobierno del Distrito Federal para que el recién nombrado termine el encargo que la ciudadanía capitalina hizo a quien se desempeña como titular del Ejecutivo local.

La razón de ello es muy sencilla: dado que el Distrito Federal ya goza de mecanismos institucionales semejantes a los de las entidades federativas como la elección del titular del Ejecutivo capitalino y un órgano legislativo local, entre otros, se hace innecesario que tanto el Presidente de la República como el mismo Senado intervengan en una decisión que debe ser tomada por los capitalinos, para el caso, aquellos a quienes los defeños les otorgaron su confianza para que los represente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues de nada hubiera servido dotar a la capital del país de elementos institucionales independientes si seguimos manteniendo la misma estructura vertical que, sin duda, obstruye y reduce la autonomía del Distrito Federal en la toma de las decisiones que solo a ellos afecta.

En ese sentido, el suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de la H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno In-

terior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea, erigida en Constituyente Permanente, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, que propone derogar la fracción IX del artículo 76; derogar la fracción II del apartado B del artículo 122, modificar el inciso d), fracción V, Base Primera, y el tercer párrafo, fracción I, de la Base Segunda del mismo artículo 122, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de señalar que la facultad exclusiva de nombrar a quien deba sustituir en caso de remoción, falta absoluta, renuncia o cualquier otra causa, al jefe del Gobierno del Distrito Federal para que termine su encargo corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se derogan la fracción IX del artículo 76 y la fracción II del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se modifica el artículo 122 en su Base Primera, fracción V, inciso d) y en su Base Segunda, fracción I, del tercer párrafo, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades del Senado:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IV. ...

B. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a V. ...

C. ...

Base Primera. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) Remover y nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, por remoción, por renuncia o por cualquier otra causa, al jefe del Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

e) a o) ...

Base Segunda. ...

I. ...

...

Para el caso de remoción del jefe del Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, a propuesta de alguno de sus diputados, nombrará un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o por cualquier otra causa, será la Asamblea Legislativa quien designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del jefe del Gobierno del Distrito Federal solo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. ...

Base Tercera. ...

Base Cuarta. ...

Base Quinta. ...

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá sesenta días a partir de la puesta en vigor de

este decreto, para definir el procedimiento a seguir en caso de remoción o nombramiento de quién deba sustituir en caso de falta absoluta, remoción, renuncia o cualquier otra causa al jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 20 de septiembre de 2005.— Dip. Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Como lo ha solicitado, se ordena insertar esta iniciativa en el Diario de los Debates; y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Tiene la palabra el diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El diputado Federico Madrazo Rojas: Con su permiso, diputado Presidente; compañeros y compañeros diputados: los objetivos de la presente iniciativa son muchos y muy variados. Por una parte, busca sentar las bases para la construcción de un marco jurídico que impulse el desarrollo nacional a través del fortalecimiento de las actividades de las empresas regionales cuyo domicilio fiscal se encuentre en las mismas zonas donde se lleva a cabo un concurso de licitación pública, con la finalidad de contribuir así al gasto destinado a la inversión social de manera local.

Por otro lado, restringe la participación en concursos de este tipo a las empresas que hayan tenido problemas sistémicos en la ejecución de obra o en la realización de los servicios para los que fueron contratadas, mientras que garantiza el derecho de participación en ellas a la micro, a la pequeña y a la mediana industrias, en su calidad

de generadoras de 60 por ciento del empleo nacional, buscando así reorientar el llamado “poder de compra del Estado” para institucionalizarlo como un instrumento de política económica que impulse el desarrollo industrial y el fomento del empleo. De acuerdo con el artículo 25 de nuestra Carta Magna, al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional, por lo que su intervención debe garantizar eficientemente la integración y sustentabilidad del avance económico del país. Esa condición debe regular y fomentar las actividades demandadas por el interés general, ya que la concurrencia a este desarrollo es una responsabilidad social del sector público, privado y social, proveyendo jurídicamente las condiciones que alienten el desarrollo de este último para que, a su vez, contribuya al crecimiento económico de la nación.

Esta soberanía, donde confluye la representación de los sectores productivos de nuestro país, tiene la responsabilidad de legislar en favor del desarrollo nacional. Actualmente, existen marcadas asimetrías regionales que frenan el progreso económico y que hacen evidentes las profundas disparidades que se dan en las diversas regiones del territorio nacional. Con la promoción de la rectoría estatal que impulse un crecimiento económico sostenido y equitativo, con una nueva visión incluyente que permita el acceso de las clases más desfavorecidas a las oportunidades de educación, salud y empleo, esta iniciativa pretende apuntalar el sector empresarial nacional en la generación de oportunidades, desde el ámbito de impulso al desarrollo industrial, principalmente a las pequeñas y a las medianas empresas.

En México, el mayor crecimiento industrial de las Pymes se dio entre 1950 y 1982. Hoy día, existe un claro predominio de las micro y de las pequeñas industrias en la actividad económica nacional. De acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Economía, en el sector industrial 65 por ciento de los establecimientos es de microindustrias, mientras que 21.3 por ciento pertenece a las denominadas “industrias en pequeño”. Algo muy parecido sucede en el ramo de los servicios, donde 87.8 por ciento de los establecimientos es de microindustrias. Y en el caso de comercio, predomina ésta en 95 por ciento de las empresas. Desde una perspectiva global, encontramos que más de 90 por ciento de las industrias son muy pequeñas, 6.3 por ciento son pequeñas, casi 2 por ciento medianas y solamente 1 por ciento es considerado una gran industria.

No obstante lo anterior, encontramos que la pequeña y la mediana industrias enfrentan problemas de exclusión en los concursos de licitación pública, causando un deterioro

claro en la proveeduría nacional y en las unidades de producción asentadas en las regiones donde se encuentran establecidas algunas paraestatales con gran actividad en materia de licitación. De acuerdo con el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, el gasto de obra pública asciende a 28 mil 413 millones de pesos, saldo que representa 2.3 por ciento del gasto total programable, que es del orden de 127 mil 809 millones de pesos, por lo que resulta inaplazable la orientación del gasto del Estado como instrumento de impulso y fortalecimiento de la producción nacional, principalmente del sector de las Pymes.

Por otro lado, el Estado mexicano, en materia de licitaciones públicas internacionales, mantiene convenios multilaterales como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el GATT, suscrito en 1986, que en su artículo 17, numeral uno, incisos a) y b), relativos a empresas comerciales del Estado, deja asentado el principio de no discriminación de las empresas que deseen participar en alguna licitación pública emitida por el gobierno mexicano. Asimismo, en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte encontramos un apartado en materia de compras gubernamentales, consagrado en su Capítulo Décimo, denominado “Compras del Sector Público”, donde las partes se comprometen obligatoriamente a cumplir ciertos derechos y obligaciones en los procesos de adjudicación y licitación en rubros de compras del sector público.

En particular, sobresale el artículo 1003, que fija con claridad los principios fundamentales que deben observarse, y que son trato nacional y no discriminación. Por ello resulta cuestionable la paradoja existente en la materia respecto a los compromisos internacionales de nuestro país pues, por una parte, tenemos una legislación avanzada en materia de licitaciones públicas diseñada para permitir que las empresas internacionales concursen en licitaciones públicas y, por otro, dejamos en el olvido jurídico la proveeduría nacional, con leyes que actualmente dificultan la participación de las Pymes en los procesos de licitación pública, denotando con esto un trato discriminatorio para las industrias locales y regionales.

En consecuencia, resulta imperativo reformar las actuales disposiciones legales en materia de compras de gobierno o compras del sector público para crear mecanismos jurídicos que amplíen la participación del sector privado en las licitaciones gubernamentales principalmente, ya que –insisto– es el sector a que pertenecen las Pymes. De esa manera podemos contribuir a que el gasto público federal se

oriente de manera estratégica y en forma de recursos a la capitalización y al desarrollo de las empresas locales, con el objetivo de incentivar el crecimiento de las diversas regiones de la República Mexicana, estableciendo, sí, restricciones a la participación en concursos públicos de las empresas que hayan tenido problemas constantes y sistemáticos en la ejecución de obras o en la realización de los servicios para los que fueron contratados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En virtud de que ésta ha sido publicada con anterioridad, me permito obviar su lectura y solicito a la Presidencia de la Mesa que se publique este texto íntegramente en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del PRI

Federico Madrazo Rojas, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, y 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; solicito se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Exposición de Motivos

El propósito de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es el de sentar las bases para la construcción de un marco jurídico que impulse, a través del fortalecimiento de las actividades de las empresas regionales, el desarrollo nacional. Se busca garantizar el derecho de participación de las micro, pequeñas y medianas industrias, en su calidad de

generadoras del 80% del empleo nacional, en los concursos de licitación pública convocados por los gobiernos tanto federal como los estatales.

Esta propuesta, también, tiene el objetivo primordial de reorientar el llamado "*poder de compra del Estado*" para institucionalizarlo como un instrumento de política económica que dé impulso al desarrollo industrial y fomente el empleo.

De acuerdo con el artículo 25 de nuestra Carta Magna, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, pero su intervención debe garantizar eficientemente la integración y sustentabilidad del avance económico del país.

Por otra parte, en ese mismo apartado se señala también que el Estado, en esa conducción, debe regular y fomentar las actividades demandadas por el interés general, además de que expresa que la concurrencia a este desarrollo es una corresponsabilidad social de los sectores público, social y privado, proveyendo jurídicamente las condiciones que alienten el desarrollo de éste último para que, a su vez, contribuya al crecimiento económico de la nación.

Esta soberanía, donde confluye la representación de los sectores productivos de nuestro país, tiene la enorme responsabilidad de legislar a favor de reformas jurídicas que fortalezcan el desarrollo nacional, pues actualmente existen marcadas asimetrías regionales que frenan el progreso económico y que evidencian las profundas disparidades que se dan entre las diferentes regiones del territorio mexicano.

Con la promoción de una rectoría estatal que impulse un crecimiento económico sostenido y equitativo, con una visión incluyente que permita el acceso de las clases más desfavorecidas a las oportunidades de educación, salud y empleo, esta Iniciativa pretende precisamente apuntalar al sector empresarial nacional en la generación de oportunidades desde el ámbito del impulso al desarrollo industrial, principalmente de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

En México, el mayor crecimiento industrial de las PyMES se dio en el transcurso de los años de 1950 a 1982. Este fortalecimiento sectorial fue posible, en parte, a que las diferentes administraciones en los ámbitos federal, estatal y del ramo paraestatal, posibilitaron la adjudicación de contratos a la, en ese entonces, incipiente iniciativa privada.

Hoy en día existe un claro predominio de la micro y pequeña industria en la actividad económica nacional, pues de acuerdo a datos estadísticos de la Secretaría de Economía, en el sector industrial el 65% de los establecimientos son microindustrias, mientras que el 21.3% pertenecen a las denominadas industrias en pequeño. Algo parecido sucede en el ramo de los servicios, en donde el 87.8% de los establecimientos son microindustrias, y en el caso del comercio el predominio de éstas es casi absoluto, con más del 95% de las empresas.

Desde una perspectiva global, más del 90% de la industria es muy pequeña, 6.3% pequeña, casi 2% mediana y sólo el 1% es considerada como una gran industria. A nivel macroeconómico, la mayoría de las compañías están concentradas en el comercio y los servicios y, en el caso de la mano de obra empleada, cabe mencionar que las cifras muestran que aproximadamente el 60% del empleo lo generan la micro, pequeña y mediana industria.

Sin embargo, estos dos últimos tipos de industrias enfrentan problemas de exclusión en los concursos de licitaciones públicas y/o estatales, causando deterioro en la proveeduría nacional y en las unidades de producción asentadas en las regiones donde se encuentran establecidas algunas paraestatales como Pemex, IMSS o la Comisión Federal de Electricidad, empresas públicas federales con gran actividad en materia de licitación.

De acuerdo al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2005, el gasto en obra pública asciende a 28 mil 413.1 millones de pesos, saldo que representa el 2.3% del gasto total programable, que es del orden de los 127 mil 809.8 millones de pesos, por lo que resulta inaplazable la orientación del gasto del Estado como instrumento de impulso y fortalecimiento de la provisión nacional, principalmente en el sector de las PyMES.

Por otro lado el Estado mexicano, en materia de licitaciones públicas internacionales, mantiene convenios multilaterales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito en 1986, que en su artículo XVII, numeral 1, incisos a) y b) relativos a Empresas Comerciales del Estado, deja asentado el "*Principio de no Discriminación*" a las empresas que deseen participar en alguna licitación pública emitida por el gobierno mexicano; además de establecer la obligación de otorgar a todas las compañías las facilidades para su participación.

Aunado a lo anterior, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), contiene un apartado en materia de "*Compras Gubernamentales*", consagrado en el Capítulo X denominado "*Compras del Sector Público*", donde las partes se comprometen obligatoriamente a cumplir con ciertos derechos y obligaciones en los procesos de adjudicación y licitación en el rubro de compras del sector público. En particular sobresale el artículo 1003, que fija los principios fundamentales que deben observarse y que son: Trato Nacional y No Discriminación.

Resulta cuestionable la paradoja existente en esta materia respecto a los compromisos internacionales de nuestro país, pues por una parte tiene una legislación avanzada en materia de licitaciones públicas, diseñada para permitir la participación de empresas internacionales en concursos del gobierno federal y, por la otra, deja en el olvido jurídico a la proveeduría nacional con leyes que actualmente dificultan la participación de las PyMES en los procesos de licitación pública, denostando un trato discriminatorio a las industrias locales y regionales.

En consecuencia, es imperativo reformar las actuales disposiciones legales en materia de "*compras de gobierno*" o "*compras del sector público*", para crear mecanismos jurídicos que amplíen la participación del sector privado en las licitaciones gubernamentales, principalmente de los empresarios del sector al que pertenecen las denominadas PyMES.

Como ejemplo, en algunas entidades del sureste del país como Tabasco, Veracruz y Campeche, se puede observar la adjudicación de obras de la Comisión Federal de Electricidad por un monto de 8.8 millones de dólares, con motivo de la construcción e instalación de infraestructura eléctrica.

Desde una visión de impulso al desarrollo regional, existiendo un marco jurídico óptimo, en este concurso hubiera sido posible la participación de un mayor número de empresas locales y regionales que hayan demostrado tener un desempeño y evaluación eficientes, en alguno de los rubros primarios o secundarios, como el suministro de algún producto, o en su caso la empresa seleccionada, de haber tenido su domicilio fiscal en la región, contribuiría con el gasto público destinado a la inversión social.

Por ende, la reforma al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene como finalidad homologar el marco jurídico nacional a fin de dar preferencia a las empresas locales y regionales

en las licitaciones de carácter nacional. En la actualidad, en las licitaciones internacionales, se da preferencia a las empresas nacionales. De esta manera podremos contribuir a que el gasto público federal se oriente, de manera estratégica y en forma de recursos, a la capitalización y desarrollo de las empresas locales con el objetivo de incentivar el crecimiento de las diversas regiones de la República mexicana.

Asimismo, con las reformas propuestas a los artículos 42 de la misma Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pretende garantizar la participación en los concursos públicos de los proveedores y contratistas asentados en la periferia del lugar donde se vaya a realizar la obra o servicio. Es pertinente señalar que también se contempla que las empresas, para acceder a estos beneficios, deberán contar con la infraestructura necesaria que establezcan las bases correspondientes de cada concurso.

Por lo que respecta a las reformas de los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la intención prioritaria es establecer restricciones a la participación en concursos públicos, de aquellas empresas que hayan tenido problemas constantes y sistemáticos en la ejecución de obras o en la realización de los servicios para las que fueron contratadas, esto en situaciones atribuibles a la propia deficiencia de la empresa en cuestión.

En suma, por lo anteriormente fundado y motivado, se somete ante el Pleno de ésta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo Primero.- De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adicionan un último párrafo al artículo 14 y el tercer párrafo del artículo 42; y se reforma la fracción XIII, que pasa a ser la fracción XIV, de su artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 14.-

En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad

de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las compañías asentadas en los estados donde se harán los servicios o donde se requiera el bien, y que dicho lugar sea donde cumplen con sus obligaciones fiscales, deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta de 10 por ciento de preferencia en el precio respecto de las propuestas de proveedores asentados en otras entidades federativas diferentes a donde se requiere el bien o servicio.

Artículo 42.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio

presupuestario; **este porcentaje deberá ser preferente a través de compañías asentadas en la región que tengan su domicilio fiscal y cumplan con sus obligaciones fiscales localmente para promover el desarrollo regional.**

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procurarán que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Artículo 50.-

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I al XII. ...

XIII.- Aquellas compañías que aún cuando hayan terminado los trabajos o entregado el bien objeto de su contratación, en 2 contratos anteriores hayan obtenido una evaluación de desempeño definitivamente deficiente, en rubros como: incumplimiento, no recuperación de anticipos y retrasos considerables en la entrega del trabajo, o compañías que estén conformadas por accionistas que en contratos anteriores con otra razón social hayan obtenido una evaluación definitivamente deficiente.

XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo Segundo.- Se reforman, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el párrafo

segundo del artículo 43; y la fracción XI, que pasa a ser la fracción XII, del artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 43.-

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. **Este porcentaje deberá ser preferentemente a través de compañías asentadas en la región que tengan su domicilio fiscal y cumplan con sus obligaciones fiscales localmente para promover el desarrollo regional.**

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 51.-

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I al X. ...

XI.- Aquellas compañías que aún cuando hayan terminado los trabajos o entregado el bien objeto de su

contratación, en dos contratos anteriores hayan obtenido una evaluación de desempeño definitivamente deficiente, en rubros como: incumplimiento, no recuperación de anticipos y retrasos considerables en la entrega del trabajo, o compañías que estén conformadas por accionistas que en contratos anteriores, y con otra razón social, hayan obtenido una evaluación definitivamente deficiente;

XII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al vigésimo día del mes de septiembre de 2005.— Dip. Federico Madrazo Rojas (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Como lo solicita el diputado, se ordena que se inserte esta iniciativa en el Diario de los Debates; y **se turna a la Comisión de Gobernación.**

